"Una Contraloría Aliada con Bogotá"

INFORME FINAL DE AUDITORIA DE REGULARIDAD

INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER Y FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO DE BOGOTÁ D.C. - FONDIGER

PAD 2020

CÓDIGO AUDITORÍA N° 57

María Anayme Barón Durán
Contralora de Bogotá D.C. (E)

Diana Salcedo Jiménez
Contralor Auxiliar (E)

Marvin Mejía Mayoral
Director Sectorial

Jairo Hernán Zambrano Ortega
Subdirector de Fiscalización

Jaime Acevedo
Asesor

Equipo de Auditoría:

Lesbia Regina Peñuela Ramos - Gerente 039-01
Lizzete Andrea Sánchez Bernal - Profesional Universitario 219-03
Nancy Cristina Zambrano Bermúdez - Profesional Universitario 219-01
Leonardo Beltrán Rivera - Profesional Universitario 219-01
Cristhian Camilo Álvarez Sanabria – Profesional Universitario 219-01
Estefanny Alejandra Ávila Araujo – Contratista de apoyo
Christian Mora Silva - Contratista de apoyo
Sergio Manuel Cubides Pérez - Contratista de apoyo

Período auditado 2019

Bogotá, mayo de 2020

TABLA DE CONTENIDO

1. DICTAMEN INTEGRAL 5
1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN 6
1.1 CONTROL DE GESTIÓN 6
1.2 CONTROL DE RESULTADOS 7
1.3 CONTROL FINANCIERO 7
1.4 CONCEPTO SOBRE LA RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA 8
1.5 OPINIÓN SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS 8
1.6 CONCEPTO SOBRE LA CALIDAD Y EFICIENCIA DEL CONTROL FISCAL INTERNO 8
1.7 CONCEPTO SOBRE EL FENECIMIENTO 9
2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA 11
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA 13
3.1. COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN 13
3.1.1 FACTOR CONTROL FISCAL INTERNO 13
3.1.2 FACTOR PLAN DE MEJORAMIENTO 16
3.1.3. FACTOR GESTIÓN CONTRACTUAL 20
3.1.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el no cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, al no señalar en el estudio previo de los contratos de obra Nos. 403 de 2018 y 360 de 2018, el valor estimado y su justificación. 22
3.1.3.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de $2.021.063,71 por sobrecostos en el contrato de obra No. 403 de 2018. 27
3.1.3.3 Hallazgo administrativo, por no realizar estudio de mercado, previo a la contratación realizada a través del contrato de compraventa No. 483 de 2019 con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta. 34
3.1.3.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el no cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1., del decreto 1082 de 2015, al no reportar los informes de ejecución del contrato de obra 313 de 2019 y del contrato de interventoría 321 de 2019. 37
3.1.3.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidades en la supervisión del contrato de obra No. 313 de 2019 y el contrato de interventoría No. 321 de 2019, en relación con la aprobación del personal idóneo. 39
3.1.3.6 Hallazgo administrativo, por suscripción del acta de recibo de satisfacción firmado el 10 de septiembre de 2019, sin haber cumplido con los requerimientos necesarios para realizar dicho trámite. 45
3.1.3.7 Hallazgo administrativo por irregularidades en el pago de aportes a la Administradora de Riesgos Laborales por parte del contratista UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS 50
3.1.3.8. Hallazgo administrativo por el incumplimiento del numeral 6 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 al no satisfacerse por parte de la oferta ganadora, los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones del proceso No. IDIGER-SA-SI-010-2018 que llevó a la adjudicación del contrato de prestación de servicios de transporte No. IDIGER-116-2019. 53

3.1.3.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la suscripción del contrato de compraventa No. 483 de 2019, con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta, toda vez que la entidad contaba con un stock de colchonetas en el Centro Distrital Logístico y de Reserva. 57

3.2 COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS 61

3.2.1 FACTOR PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS 61

3.2.1.1 Hallazgo administrativo, por ausencia de los documentos de formulación de los Proyectos de inversión 1158 y 1178. 63
3.2.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidades en la formulación de la meta 4 "Pagar 100% compromisos de las vigencias anteriores fenecidas para identificar los pasivos exigibles generados en el proyecto de inversión 1158" y por el bajo porcentaje de ejecución presupuestal de la meta 1 y la meta 4 del proyecto 1158 "Reducción del riesgo y adaptación al cambio climático". 64
3.2.1.3 Observación administrativa, por ejecutar recursos de los proyectos de inversión 1172, 1178, 1158 en gastos de funcionamiento, en el contrato de logística No. 290 de 2018. 67

3.2.2 GESTIÓN AMBIENTAL 67

3.2.3 BALANCE SOCIAL 68

3.2.4 OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE-ODS 69

3.3. COMPONENTE CONTROL FINANCIERO 70

3.3.1. FACTOR ESTADOS FINANCIEROS 70

3.3.1.1. Hallazgo Administrativo por ausencia total de Referencias Cruzadas en las notas a los Estados Financieros de carácter específico según documento CBN-0906, reportados al 31 de diciembre de 2019. 71
3.3.1.2. Observación Administrativa por suministrar información no confiable en relación a detalle de cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2019 mediante respuesta entregada por el IDIGER. 74
3.3.1.3. Hallazgo Administrativo por la NO ejecución de recursos destinados para el Convenio Sendero panorámico Cerros Orientales con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP a quien se le asignaron recursos por medio del Acuerdo No.007 de 2016, con aclaración de los recursos fuente mediante el Acuerdo 002 de 2016. 76
3.3.1.4. Hallazgo Administrativo por diferencia de saldos reportados en el informe Financiero, Notas a los Estados Financieros y auxiliar contable del Convenio 001 de 2016 con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. 77
3.3.1.5. Hallazgo Administrativo por error en la transcripción de cifras en las Notas a los Estados Financieros y falta de claridad y detalle en las políticas contables para el registro, medición y manejo financiero de los Activos fijos e inventarios 80
3.3.1.6. Hallazgo Administrativo, por error contable en la depreciación de Los bienes inmuebles: terrenos ubicados en la Diagonal 47 No. 77B 09, Bodegas 7 y 11 donde se encuentran las oficinas del IDIGER. 84

SANEAMIENTO CONTABLE 86

3.3.2. FACTOR CONTROL INTERNO CONTABLE 86

3.3.3. FACTOR GESTIÓN PRESUPUESTAL 87

3.3.3.1. PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE GASTOS E INVERSIÓN 89

3.3.3.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por superar los límites del 20% del presupuesto de la vigencia anterior en la constitución de reservas presupuestales

de gastos de inversión, originando una reducción presupuestal de $485.000.000 para la vigencia 2019. 90

3.3.3.2. GASTOS DE FUNCIONAMIENTO 91

3.3.3.3. GASTOS DE INVERSIÓN 92

3.3.3.4. PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC- 2019. 93

3.3.3.5. CIERRE PRESUPUESTAL 94

3.3.3.5.1. CUENTAS POR PAGAR A 31 DE DICIEMBRE DE 2018. 94

3.3.3.5.2. CUENTAS POR PAGAR A 31 DE DICIEMBRE DE 2019. 94

3.3.3.5.3. RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2018. ... 94

3.3.3.5.4. RESERVAS PRESUPUESTALES CONSTITUIDAS A 31 DE DICIEMBRE DE 2019. ... 94

3.3.4.5.5. PASIVOS EXIGIBLES EJECUTADOS EN 2019 96

3.3.4.5.6. ANÁLISIS PRESUPUESTAL DEL FONDO DISTRITAL PARA LA GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO- FONDIGER- 96

3.3.4.5.6.1. PRESUPUESTO Y EJECUCIÓN DE INGRESOS DE FONDIGER 97

3.3.4.5.6.2. CIERRE PRESUPUESTAL 99

4. OTROS RESULTADOS 100

4.1. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL 100

4.1.1 Beneficio Cuantitativo de Control Fiscal, por valor de $165.623.200, por la actualización de la garantía de responsabilidad civil extracontractual en el contrato de obra No. 360 de 2018 100

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA. 103

1. DICTAMEN INTEGRAL

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993 y la Ley 42 de 1993, practicó Auditoría de Regularidad al Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y Fondo Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – FONDIGER, evaluando los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición; los resultados de los planes, programas y proyectos; la gestión contractual; la calidad y eficiencia del control fiscal interno; el cumplimiento al plan de mejoramiento; la gestión financiera a través del examen de la situación financiera a 31 de diciembre de 2019 y el estado de resultados integral por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2019; la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizó conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables.

Es responsabilidad del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y Fondo Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – FONDIGER el contenido de la información suministrada y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. Igualmente, es responsable por la preparación y presentación fiel de los estados financieros de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública prescritos por la Contaduría General de la Nación. Igualmente, por la normatividad expedida por otras entidades competentes.

La responsabilidad de la Contraloría de Bogotá consiste en producir este informe integral que contiene el pronunciamiento sobre el fenecimiento (o no) de la cuenta, con fundamento en la aplicación de los sistemas de control de Gestión, Resultados y Financiero (opinión sobre la razonabilidad de los Estados Financieros), el acatamiento a las disposiciones legales y la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que, una vez detectados como deficiencias por el equipo de Auditoría, fueron corregidos *(o serán corregidos)* por la administración, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva producción y/o prestación de bienes y/o servicios en beneficio de la ciudadanía, fin último del control.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos de Auditoría establecidos por la Contraloría de Bogotá D.C.; compatibles con las de general aceptación; por tanto, requirió, acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar los conceptos y la opinión expresada en el dictamen integral. El control incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las

evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, las cifras y presentación de los Estados Financieros y el cumplimiento de las disposiciones legales, así como la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

En el desarrollo del trabajo Auditor, se presentaron las siguientes limitaciones que afectaron el alcance de nuestra Auditoría:

- Se suministró información extemporánea, es decir, incumpliendo los términos señalados por este ente de control, lo anterior se presentó con el oficio con radicado No. 2-2020-05636 del 17 de marzo de 2020.

Por lo anterior, la Contraloría se reserva el derecho de revisar el tema que no fue informado oportunamente y pronunciarse al respecto en un próximo informe de Auditoría, con relación a los hechos que pudieron ocurrir durante esta vigencia.

1. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

Producto de la evaluación realizada por este organismo de control, se determinaron los siguientes aspectos:

1.1 Control de Gestión

En el marco de los principios de economía, eficiencia y eficacia evaluados, los resultados del examen permiten establecer que en la vigencia 2019, se presentaron debilidades que afectaron la gestión adelantada por la entidad.

En lo que respecta a la Oficina de Control Interno, se observó que atiende el marco normativo nacional y distrital establecido para ello, así: Decreto No. 1499 del 11 de septiembre de 2017, del Departamento Administrativo de la Función Pública, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"* y Decreto No. 591 del 16 de octubre de 2018 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Nacional y se dictan otras disposiciones"*.

En relación con el Plan de Mejoramiento, se estableció que las acciones implementadas por el IDIGER - FONDIGER, se cumplieron, no obstante, se encontró una acción que no contribuyó al mejoramiento continuo de la gestión, es decir, en este caso no se eliminó la causa del respectivo hallazgo, de modo que, frente a la misma, la gestión resultó inefectiva.

Con respecto a la Gestión Contractual, si bien de manera general se cumplen requisitos formales previstos en el marco normativo, se presentan diversas

debilidades en la etapa de planeación de los procesos contractuales, toda vez que no existen estudios serios que determinen de manera objetiva el valor del contrato, lo que sigue generado detrimentos patrimoniales por sobrecostos; igualmente se encontró que una propuesta ganadora no cumplió con uno de los requisitos señalados en el Pliego de Condiciones y existe debilidades por parte de la supervisión en la evaluación del personal exigido, adicionalmente no se está realizando la publicación de la totalidad de los informes en el SECOP II.

1.2 Control de Resultados

En el desarrollo del ejercicio auditor, se establecieron debilidades respecto a la formulación y cumplimiento de algunas metas de los Proyectos de inversión en articulación con el Plan de Desarrollo 2016-2020, a su vez se observó baja ejecución presupuestal de las mismas, conllevando al incumplimiento de los principios de eficacia, eficiencia y economía.

Los aspectos correspondientes a este componente, se plasman en el capítulo *"Resultados de la Auditoría"* del informe.

1.3 Control financiero

La evaluación de los estados financieros del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER; con corte a 31 de diciembre de 2019, se practicó teniendo en cuenta los programas de auditoría e incluyó pruebas selectivas de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia y las disposiciones emanadas por el Contador General de la Nación y el Contador del Distrito.

Como resultado de la verificación y análisis de la información de los estados financieros, la entidad presentó las siguientes deficiencias:

Se evidenció falta de referenciación cruzada de las Notas a los Estados Financieros con el Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados, como errores de transcripción en las Notas a los Estados Financieros, falta de claridad y detalle en las políticas contables para el registro, medición y manejo financiero de los Activos fijos e inventarios.

Los hechos mencionados denotan deficiencias de gestión y control por parte de la administración del IDIGER, que puede afectar la información financiera.

Al evaluar el principio de eficacia de la Gestión Presupuestal como instrumento de gestión y control para el cumplimiento de la misión y los objetivos institucionales, teniendo en cuenta los resultados mostrados en los diferentes aspectos de la gestión presupuestal del IDIGER, durante la vigencia fiscal 2019, como

programación, aprobación, liquidación, modificaciones, ejecución, control, seguimiento y cierre presupuestal, se constató que la entidad en general cumplió con los requisitos exigidos en las normas presupuestales contenidas en el Decreto 714 de 1996- Estatuto Orgánico de Presupuesto la Resolución SDH-No.191 del 22 de septiembre de 2017 de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Sin embargo, se evidenció una observación de carácter administrativo con presunta incidencia disciplinaria por superar los límites del 20% del presupuesto de la vigencia anterior en la constitución de reservas presupuestales de gastos de inversión, originando una reducción presupuestal de $485.000.000 para la vigencia 2019.

1.4 Concepto sobre la rendición y revisión de la cuenta

El Representante Legal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático, rindió la cuenta anual consolidada por la vigencia fiscal de 2019, dentro de los plazos previstos en la Resolución 11 del 28 de febrero de 2014, presentada a la Contraloría de Bogotá a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF, con fecha de recepción 17 de febrero de 2020, dando cumplimiento a lo establecido en los procedimientos y disposiciones legales que para tal efecto ha establecido la Contraloría de Bogotá D.C.

1.5 Opinión sobre los estados financieros

Opinión sin salvedades

En nuestra opinión, los estados financieros arriba mencionados, presentan razonablemente, en todo aspecto significativo, la situación financiera del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, a 31 de diciembre de 2019 así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia o prescritos por el Contador General de la Nación.

1.6 Concepto sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno

Corresponde a la Contraloría conceptuar sobre la calidad y eficiencia del control fiscal interno de las entidades, en cumplimiento del numeral 6 del Artículo 268 de la Constitución Política.

El control fiscal interno implementado en el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y el Fondo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – FONDIGER, en cumplimiento de los objetivos del sistema de control interno y de los principios de la gestión fiscal, obtuvo una calificación del (94.5% de

100%), porcentaje que permite evidenciar que el conjunto de mecanismos, controles e instrumentos establecidos para salvaguardar los bienes, fondos y recursos públicos puestos a su disposición, garantizan su protección y adecuado uso; así mismo permite el logro de los objetivos institucionales.

No obstante, en el Factor de Control Financiero, la gestión presupuestal del IDIGER dio cumplimiento a la gestión presupuestal lo que se ve reflejado en la eficacia con la oportuna gestión en la ejecución de los recursos asignados, la exactitud, oportunidad e integridad de las cifras y sus registros, dando cumplimiento a las normas presupuestales vigentes en la materia, lo que contribuye al cumplimiento de las metas y objetivos propuestos por la entidad.

En Estados Financieros - Control Interno Contable se evidenciaron observaciones que denota una falencia en este factor, sin embargo, conforme los elementos evaluados en la Matriz de Calificación a la Gestión Fiscal, arroja una calificación que permite establecer que el mismo de forma general es Efectivo en el IDIGER.

1.7 Concepto sobre el fenecimiento

Los resultados descritos en los numerales anteriores, producto de la aplicación de los sistemas de control de gestión, de resultados y financiero permiten establecer que la gestión fiscal de la vigencia 2019 realizada por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y el Fondo Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – FONDIGER; en cumplimiento de su misión, objetivos, planes y programas, se ajustó a los principios de economía, eficiencia y eficacia evaluados.

Con fundamento en lo anterior, la Contraloría de Bogotá D.C. concluye que la cuenta correspondiente a la vigencia 2019, auditada se FENECE.

Presentación del plan de mejoramiento

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita subsanar las causas de los hallazgos, en el menor tiempo posible, dando cumplimiento a los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- una vez se comunique el informe final de auditoría que contenga el concepto de gestión y el pronunciamiento sobre el fenecimiento de la cuenta auditada, en los términos que se indiquen en dicha comunicación, en la forma, términos y contenido previstos por la Contraloría de Bogotá D.C.. El incumplimiento a este requerimiento dará

origen a las sanciones previstas en los Artículos 99 y siguientes de la Ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones formuladas, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C.

El presente informe contiene los resultados y hallazgos evidenciados por este Organismo de Control. *"Si con posterioridad a la revisión de cuentas de los responsables del erario aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con ellas se levantará el fenecimiento y se iniciará el juicio fiscal[1]".*

Atentamente,

MARVIN MEJÍA MAYORAL
Director Técnico Sectorial de Hábitat y Ambiente

Revisó: Jairo Hernán Zambrano Ortega-Subdirector de Fiscalización Ambiente
Lesbia Regina Peñuela Ramos-Gerente 039-01

Elaboró: Equipo Auditor

[1] Artículo 17 ley 42 de 1993. Se mantiene en el evento de obtener el fenecimiento de la cuenta en caso contrario se debe retirar.

2. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La evaluación de la gestión fiscal del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER – y el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C. – FONDIGER-, se realiza de manera posterior y selectiva, a partir de una muestra representativa, mediante la aplicación de las normas de auditoría de general aceptación, el examen de las operaciones financieras, administrativas y económicas, para determinar la confiabilidad de las cifras, la legalidad de las operaciones, la revisión de la cuenta, la economía y eficiencia con que actuó el gestor público, con el fin de opinar sobre los estados financieros, conceptuar sobre la calidad y eficiencia del Control Fiscal Interno y emitir el fenecimiento o no de la cuenta correspondiente a la vigencia auditada.

De conformidad con su naturaleza, acto de creación y teniendo en cuenta el Acuerdo 546 de 2013 expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., se ordenó la transformación del Fondo de Prevención y Atención de Emergencias de Bogotá, D.C., -FOPAE-, en el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER. En el mismo Acuerdo fue creado el Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C. – FONDIGER-.

IDIGER hace parte de la Administración Distrital y tiene la siguiente misión, según lo establece la página web institucional: *"Ejecutamos, orientamos, y coordinamos acciones para la reducción del riesgo de desastres, el manejo de emergencias y la adaptación al cambio climático, contribuyendo al desarrollo sostenible de la ciudad y a la protección y mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes."*

La evaluación en la auditoría de regularidad, incluye los siguientes componentes y factores:

Cuadro N° 1:
Matriz de calificación de la gestión fiscal

COMPONENTE	FACTOR	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL		
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA
CONTROL DE GESTIÓN (40%)	Control fiscal interno	15%	X	X	
	Plan de mejoramiento	10%	X		
	Gestión contractual	75%	X		X
	Total de control de gestión	**100**	X	X	X

COMPONENTE	FACTOR	PONDERACIÓN	PRINCIPIOS DE LA GESTIÓN FISCAL		
			EFICACIA	EFICIENCIA	ECONOMÍA
CONTROL DE RESULTADOS (30%)	Planes programas y proyectos Gestión Ambiental	100%	**X**	**X**	
CONTROL FINANCIERO (30%)	Estados Financieros	70%	**X**		
	Control Interno Contable	10%	**X**	**X**	
	Gestión Financiera	N/A	**N/A**	**N/A**	**N/A**
	Gestión Presupuestal	20%	**X**		
	Total, control financiero	**100%**	**X**	**X**	

Fuente: Contraloría de Bogotá, D.C., Instructivo Metodología de Calificación de la Gestión Fiscal - MCGF. Julio de 2019.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. COMPONENTE CONTROL DE GESTIÓN

3.1.1 Factor Control Fiscal Interno

El Factor Control Fiscal Interno, permite al organismo de Control conceptuar sobre la calidad y eficiencia de la gestión adelantada por la administración de los recursos durante la vigencia fiscal 2019, tanto por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER, como por el Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-FONDIGER. Para dicha evaluación se tiene en cuenta cada uno de los factores inmersos en el proceso auditor, aquellos instrumentos que le permiten a la entidad verificar sus controles e indicadores tales como: el mapa de riesgo institucional, mapa anticorrupción, mapa de procesos, procedimientos, auditorías adelantadas por la Oficina de Control Interno, entre otros.

En lo que respecta a la Oficina de Control Interno, se observó que atiende el marco normativo nacional y distrital establecido para ello, así: Decreto No. 1499 del 11 de septiembre de 2017, del Departamento Administrativo de la Función Pública, *"Por medio del cual se modifica el Decreto 1083 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Función Pública, en lo relacionado con el Sistema de Gestión establecido en el artículo 133 de la Ley 1753 de 2015"* y Decreto No. 591 del 16 de octubre de 2018 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"Por medio del cual se adopta el Modelo Integrado de Planeación y Gestión Nacional y se dictan otras disposiciones"*. Igualmente se tuvo en cuenta el Manual Operativo del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, instrumento que el Departamento Administrativo de la Función Pública realizó para la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, adoptado en el Distrito a través del Decreto No. 591 de 2018.

Esta normatividad se expidió para reglamentar que todos los organismos y entidades de los órdenes nacional y territorial de la Rama Ejecutiva del Poder Público, deben adoptar el Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG, el cual es definido en el artículo 2.2.22.3.2. del Decreto 1499 de 2017 de la siguiente manera: ***"(...)*** *El Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG es un marco de referencia para dirigir, planear, ejecutar, hacer seguimiento, evaluar y controlar la gestión de las entidades y organismos públicos, con el fin de generar resultados que atiendan los planes de desarrollo y resuelvan las necesidades y problemas de los ciudadanos, con integridad y calidad en el servicio."*

Ahora bien, en lo que respecta al componente de control, de acuerdo al manual de implementación del MIPG, la entidad dispone de las condiciones mínimas para el ejercicio del control interno.

Para ello, el IDIGER ha desplegado acciones que reflejan el cumplimiento de los criterios de este componente, como lo es el compromiso con la integridad (valores) y principios del servicio público, para lo cual continúa vigente la Resolución No. 420 de 2018, que adoptó el Código de Integridad del Servidor público del IDIGER, y posteriormente, se expide la Resolución No. 243 del 13 de mayo de 2019, *"Por la cual se actualiza la conformación del equipo de Gestores de Integridad del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático".*

Así mismo, con la expedición de la Resolución No. 264 del 12 de junio de 2018, del Director General del IDIGER *"Por la cual se establece el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER"*, la entidad determina mecanismos para ejercer una adecuada supervisión del Sistema de Control Interno. El artículo 4º de la citada resolución, señala que el Comité se deberá reunir como mínimo tres (3) veces al año. Durante la vigencia 2019, se realizaron siete (7) sesiones del Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, tratando entre otros temas: resultados del Programa de Auditorías del año 2018; Estado General Planes de Mejoramiento (Institucional y de Contraloría); Estado y perspectiva de metas de plan de desarrollo; Estado del Plan Anual de Auditorías; Estados financieros IDIGER en el marco del Control Interno Contable; Revisión de metas plan de desarrollo período septiembre y noviembre 2019.

Igualmente, atendiendo los lineamientos para la implementación del MIPG, el IDIGER expidió la Resolución No. 141 del 13 de marzo de 2019, *"Por la cual se crea e integra el Comité Institucional de Gestión y Desempeño del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER y se dictan otras disposiciones"*, el cual sesionó tres (3) veces en las siguientes fechas: 16 mayo, 28 de agosto y 28 de noviembre de 2019. Este Comité se constituye en un órgano rector, articulador y ejecutor, a nivel institucional, de las acciones y estrategias para la correcta implementación, operación, desarrollo, evaluación y seguimiento del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG.

Aunado a lo anterior, para fortalecer su ambiente de control, la entidad cuenta con la disposición de los niveles de autoridad y responsabilidad en el modelo de operación o mapa de procesos, cuya actualización se encuentra estandarizada en el control de gestión documental de la entidad.

De otra parte, en cuanto al componente gestión del riesgo, que se refiere a las acciones que emprenda la entidad para la mitigación de los riesgos, es decir, a la gestión de los riesgos entendidos estos como eventos potenciales, tanto internos como externos, que puedan afectar el logro de los objetivos institucionales, se ha liderado la interacción del nivel directivo junto con los demás funcionarios en aras de lograr su disminución.

Para este caso, se resalta la expedición de la Resolución No. 149 del 20 de marzo de 2019, *"Por el cual se adopta el Marco de Referencia de Administración del Riesgo del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER"*, donde se establecen las responsabilidades para formulación, monitoreo y seguimiento de riesgos atendiendo la Guía para la Administración del Riesgo y el Diseño de Controles en entidades públicas, Riesgos de Gestión, Corrupción y Seguridad Digital, allí se evidencia la actualización y socialización del mapa de riesgos de corrupción y de procesos en el siguiente link: https://www.idiger.gov.co/politicas-lineamientos-manuales en la sección 2019 Mapa de riesgos.

El componente de actividades de control, abarca el diseño y ejecución de las actividades de control del riesgo en la entidad y la implementación de políticas de operación mediante procedimientos u otros mecanismos que den cuenta de su aplicación. Para su implementación, el IDIGER cuenta, entre otras, con las siguientes herramientas:

- SEC- FT- 13 Gestión de Riesgos de Corrupción y Procesos donde se incluye por riesgo, la descripción de controles, tipificación de control, tipo de control, etc. Esta herramienta se encuentra en el link mencionado de transparencia: https://www.idiger.gov.co/politicas-lineamientos-manuales.

- Cada proceso y sus procedimientos registran políticas de operación en el mapa de procesos que se encuentra ubicado en: https://www.idiger.gov.co/mapa-de-procesos

El componente de la información y comunicación se asocia al diseño y ejecución adecuada y efectiva de la misma, para lo cual el IDIGER expidió la Resolución No. 120 de 2019, *"Por medio de la cual se adopta el esquema de publicación de contenidos Web del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, ordenado por la ley 1712 de 2014"*, constituyéndose como el instrumento para comunicar de manera ordenada a la ciudadanía, interesados y usuarios sobre la información publicada. Se encuentra en el link: https://www.idiger.gov.co/documents/20182/384378/120.pdf/48b4802f-9bec-47a6-84ab-4c6a99e1c7b3.

Las actividades de monitoreo desarrolladas por la Oficina de Control Interno, se encuentran en el Plan Anual de Auditorías, el cual para la vigencia 2019, se aprobó mediante Comité Institucional de Coordinación de Control Interno del 28 de enero de 2019. Durante el año, la Oficina de Control Interno realizó seis (6) auditorías internas a diferentes áreas de la entidad, de las cuales se presentaron las respectivas observaciones y se derivaron los planes de mejoramiento.

Adicionalmente en términos de informes de ley, se realizaron 68 seguimientos de acuerdo al plan de auditorías de la vigencia.

Finalmente, respecto de los planes de mejoramiento, la Oficina de Control Interno dispone de herramientas en Google Drive, donde se registran los seguimientos tanto al Plan de Mejoramiento que se tiene con la Contraloría de Bogotá, como al Plan de Mejoramiento Institucional. El reporte de avances por acción es incluido por los referentes de plan de mejoramiento de cada dependencia y proceso, y es evaluado posteriormente por la Oficina de Control Interno. Sus resultados se socializan en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno, en página web y otras instancias del Sistema.

3.1.2 Factor Plan de Mejoramiento

Para la evaluación del Plan de Mejoramiento, se seleccionaron las acciones abiertas e incumplidas con fecha de vencimiento máxima al 31 de diciembre de 2019, de conformidad con la información reportada en SIVICOF.

Lo anterior generó que se realizara un análisis de 50 acciones, de las cuales, la totalidad fueron cerradas por haberse cumplido y ser efectivas.

Cuadro N° 2.
Análisis Equipo auditor de plan de mejoramiento

VIGENCIA	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	DESCRIPCIÓN ACCIÓN	ESTADO
2019	3.1.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR INCUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APROBACIÓN DE ÍTEMS NO PREVISTOS, FIJADO EN EL NUMERAL 23 DEL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN DE OBRAS CÓDIGO GMR-PD-01 VERSIÓN 4	INCORPORAR EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, LOS PLIEGOS DE CONDICIONES Y EN LA MINUTAS DE LOS CONTRATOS DE INTERVENTORÍA LA OBLIGACIÓN DE APROBAR LOS ÍTEMS NO PREVISTOS– NP'S, ASEGURÁNDOSE DE SU CORRESPONDENCIA CON LOS PRECIOS DE LOS INSUMOS CONTRACTUALES, PRECIOS DE REFERENCIA DE ENTIDADES DEL SECTOR Y/O COTIZACIONES	CERRADA
2019	3.1.1.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR INEXACTITUD DEL INFORME DE GESTIÓN DE PROYECTOS AMBIENTALES DEL PACA Y LA INFORMACIÓN CONTRACTUAL DE LOS PROYECTOS PACA	ARTICULAR EL PROCEDIMIENTO DE FORMULACIÓN Y/O SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O EL QUE HAGA SUS VECES CON EL MANUAL DEFINIDO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE-SDA PARA LA FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PACA O EL QUE HAGA SUS VECES.	CERRADA
2019	3.1.1.5	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR DEBILIDADES EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE LOS ELEMENTOS RECIBIDOS EN EL MARCO DEL CONTRATO 416 DE 2017	ELABORAR UNA COMUNICACIÓN TRIMESTRAL PARA TODOS LOS SUPERVISORES EN CUMPLIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA EL MANEJO Y CONTROL DE BIENES DE LA ENTIDAD	CERRADA
2019	3.1.1.5	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR DEBILIDADES EN EL CONTROL DE INVENTARIOS DE LOS ELEMENTOS RECIBIDOS EN EL MARCO DEL CONTRATO 416 DE 2017	IDENTIFICAR LOS ELEMENTOS QUE SE ENCUENTRAN SIN PLACAS, Y PROCEDER A COLOCAR LA PLACA DE INVENTARIOS A CADA UNO DE ELLOS, CON BASE EN EL CONTRATO DE OBRA Y EL COMPROBANTE DE INGRESO	CERRADA
2018	3.1.2.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR NO ATENDER DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES VARIOS DERECHOS DE PETICIÓN, RADICADOS EN LA ENTIDAD DURANTE LA VIGENCIA 2017	CONTINUAR CON LAS ESTRATEGIAS DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO CON LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS FRENTE A LA GESTIÓN DE PQRS	CERRADA
2018	3.1.2.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR NO ATENDER DENTRO DE LOS PLAZOS LEGALES VARIOS DERECHOS DE PETICIÓN, RADICADOS EN LA ENTIDAD DURANTE LA VIGENCIA 2017	DESARROLLAR ESTRATEGIAS DE CONTROL EN LA SARECC FRENTE AL POSIBLE AUMENTO DE DEMANDA DE RESPUESTA A DERECHOS DE PETICIÓN, CONCIENTIZANDO A LOS PROFESIONALES DE LAS IMPLICACIONES EN EL MANEJO DE LA CORRESPONDENCIA, REITERAR LA POSIBILIDAD DE CORTAR TÉRMINOS CUANDO LA DEMANDA DE REQUERIMIENTOS DESBORDE LA CAPACIDAD DE CADA PROFESIONAL, REUNIONES DE SEGUIMIENTO PARA EVALUAR EL CONTROL DE CADA UNO DE LOS PROFESIONALES. SE IMPLEMENTARÁ CON LOS GRUPOS CON MAYOR NÚMERO DE REQUERIMIENTOS.	CERRADA

VIGENCIA	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	DESCRIPCIÓN ACCIÓN	ESTADO
2018	3.1.3.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL POR MAYOR VALOR PAGADO EN CUANTÍA DE $20.981.084, POR PAGO INADECUADO DEL RECURSO HUMANO, Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR DEBILIDADES EN LA INTERVENTORÍA ASOCIADAS AL CONTROL DEL PERSONAL EN EL CONTRATO DE OBRA 145 DE 2016	ELABORAR Y COMUNICAR LINEAMIENTO DE PRESENTACIÓN DE SOPORTES DE PAGO DEL COMPONENTE PMT A LAS INTERVENTORÍAS DE LAS OBRAS CONTRATADAS	CERRADA
2019	3.1.3.10	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR DEBILIDADES EN LA INTERVENTORÍA Y LA SUPERVISIÓN DEL CONTRATO DE OBRA NO. 211 DE 2018 RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN DE PERMISOS Y/O LICENCIAS	SOLICITAR A FUTURO PARA CONTRATOS CON OBJETO Y OBLIGACIONES SIMILARES AL CONTRATISTA EL SEGUIMIENTO SEMANAL AL ESTADO DE LOS TRÁMITES RADICADO EN LA SDA, DESDE LA ENTIDAD SE LLEVARÁ LA TRAZABILIDAD DE LAS SOLICITUDES Y SE REALIZARÁ LA GESTIÓN INTERINSTITUCIONAL PERTINENTE.	CERRADA
2019	3.1.3.11	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR FALTA DE SUFICIENCIA EN LA GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXIGIDA EN EL MARCO DEL CONTRATO DE OBRA 321 DE 2017	COMUNICAR AL CONTRATISTA DE OBRA E INTERVENTORÍA MEDIANTE OFICIO LOS LINEAMIENTOS PARA PROCEDER EN LOS CASOS EN LOS QUE SEAN NECESARIAS ADICIONES Y PRÓRROGAS, EN EL CUAL SE ENFATIZARÁ LA NECESIDAD DE CUMPLIR CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 2.2.1.2.3.1.17 DEL DECRETO 1082 DE 2015 FRENTE A LAS PÓLIZAS Y LAS GARANTÍAS	CERRADA
2018	3.1.3.14	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA INADECUADA ESTRUCTURACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 436 DE 2016.	ESPECIFICAR EL PERFIL DE FORMACIÓN ACADÉMICA Y LA IDONEIDAD (EXPERIENCIA GENERAL Y ESPECÍFICA) DE LOS PROFESIONALES QUE SE REQUIERAN EN EL FORMATO DE SOLICITUD Y PRÓRROGA	CERRADA
2019	3.1.3.18	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR DEFICIENCIA EN LOS CONTROLES DE LA SUPERVISIÓN Y FALENCIAS EN LA PLANEACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOGÍSTICA 345 DE 2014 Y 290 DE 2018	ELABORAR, IMPLEMENTAR Y SOCIALIZAR UNA GUÍA QUE CONTENGA LAS INSTRUCCIONES A SEGUIR POR PARTE DE LAS DEPENDENCIAS SOLICITANTES DE LOS SERVICIOS DEL CONTRATO DEL APOYO LOGÍSTICO ANTES, DURANTE Y DESPUÉS DEL EVENTO	CERRADA
2019	3.1.3.18	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR DEFICIENCIA EN LOS CONTROLES DE LA SUPERVISIÓN Y FALENCIAS EN LA PLANEACIÓN DE LOS CONTRATOS DE LOGÍSTICA 345 DE 2014 Y 290 DE 2018	SOLICITAR A LA EMPRESA CONTRATISTA UN INFORME MENSUAL DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO	CERRADA
2019	3.1.3.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL, POR $4.386.891 Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR INCLUIR EN EL FACTOR MULTIPLICADOR EL COMPONENTE DENOMINADO ICBF Y CANCELAR DICHO VALOR AL CONTRATISTA, SIN QUE FUERA EJECUTADO POR EL MISMO, EN EL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 213 DE 2018	ANALIZAR LA VIABILIDAD DE SOLICITAR O NO LA DISCRIMINACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR EN LA OFERTA	CERRADA
2019	3.1.3.4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL, POR VALOR DE $39.792.960 Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR SOBRECOSTOS EN EL CONTRATO DE OBRA NO. 318 DE 2018	AJUSTAR EN LOS PRÓXIMOS CONTRATOS LA DENOMINACIÓN DE LOS ÍTEMS Y REALIZAR EL DESGLOSE DE LAS ACTIVIDADES REFERENTES A LOS ITEMS DE MANEJO Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS EN EL PRESUPUESTO.	CERRADA
2019	3.1.3.5	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL POR VALOR DE $10.967.227 Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR DEBILIDADES EN LA SUPERVISIÓN ASOCIADAS AL SEGUIMIENTO DEL FACTOR MULTIPLICADOR PACTADO EN EL MARCO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 212 DE 2018	ANALIZAR LA VIABILIDAD DE SOLICITAR O NO LA DISCRIMINACIÓN DEL FACTOR MULTIPLICADOR EN LA OFERTA	CERRADA
2018	3.1.3.6	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR LA FALTA DE OPORTUNIDAD PARA DAR INICIO AL CONTRATO DE OBRA 145 DE 2016	REALIZAR LA CORRESPONDIENTE VISITA DE CAMPO PARA SUSCRIBIR ACTA DE INICIO DEL CONTRATOS DE OBRA E INTERVENTORÍA	CERRADA
2019	3.1.3.6	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON INCIDENCIA FISCAL POR VALOR DE $18.083.800 Y PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR DIFERENCIAS EN EL CÁLCULO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA 321 DE 2017	FORTALECER LA REVISIÓN A LOS DOCUMENTOS EN EL CÁLCULO DE LA ADMINISTRACIÓN	CERRADA
2018	3.1.3.7	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR NO ACREDITAR EL PAGO DE LOS APORTES A LA ASEGURADORA DE RIESGOS LABORALES EN EL CONTRATO DE OBRA 145 DE 2016	FIJAR UN LINEAMIENTO DE CONTROL SOBRE LA PRESENTACIÓN DE SOPORTES DE PAGO DE ARL A LAS INTERVENTORÍAS DE LAS OBRAS CONTRATADAS	CERRADA
2018	3.1.3.9	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR NO REALIZAR ANÁLISIS DE MERCADO A LOS ÍTEMS NO PREVISTOS EN EL MARCO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA 171 DE 2016	SOLICITAR EN LA ENTREGA DE INFORMES DE INTERVENTORÍA EL LISTADO Y UBICACIÓN DE LAS COTIZACIONES DE LOS NUEVOS PRECIOS DE ÍTEMS NO PREVISTOS FRENTE AL ANÁLISIS DE PRECIOS UNITARIOS	CERRADA
2018	3.1.4.4.4.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR CONSTITUCIÓN DE RESERVAS, CONTRAVINIENDO LOS PRINCIPIOS DE ANUALIDAD Y PLANEACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO Y OTRAS NORMAS.	REALIZAR MESAS DE TRABAJO PARA REALIZAR SEGUIMIENTO PRESUPUESTAL Y CONCIENCIACIÓN FRENTE A LA CONSTITUCIÓN Y EJECUCIÓN DE RESERVAS EN LAS DEPENDENCIAS	CERRADA

VIGENCIA	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	DESCRIPCIÓN ACCIÓN	ESTADO
2018	3.2.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR EL BAJO PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DE LA META 2 DEL PROYECTO 1158 Y DE LA META 1 DEL PROYECTO 1178 DEL PLAN DE DESARROLLO "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS" 2016 - 2020.	ESTABLECER UN MECANISMO DE MONITOREO MENSUAL SOBRE LAS OBRAS CONTRATADAS PARA GARANTIZAR LA CONTRATACIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRAS EN TIEMPOS OPORTUNOS	CERRADA
2018	3.2.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR EL BAJO PORCENTAJE DE EJECUCIÓN DE LA META 2 DEL PROYECTO 1158 Y DE LA META 1 DEL PROYECTO 1178 DEL PLAN DE DESARROLLO "BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS" 2016 - 2020.	ELABORACIÓN DE LA PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN DE LA GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS INSTITUCIONALES DE RESPUESTA-EIR INDICANDO EL PESO POR ACTIVIDAD Y GUÍA EIR ELABORADA.	CERRADA
2019	3.2.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR LA BAJA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 1158 Y 1178, CONTRAVINIENDO EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD Y PLANEACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO	REALIZAR INVENTARIO SEMESTRAL DE NECESIDADES DE HERRAMIENTAS, ACCESORIOS Y/O EQUIPOS QUE SE REQUIEREN PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DEL PROYECTO 1178. LOS CUALES PERMITAN EVIDENCIAR LAS NECESIDADES DE COMPRAS PARA EL CDLYR CON ANTERIORIDAD, CUMPLIENDO EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD.	CERRADA
2019	3.2.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR LA BAJA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 1158 Y 1178, CONTRAVINIENDO EL PRINCIPIO DE ANUALIDAD Y PLANEACIÓN ESTABLECIDOS EN EL ESTATUTO ORGÁNICO DEL PRESUPUESTO	DAREMOS ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LOS DECRETOS 111 DE 1996, 714 DE 1996 Y LA LEY 819 DE 2003.	CERRADA
2018	3.2.1.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR SUSCRIPCIÓN DE VARIOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, QUE NO GUARDARON RELACIÓN DIRECTA CON LA META 2 DEL PROYECTO 1158.	EN PRÓXIMAS CONTRATACIONES SE AJUSTARÁN LOS OBJETOS CONTRACTUALES DE PROFESIONALES DE APOYO ACORDE A META PROY	CERRADA
2019	3.2.1.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA, POR EJECUTAR RECURSOS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN 1172, 1178, 1158 EN GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, EN EL CONTRATO NO. 290 DE 2018	SOLICITAR Y APLICAR UN CONCEPTO A LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN SOBRE LA VIABILIDAD DE INCLUIR GASTOS OPERATIVOS EN PROYECTOS DE INVERSIÓN	CERRADA
2018	3.2.1.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALTA DE GESTIÓN FRENTE A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL DOCUMENTO "ESTUDIO DETALLADO DE AMENAZA Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA Y DISEÑOS DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN EN EL BARRIO BELLA FLOR DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ, D.C."	GESTIONAR LA CONTRATACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE OBRA DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN EN EL BARRIO BELLA FLOR DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR DERIVADA DEL ESTUDIO DETALLADO DE AMENAZA Y RIESGO POR MOVIMIENTOS EN MASA Y DISEÑOS DE MEDIDAS DE MITIGACIÓN EN EL BARRIO BELLA FLOR DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR EN BOGOTÁ, D.C	CERRADA
2019	3.2.1.6	HALLAZGO ADMINISTRATIVO, POR FALENCIAS EN LA CLASIFICACIÓN DE LOS CONTRATOS EN RELACIÓN A ALGUNAS DE LAS METAS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN	ACTUALIZAR EL FORMATO DE ESTUDIOS PREVIOS, DÓNDE SE INDIQUE LA META DEL PDD A LA CUAL LE APUNTA EL OBJETO CONTRACTUAL.	CERRADA
2018	3.2.11	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR RECIBIR ELEMENTOS QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS DEL CONTRATO 463 DE 2016	ALMACENAR DE MANERA DIFERENCIAL LOS ELEMENTOS DEL CDLYR CON RESPECTO EL NÚMERO DEL CONTRATO MEDIANTE EL CUAL FUE ADQUIRIDO.	CERRADA
2018	3.2.11	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR RECIBIR ELEMENTOS QUE NO CUMPLEN CON LAS ESPECIFICACIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS DEL CONTRATO 463 DE 2016	SOLICITAR EN PRÓXIMAS CONTRATACIONES QUE SE INCLUYA EL NÚMERO DEL CONTRATO EN EL STICKER O SISTEMA DE MARCACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE CONFORMAN EL KIT NOCHE.	CERRADA
2018	3.2.12	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR CARENCIA DE DOCUMENTOS SOPORTE EN EL CONVENIO 018 DE 2017 Y FALTA DE UNICIDAD EN EL EXPEDIENTE CONTRACTUAL CONVENIO NO. 199 DE 2017	ACTUALIZAR LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DOCUMENTAL RELACIONADOS CON LA CENTRALIZACIÓN DE ARCHIVOS DE GESTIÓN	CERRADA
2018	3.2.15	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA ADICIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 468 DE 2017, SIN QUE MEDIE ACTO ADMINISTRATIVO Y CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EN LA MINUTA DEL CONTRATO	APLICAR LA GUÍA DEL SUPERVISOR DEL IDIGER.	CERRADA
2018	3.2.15	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA ADICIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA NO. 468 DE 2017, SIN QUE MEDIE ACTO ADMINISTRATIVO Y CONTRAVINIENDO LO ESTABLECIDO EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EN LA MINUTA DEL CONTRATO	GENERAR CONTROLES A TRAVÉS DEL LÍDER DEL ÁREA DE OBRAS DE LA SUBDIRECCIÓN (REVISIONES, CHECK LIST,)	CERRADA
2018	3.2.16	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA AUSENCIA DE UN PROCEDIMIENTO PARA EL SISTEMA DE MODELACIÓN DE AMENAZA Y RIESGO DE	EXPEDIR COMUNICACIÓN INTERNA, RECORDANDO A LOS SUPERVISORES, LA NECESIDAD DE RECIBIR A	CERRADA

VIGENCIA	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	DESCRIPCIÓN ACCIÓN	ESTADO
		BOGOTÁ – SISMARB Y POR NO DEJAR CONSTANCIA DE LOS PRODUCTOS RECIBIDOS EN EL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 419 DE 2015	SATISFACCIÓN EL OBJETO, OBLIGACIONES Y PRODUCTOS DEL CONTRATO.	
2018	3.2.16	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR LA AUSENCIA DE UN PROCEDIMIENTO PARA EL SISTEMA DE MODELACIÓN DE AMENAZA Y RIESGO DE BOGOTÁ – SISMARB Y POR NO DEJAR CONSTANCIA DE LOS PRODUCTOS RECIBIDOS EN EL MOMENTO DE LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES NO. 419 DE 2015	DESARROLLAR Y SOCIALIZAR UN DOCUMENTO DEL USO Y OPERACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA HERRAMIENTA SISMARB DENTRO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD DE LA ENTIDAD.	CERRADA
2018	3.2.17	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR INCONSISTENCIAS EN EL INVENTARIO DEL CDLYR Y LOS FORMATOS DE ENTREGA DE AYUDA HUMANITARIA DE LOS KITS DE NOCHE ADQUIRIDOS BAJO EL CONTRATO 463 DE 2016	REGISTRAR COMO NOVEDAD EN LAS ACTA DE CLIENTE EXTERNO, CUANDO SE ENTREGUEN ELEMENTOS ADQUIRIDOS MEDIANTE CONTRATOS DIFERENTES, CON EL FIN DE CONTAR CON TOTAL CLARIDAD SOBRE EL ORIGEN DE LOS ELEMENTOS ENTREGADOS, CUANDO SE ENTREGUEN ELEMENTOS DE CONTRATOS DIFERENTES.	CERRADA
2018	3.2.18	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR FALTA DE IDENTIFICACIÓN EFECTIVA EN LOS ELEMENTOS ENTREGADOS BAJO EL CONTRATO N° 463 DE 2016 CON EL FIN DE PREVENIR SU COMERCIALIZACIÓN	EN LOS PRÓXIMOS PROCESOS QUE SE ADELANTEN PARA LA ADQUISICIÓN DE KITS NOCHE, INCLUIR QUE LA IDENTIFICACIÓN O MARCACIÓN DE LOS ELEMENTOS QUE COMPONEN EL KIT, SE REALICE DIRECTAMENTE EN ESTOS. ESTA MARCACIÓN PUEDE SER BORDADA O ESTAMPADA PARA REDUCIR LA POSIBILIDAD DE DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE LOS ELEMENTOS.	CERRADA
2018	3.2.19	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR NO ENCONTRARSE LIQUIDADO EL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 018 DE 2017	SUSCRIBIR ACTA DE LIQUIDACIÓN O SOLICITAR EL ACTA DE LIQUIDACIÓN A QUIEN SEA SUPERVISOR DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, EN LOS TIEMPOS ESTABLECIDOS POR LA NORMATIVIDAD VIGENTE.	CERRADA
2019	3.2.2.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO, POR INCUMPLIMIENTO DE LA META DEL PROYECTO PACA "CONSTRUIR 16 OBRAS DE MITIGACIÓN, ADECUACIÓN Y RECUPERACIÓN PARA LA REDUCCIÓN DEL RIESGO (ADECUACIÓN HIDROGEOMORFOLÓGICA DE HUMEDALES Y RECUPERACIÓN Y CONTROL DE LA EROSIÓN DE LAGUNAS)" META DEL PROYECTO PACA DISTRITAL 2016-2020	ARTICULAR EL PROCEDIMIENTO DE FORMULACIÓN Y/O SEGUIMIENTO A LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN O EL QUE HAGA SUS VECES CON EL MANUAL DEFINIDO POR LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE-SDA PARA LA FORMULACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL PACA O EL QUE HAGA SUS VECES.	CERRADA
2018	3.2.2.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR EL INADECUADO ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS PREDIOS DE LOS LIBERTADORES; ARRAYANES V; QUIBA; LUCERO SUR; BELLAVISTA LUCERO ALTO, ADQUIRIDOS POR EL IDIGER.	FORTALECER LA GESTIÓN INTERSECTORIAL A TRAVÉS DE LOS GESTORES LOCALES DE IDIGER, SOCIALIZANDO EL ESTADO DE LOS PREDIOS A INTERVENIR Y EL AVANCE EN LOS PROCESOS DE ADECUACIÓN.	CERRADA
2018	3.2.2.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR EL INADECUADO ESTADO EN QUE SE ENCUENTRAN LOS PREDIOS DE LOS LIBERTADORES; ARRAYANES V; QUIBA; LUCERO SUR; BELLAVISTA LUCERO ALTO, ADQUIRIDOS POR EL IDIGER.	IMPLEMENTAR UNA ESTRATEGIA DE MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ADECUADOS ADQUIRIDOS POR IDIGER	CERRADA
2018	3.2.3	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR LA SUMA DE $235.521.249,60, AL PAGAR 371,86 METROS CUADRADOS QUE NO FUERON RECIBIDOS EN EL INMUEBLE ARRENDADO POR IDIGER CON EL CONTRATO N° 391 DE 2016	SOLICITAR A LA OFICINA JURÍDICA SE INCLUYA UNA CLÁUSULA DENTRO DE LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, EN LA CUAL SE ESPECIFIQUE LOS CONCEPTOS DE ÁREA CONSTRUIDA Y ÁREA DEL LOTE A ARRENDAR	CERRADA
2018	3.2.4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA Y FISCAL POR MAYOR VALOR PAGADO EN CUANTÍA DE $370.534.272 DENTRO DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO N° 391 DE 2016	ELABORAR LOS ESTUDIOS DE MERCADO Y DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES PARA EL ARRENDAMIENTO, QUE SE ADELANTE EN EL AÑO 2018, CON LOS DETALLES NECESARIOS QUE PERMITAN LA ESCOGENCIA DE LOS INMUEBLES MÁS FAVORABLES PARA LAS NECESIDADES DE LA ENTIDAD	CERRADA
2018	3.2.6	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR FALTA DE SEGUIMIENTO POR PARTE DEL IDIGER A LA CANCELACIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN PARAFISCAL AL FONDO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (FIC) DENTRO DE LOS CONTRATOS DE OBRA 495 DE 2014 Y 467 DE 2017	INCLUIR EN LOS ESTUDIOS PREVIOS Y EN LA MINUTA DEL CONTRATO DE OBRA LA CANCELACIÓN AL FONDO NACIONAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (FIC).	CERRADA
2018	3.3.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR DIFERENCIAS PRESENTADAS EN EL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE ACTIVIDAD FINANCIERA, ECONÓMICA, SOCIAL Y AMBIENTAL, REPORTADO EN EL APLICATIVO SIVICOF Y LOS LIBROS AUXILIARES PRESENTADOS POR EL IDIGER.	SOLICITAR A LA CONTRALORÍA DE BOGOTÁ UN CONCEPTO SOBRE QUE TRÁMITES DEBEN REALIZARSE EN CASO DE POSTERIOR MODIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA REPORTADA EN EL SISTEMA SIVICOF Y PROCEDER DE CONFORMIDAD	CERRADA

VIGENCIA	No. HALLAZGO	DESCRIPCIÓN HALLAZGO	DESCRIPCIÓN ACCIÓN	ESTADO
2019	3.3.1.1	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR DIFERENCIAS PRESENTADAS EN LAS CUENTAS 1-5-14 – MATERIALES Y SUMINISTROS Y 1-6-35 – BIENES MUEBLES EN BODEGA; CON RELACIÓN AL INGRESO DE ELEMENTOS AL ALMACÉN DEL CONTRATO DE OBRA 416 DE 2017	REALIZAR REUNIÓN CON EL ÁREA CONTABLE CON EL FIN DE REVISAR EL INGRESO OBJETO DEL CONTRATO 416 DE 2017 Y REALIZAR LOS AJUSTES QUE SE CONSIDEREN PERTINENTES	CERRADA
2019	3.3.1.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR NO REALIZAR LA DEPURACIÓN CONTABLE DEL 100% EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA LEY 1819 DE 2016	ELABORAR, APROBAR, SOCIALIZAR Y APLICAR EL PROCEDIMIENTO PARA TRÁMITE DE INCAPACIDADES	CERRADA
2019	3.3.1.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR NO REALIZAR LA DEPURACIÓN CONTABLE DEL 100% EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA LEY 1819 DE 2016	REALIZAR LAS ACCIONES QUE PERMITAN TENER LA INFORMACIÓN COMPLETA DE RECOBRO DE INCAPACIDADES	CERRADA
2019	3.3.1.2	HALLAZGO ADMINISTRATIVO POR NO REALIZAR LA DEPURACIÓN CONTABLE DEL 100% EN EL TÉRMINO ESTABLECIDO EN LA LEY 1819 DE 2016	REALIZAR EL REGISTRO CONTABLE DE ACUERDO CON LA INFORMACIÓN REPORTADA POR EL ÁREA DE TALENTO HUMANO	CERRADA
2017	3.4	HALLAZGO ADMINISTRATIVO CON PRESUNTA INCIDENCIA DISCIPLINARIA POR FALENCIAS DE SUPERVISIÓN Y OMISIÓN EN EL DEBER DE INGRESO AL ALMACÉN	SOLICITAR CONCEPTO A LA DIRECCIÓN DISTRITAL DE CONTABILIDAD (DDC), PARA DETERMINAR EL INGRESO O NO AL ALMACÉN DEL IDIGER, DE PUBLICACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO DE ASOCIACIÓN Y CUYA ELABORACIÓN FUE CONTRATADA POR EL EJECUTOR Y PROCEDER CON LAS ACCIONES PERTINENTES.	CERRADA

Fuente. SIVICOF con corte a 31-dic-2019.

3.1.3. Factor Gestión Contractual

El Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático – IDIGER y Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático de Bogotá D.C. – FONDIGER, para la vigencia 2019, suscribió (516) contratos (incluidos convenios) que ascendieron a la suma de $61.718.650.930, de conformidad con la información reportada por la entidad, de los cuales (302) contratos se suscribieron con recursos de IDIGER por valor de $16.620.598.881; (196) contratos se suscribieron con recursos FONDIGER por un valor de $36.057.829.229 y (18) contratos se suscribieron con recursos IDIGER/FONDIGER, por un valor de $9.040.222.820.

Se eligió como muestra en este factor catorce (14) contratos así: (8) contratos que se suscribieron en la vigencia 2019, equivalente a la suma de $3.660.570.013, que corresponde al 6% del valor total del presupuesto ejecutado para el año 2019, así mismo, se tomaron (4) contratos que fueron suscritos y ejecutados en vigencias anteriores, pero liquidados en el año 2019, equivalente a la suma de $5.474.971.575 y (2) contratos que se incluyeron como insumo, por requerimiento de la Subdirección de Ambiente para un total de $14.624.629.588.

Del total de contratos seleccionados, (4) pertenecen a contratos de obra pública, (4) contratos de interventoría, (1) contratos de consultoría, (1) contrato de prestación de servicios de comunicaciones, (1) contrato de prestación de servicios de transporte y (1) contrato de suministro.

Para la muestra seleccionada, se tuvo en cuenta su impacto económico, social y ambiental en la gestión de la entidad, que se suscribieron para el desarrollo de los proyectos de inversión del Plan de Acción Institucional, en concordancia con el Plan de Desarrollo, que será objeto de evaluación en la presente auditoría, igualmente, se tuvo en cuenta la modalidad de contratación, la cuantía y el estado actual de los

mismos. De otro lado, se revisaron las alertas de contratación emitidas por la Dirección de Planeación, encontrando criterios como su cuantía y objeto, los cuales fueron tenidos en cuenta para la selección.

Cuadro N° 3:
Muestra evaluación gestión contractual

Cifras en pesos

No. Contrato	No. Proyecto de Inversión	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos
403 - 2018	1158	CONTRATO DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN POR DESPRENDIMIENTO DE ROCAS EN EL POLÍGONO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 181 Y 182A ENTRE CARRERAS 3A Y 6 EN EL BARRIO EL CODITO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUEN EN BOGOTA DISTRITO CAPITAL.	$2,683,833,706.00
F 360 - 2018	FONDIGER	10-CONTRATO DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL BARRIO SOTAVENTO NUEVO SECTOR, ENTRE LAS CALLES 73B SUR Y 74B SUR CON CARRERA 18C Y 18CBIS EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.	$2,118,207,431.00
F 180 - 2019	FONDIGER	24-CONSULTORÍA (ESTUDIOS Y DISEÑOS TECNICOS)	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DE OBRAS EN SITIOS DE INTERVENCIÓN PRIORITARIA O DE EMERGENCIA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C	$949,902,386.00
307 - 2019	1158	35-SERVICIOS DE COMUNICACIONES	CONTRATAR LA PRESTACION SERVICIO PARA LA DIVULGACION MASIVA DEL MENSAJE EDUCATIVOS E INFORMATIVOS , RELACIONADOS CON ESCENARIOS DE RIESGO EN EL DISTRITO CAPITAL	$863,369,074.00
F 116 - 2019	FONDIGER	50-SERVICIOS DE TRANSPORTE	CONTRATAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE TIENE A CARGO EL IDIGER COMO COORDINADOR DEL SISTEMA DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO - SDGR-CC.	$552,531,959.00
F 271 - 2019	FONDIGER	10-CONTRATO DE OBRA	CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO EN EL BARRIO LOS TRES REYES, ENTRE LAS CALLES 62D SUR Y CALLES 62G SUR Y LAS CARRERAS 76B Y CARRERAS 76D - SECTOR CASAGRANDE, DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR, EN BOGOTÁ D.C.	$516,498,704.00
F 409 - 2018	FONDIGER	21-CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA)	INTERVENTORÍA TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA AMBIENTAL Y SOCIAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN POR DESPRENDIMIENTO DE ROCAS EN EL POLÍGONO COMPRENDIDO ENTRE LAS CALLES 181 Y 182ª, ENTRE CARRERAS 3 A Y 6 EN BARRIO EL CODITO, DE LA LOCALIDAD DE USAQUÉN, EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.	$388,127,500.00
F 356 - 2018	FONDIGER	21-CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA)	NTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, JURÍDICA, FINANCIERA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN POR PROCESOS DE REMOCIÓN EN MASA EN EL BARRIO SOTAVENTO NUEVO SECTOR, ENTRE LAS CALLES 73B SUR Y 74B SUR CON CARRERA 18C Y 18CBIS EN LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C	$284,802,938.00
F 313 - 2019	FONDIGER	10-CONTRATO DE OBRA	DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIAS PARA LA MITIIGACION DEL RIESGO POR REMOCIÓN EN MASA PRESENTANDO EN EL BARRIO ARABIA DE LA UPS EL TESORO DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR DE BOGOTA D.C.	$487,295,635.00
453 - 2017		CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	REALIZAR LA GERENCIA INTEGRAL DEL PROYECTO PARA LA OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PROVENIENTE DE SENSORES REMOTOS	$3,969,000,000.00

No. Contrato	No. Proyecto de Inversión	Tipo Contrato	Objeto	Valor en pesos
391-2016		ARRENDAMIENTO	EL ARRENDADOR ENTREGA A TÍTULO DE ARRIENDO AL ARRENDATARIO Y ESTE LO RECIBE A IGUAL TÍTULO, UN ÁREA TOTAL CONSTRUIDA DE DOS MIL CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS (2.400 M2), REPARTIDOS EN UN MIL OCHOCIENTOS CUATRO METRO CUADRADOS CON NOVENTA Y CUATRO CENTÍMETROS CUADRADOS (1.804,94 M2) DE ÁREA PARA BODEGA Y MANTENIMIENTO Y QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SEIS CENTÍMETROS CUADRADOS (595,06 M2) PARA ÁREA DE OFICINAS DE USO EXCLUSIVO, UBICADA EN LOS INTERIORES 1 Y 2 DE LA AGRUPACIÓN INDUSTRIAL LA ESPERANZA, EN DONDE SE ENCUENTRAN CONSTRUIDOS LOS INMUEBLES IDENTIFICADOS CON LOS FOLIOS DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NÚMERO 50C-1641009 Y 50C-1641010 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA CENTRO, UBICADO EN LA CARRERA 127 NO.22G-18 IN 1 Y 2; PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DISTRITAL LOGÍSTICO Y DE RESERVA Y DE LAS ACTIVIDADES A CARGO DE LA SUBDIRECCIÓN PARA EL MANEJO DE EMERGENCIAS Y DESASTRES DEL IDIGER.	$1,520,088,000.00
F 321 - 2019	FONDIGER	21-CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA)	INTERVENTORIA ADMINSTRATIVAS, TECNICA FINANCIERA SOCIAL Y AMBIENTAL PARA EL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE EMERGENCIAS PARA LA MITIGACION DEL RIESGO POR REMOCION EN MASA PRESENTADO EN EL BARRIO ARABIA DE LA UPZ EL TESORO DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR DE BOGOTA D.C.	$ 129,222,100.00
F 275 - 2019	FONDIGER	21-CONSULTORÍA (INTERVENTORÍA)	INTERVENTORIA ADMINISTRATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURÍDICA, SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE MITIGACIÓN DE RIESGO EN EL BARRIO LOS TRES REYES, ENTRE LAS CALLES 62D SUR Y CALLES 62G SUR Y LAS CARRERAS 76B Y CARRERAS 76D - SECTOR CASAGRANDE, DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR, EN BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL.	$ 90,625,640.00
F 483 - 2019	FONDIGER	48-OTROS SUMINISTROS	ADQUISICIÓN DE COLCHONETAS, PARA EL CENTRO DISTRITAL LOGÍSTICO Y DE RESERVA CDLYR DEL IDIGER, CON EL PROPÓSITO DE DAR RESPUESTA OPORTUNA EN LA ATENCIÓN DE SITUACIONES DE EMERGENCIA, CALAMIDAD Y DESASTRE QUE SE PRESENTEN EN EL DISTRITO CAPITAL, DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE URGENCIA MANIFIESTA NO. 636 DE FECHA NOVIEMBRE 24 DE 2019.	$ 71,124,515.00
TOTAL				**$ 14,624,629,588.00**

Fuente. SIVICOF con corte a 31-dic-2019, comunicación 2020EE490 del 13 de enero de 2020, memorando 3-2020-01431 del 20 de enero de 2020 y 3-2019-23527 del 13 de agosto de 2019.

El Convenio No. 453 de 2017, fue revisado de acuerdo a lo publicado en la página de SECOP I, toda vez, que, de conformidad con la declaratoria de emergencia sanitaria, establecida a través del Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, no fue posible revisar el expediente físico entregado por la administración.

3.1.3.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el no cumplimiento del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, al no señalar en el estudio previo de los contratos de obra Nos. 403 de 2018 y 360 de 2018, el valor estimado y su justificación.

Contrato de obra 403 de 2018

Este Órgano de Control, observó en el estudio previo suscrito el 15 de noviembre de 2018, y publicado en SECOP II, del proceso de selección Licitación pública No.012 de 2018, la cual tuvo como objeto, contratar la *"Construcción de las obras de mitigación por desprendimiento de rocas en el polígono comprendido entre las calles 181 y 182ª, entre carreras 3 A y 6 en barrio Codito, de la localidad de Usaquén, en Bogotá Distrito Capital",* que la Entidad no realiza la justificación del presupuesto oficial.

En el numeral 9 del estudio previo, la entidad establece: "*9. Análisis que soporta el valor estimado",* dentro de dicho numeral, se describe el presupuesto de la obra, la descripción de los ítems, cantidades, valor unitario y valor total, sin embargo, no se observa la descripción de la metodología que la entidad utiliza para determinar dicho valor, es decir, no detalla el análisis que soporta el valor estimado.

Imagen No. 1

9 ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO.

En la siguiente tabla se muestra el presupuesto resumido que contiene tanto las cantidades de obra como el presupuesto detallado para las actividades a ejecutar:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL CONTRACTUAL
1,00	**Preliminares**				
1,01	Localización, trazado y replanteo	m2	4030,00	$1.203,00	$4.848.090,00
2,00	**Excavaciones**				
2,01	Descapote manual en material común (e=0.1m. **Incluye cargue)**	**m2**	3626,00	**$2.192,00**	**$7.948.192,00**
2,02	Excavación manual en material común. (Incluye **cargue de material excavado)**	**m3**	83,00	**$32.366,00**	**$2.686.378,00**
2,03	Excavación mecánica en roca. (Incluye cargue de	m3	195,00	$59.983,00	$11.696.685,00

(…)

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR. UNITARIO	VR TOTAL CONTRACTUAL
5,04	Tuberia NOVAFOR 24" de entrega	m	107,00	$142.942,00	$15.294.794,00
5,05	Caja Sedimentadora Tipo 1	un	4,00	$2.998.678,00	$11.994.712,00
	TOTAL COSTO DIRECTO				**$ 1.886.051.951,00**
	ADMINISTRACION			22,80%	**$430.019.845,00**
	IMPREVISTOS			1,00%	**$18.860.520,00**
	UTILIDAD			5,00%	**$94.302.598,00**
A.	**TOTAL COMPONENTE OBRA**				**$ 2.429.234.914,00**
B.	**COMPONENTE SISOMA**				**$ 102.386.133,00**
C.	**COMPONENTE SOCIAL**				**$ 48.732.715,00**
D.	**COMPONENTE PMT**				**$ 19.645.580,00**
	TOTAL PROYECTO (A + B + C + D)				**$ 2.599.999.342,00**

Tabla 4. Presupuesto oficial incluido AIU.

NOTA 1. El valor por ítem que presente cada oferente, no podrá superar el valor unitario por ítem resultante del presupuesto oficial calculado por la entidad.

(…)"

Contrato de obra 360 de 2018

Así mismo, se observó en el estudio previo publicado en el SECOP el 05 de septiembre de 2018, del proceso de selección Licitación pública No.007 de 2018, la cual tuvo como objeto contratar la *"Construcción de las obras de mitigación por procesos de remoción en masa en el barrio Sotavento nuevo sector, entre las calles 73b sur y 74b sur con carrera 18c y 18cbis en la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C."*, que la Entidad no realiza la justificación del presupuesto oficial.

En el numeral 9 del estudio previo la entidad establece: "*9. Análisis que soporta el valor estimado",* dentro de dicho numeral, se describe el presupuesto de la obra, la descripción de los ítems, cantidades, valor unitario y valor total, sin embargo, no se observa la descripción de la metodología que la entidad utiliza para determinar dicho valor, es decir, no detalla el análisis que soporta el valor estimado.

"(…) En la siguiente tabla se muestra el presupuesto resumido que contiene tanto las cantidades de obra como el presupuesto detallado para las actividades a ejecutar:

***Tabla 4**. Presupuesto oficial incluido AIU.*
Imagen No. 2

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	VR.UNITARIO	VR TOTAL CONTRACTUAL
1	PRELIMINARES				
1,1	Localizacion y replanteo	M2	5.062,00	1.076,00	$5.446.715,00
2	EXCAVACIONES Y RELLENOS				
2,1	Descapote e=0,1m (Incluye cargue)	M2	2.500,00	2.190,00	$5.474.996,00
2,2	Excavacion manual en suelo (Incluye cargue)	M3	1.804,00	26.770,00	$48.808.479,00
2,3	Excavacion manual en roca (Incluye cargue)	M3	624,00	75.440,00	$47.074.559,00
2,4	Excavacion mecanica en suelo (Incluye cargue)	M3	4.500,00	5.973,00	$26.878.512,00
2,5	Excavacion mecanica en roca (Incluye cargue)	M3	1.000,00	59.983,00	$59.983.003,00
2,6	Relleno con material producto de excavaciones (extendido manual, humedecimiento y compactación)	M3	618,00	21.631,00	$13.367.958,00
2,7	Retiro manual de bloques (Incluye gel expansivo, cargue y retiro) No Incluye disposición final.	M3	47,00	121.000,00	$5.687.000,00
2,8	Transporte y disposicion final de escombros (distancia de transporte 28 km). Incluye traslego interno.	M3	7.950,00	39.608,00	$314.883.600,00
3	CONTENCION				
3,1	Caissons macizos D=1,20m excavados y cargados in situ, incluye anillos de protección de 0,10m de espesor y núcleo en concreto de fc= 21 MPa (3000 PSI) respectivamente. No incluye refuerzo. Incluye cargue y retiro de material de excavación.	M	172,00	1.703.174,00	$292.945.928,00
3,2	Acero de refuerzo (Incluye suministro, figurado y fijación)	Kg	68.000,00	3.373,00	$229.364.156,00
3,3	Concreto de fc= 21 MPa (3000 PSI), para viga Cabezal (Incluye suministro y colocación).	M3	85,00	513.893,00	$43.686.905,00
3,4	Concreto de limpieza de fc= 14 MPa (2000 PSI) (Incluye suministro y colocación)	M3	3,00	376.227,00	$1.128.681,00
4	MANEJO DE AGUAS				
4,1	Concreto para cunetas trapezoidal de fc= 28 MPa (4000 PSI). (Incluye mezclado in situ, impermeabilización, formaleteo y curado). No incluye refuerzo.	M3	80,00	604.072,00	$48.325.760,00
4,2	Concreto para canal rectangular de fc= 21 MPa (3000 PSI) (Incluye mezclado in situ, impermeabilización, disipadores, sección rectangular de 0,6m*0,6m, Incluye formaleta). No incluye refuerzo.	M3	19,50	561.543,00	$10.950.088,00
4,3	Caja de inspección de 0,7m*0,7m*0,7m (Incluye excavación, tapa y acero de refuerzo).	UN	3,00	522.879,00	$1.568.637,00
4,4	Tubería PVC exticorrugada/int liso de D=6". (Incluye suministro e instalación).	M	33,00	41.460,00	$1.368.180,00
5	REVEGETALIZACION				
5,1	SIEMBRA DE GRAMA (Incluye Suministro, Instalación y 10cm de Tierra Negra)	M2	3.777,00	13.000,00	$49.100.986,00
5,2	SIEMBRA DE ARBOLES SIETE - CUEROS NAZARENO H≥1.5mt (Incluye siembra, caja, tierra negra, abono y tutor) SUMINISTRO Y PLANTACION.	UN	10,00	200.357,00	$2.003.570,00
5,3	SIEMBRA DE ARBOLES - MAGNOLIO H≥1.5m (Incluye siembra, caja, tierra negra, abono y tutor) SUMINISTRO Y PLANTACION.	UN	10,00	328.830,00	$3.288.300,00
5,4	TALA DE ARBOLES CLASE I (H≤5m. Incluye Desenraice, Retiro y Disposición Final)	UN	3,00	126.207,00	$378.621,00
				SUBTOTAL COMPONENTE DE OBRA	$1.211.728.898,00
				Administraoion 24,90%	$301.720.430,00
				Imprevistos 1%	$12.117.286,00
				Utilidad 5%	$60.586.432,00
A.- TOTAL COMPONENTE DE OBRA					$1.686.162.784,00
B.- VALOR GLOBAL COMPONENTE SISOMA					$40.871.486,00
C.- VALOR GLOBAL COMPONENTE SOCIAL					$26.782.714,00
D.- VALOR GLOBAL COMPONENTE PMT					$20.268.867,00
TOTAL PRESUPUESTO (A+B+C+D)					$1.673.840.864,00

NOTA 1. El valor por item que presente cada oferente, no podrá superar el valor unitario por item resultante del presupuesto oficial calculado por la entidad.

(…)"

Cabe señalar que dicho análisis tampoco es presentado por la entidad en los estudios de sector, para ninguno de los contratos referidos, lo cual conlleva al incumplimiento de lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 que dispone *"Estudios y documentos previos. Los estudios y documentos previos son el soporte para elaborar el proyecto de pliegos, los pliegos de condiciones, y el contrato. Deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del Proceso de Contratación y contener los siguientes elementos, además de los indicados para cada modalidad de selección:*

4. El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, ***la Entidad Estatal debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos****. La Entidad Estatal no debe publicar las variables utilizadas para calcular el valor estimado del contrato cuando la modalidad de selección del contratista sea en concurso de méritos. Si el contrato es de concesión, la Entidad Estatal no debe publicar el modelo financiero utilizado en su estructuración."*

Igualmente vulnera lo señalado en el Manual de Contratación adoptado a través de la Resolución No. 689 del 29 de diciembre de 2016, el cual señala en el capítulo II: *"El valor estimado del contrato y la justificación del mismo. Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, el IDIGER debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. (…) Se deben indicar todas las variables de carácter técnico y económico utilizadas para establecer el valor del contrato."* (Subrayado fuera del texto)

Lo anterior, se presenta por falta de aplicación de los dispuesto en la normatividad vigente y conlleva a que la ciudadanía, proponentes y entes de control desconozcan el análisis realizado por la entidad, para la determinación del presupuesto oficial, violando de esta manera el principio de publicidad, transparencia, planeación y economía.

Lo descrito, conlleva al incumplimiento de lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, así como el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1, numeral 4 y los literales a), b), e) y h) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en el artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

En la respuesta presentada por la Administración en el oficio radicado bajo el número 1-2020-07872 del 04 de mayo de 2020, el IDIGER señaló que *"(…) En el estudio previo del proceso de selección IDIGER –LIC-012-2018 y en los soportes para la estructuración del proyecto del Contrato de Consultoría No. 485 de 2017, se solicitó en su oportunidad la elaboración de Estudios Geotécnicos, los que incluían realizar el presupuesto para la construcción de la obra producto que sirvió como insumo para determinar el valor estimado del presupuesto Oficial del proceso de selección posterior el cual es evidentemente el contrato de obra 403 de 2018.*

Por otra parte, al revisar los documentos cargados por la entidad en el proceso IDIGER-LIC-012-2018 se encuentran el archivo denominado "Presupuesto de Obra", en el cual se describe el cálculo de todos los costos inherentes a la ejecución del proyecto, los cuales arrojan el valor estimado del presupuesto oficial. Así las cosas, se prueba que la entidad cumplió con los requerimientos del Decreto 1082 de 2015 que dan origen a la observación."

Igualmente señala: *"(…) Respecto a lo referido en cuanto al Contrato de obra No. 360 de 2018, (…) Por consiguiente, la base para la estructuración del proyecto en cuanto a los insumos para la*

construcción se soportó en los productos finales entregados en la ejecución del contrato de consultoría No. 474 de 2013 en los cuales se encontraba entre otros, el Presupuesto y APUs, elementos evidentemente esenciales para determinar el valor estimado del presupuesto oficial del proceso de selección, los cuales fueron publicados en la plataforma SECOP"

Teniendo en cuenta lo señalado por la Entidad, este órgano de control procedió a la verificación de los estudios previos de los contratos de obra Nos. 403 y 360 de 2018, en los cuales, si bien en la descripción de la necesidad se señala que se realizaron bajo contratos de consultoría celebrados con anterioridad, este documento no describe la metodología utilizada para determinar el presupuesto oficial de cada contrato, dicha información solo es aportada una vez la Contraloría de Bogotá realiza el requerimiento respectivo.

Ahora bien, es necesario aclarar que este órgano de control, en ningún momento está debatiendo la suscripción y publicación del presupuesto y sus APUs, ya que los mismos, como lo expone la entidad reposan en el expediente físico y en el portal de SECOP.

Lo que se observa es que la administración no expone en los documentos previos de los procesos de selección la metodología utilizada para determinar el presupuesto oficial, ya sea a través de contratos de consultoría, realizando actualizaciones de precios, cotizaciones, entre otros, lo cual no permite determinar la procedencia del presupuesto oficial.

Dicha actuación vulnera lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.1.2.1.1 y lo señalado en el Manual de Contratación que dispone: "*Cuando el valor del contrato esté determinado por precios unitarios, el IDIGER debe incluir la forma como los calculó y soportar sus cálculos de presupuesto en la estimación de aquellos. (…) Se deben indicar todas las variables de carácter técnico y económico utilizadas para establecer el valor del contrato".* (Surayado fuera de texto) .

Por lo tanto, la observación queda en firme y se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.1.3.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de $2.021.063,71 por sobrecostos en el contrato de obra No. 403 de 2018.

Contrato de obra	403 de 2018
Objeto	Construcción de las obras de mitigación por desprendimiento de rocas en el polígono comprendido entre las calles 181 y 182ª, entre carreras 3 A y 6 en barrio Codito, de la localidad de Usaquén, en Bogotá Distrito Capital.
Contratista	CONSORCIO CODITO 2018
Plazo inicial	Cuatro (4) meses.
Valor inicial	$2.534.309.449

Acta de inicio	27 de diciembre de 2018
Adición 1	$149.524.257
Valor total del contrato	$2.683.833.706
Prorroga 1	45 días calendario
Prorroga 2	1 mes
Plazo total	06 meses y quince (15) días
Fecha acta de recibo a satisfacción	10 de julio de 2019
Fecha del acta de liquidación	22 de octubre de 2019

El día 21 de diciembre, se suscribió el contrato de obra No. 403 de 2018, el cual tuvo como objeto: ***"****Construcción de las obras de mitigación por desprendimiento de rocas en el polígono comprendido entre las calles 181 y 182ª, entre carreras 3 A y 6 en barrio Codito, de la localidad de Usaquén, en Bogotá Distrito Capital.",* por un valor total de $2.683.833.706 y un plazo total de 06 meses y quince (15) días.

El día 15 de noviembre de 2018, la Entidad publicó en el SECOP II, el proceso de selección No. IDIGER-LIC-012-2018, con los siguientes documentos: Aviso de licitación, estudio previo, documento complementario del prepliego de condiciones, estudio de sector, presupuesto de la obra, entre otros.

El equipo auditor observó, que la entidad no señaló en el estudio previo, la justificación del valor estimado del contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015, igualmente observó sobrecostos en determinados ítems.

Dentro del análisis efectuado por el grupo auditor, se observó un sobrecosto en los ítems denominados *"1.01 Localización, trazado y replanteo"* y *"2.0.2 Excavación manual en material común (Incluye cargue de material excavado)"*, los cuales se detallan a continuación:

La entidad estimó en el presupuesto oficial los siguientes valores, para los ítems mencionados:

Cuadro No. 4
Ítems con sobrecostos – Valor según presupuesto oficial

Cifra en pesos

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO
1.01	Localización, trazado y replanteo	m2	1.203
2.02	Excavación manual en material común (Incluye cargue de material excavado)	m3	32.366

Fuente: Presupuesto de obra – Documento publicado en el SECOP II y expediente contractual No. 403 de 2018

De conformidad con lo evidenciado en la página del SECOP II, en el cierre del proceso de selección, se presentó una (1) propuesta, realizada la respectiva evaluación, se adjudicó el contrato a través de la Resolución No. 941 del 13 de diciembre de 2018, modificada a través de la resolución 956 del 17 de diciembre de 2018, a la empresa CONSORCIO CODITO 2018, identificada con Nit. No. 901.238.998-6.

En la propuesta económica presentada por el contratista, se establecieron para los ítems referidos, los siguientes valores:

Cuadro No. 5
Ítems con sobrecostos – Valor propuesta seleccionada

Cifra en pesos

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	VALOR UNITARIO
1.01	Localización, trazado y replanteo	m2	1.173
2.02	Excavación manual en material común (Incluye cargue de material excavado)	m3	31.557

Fuente: Oferta económica, publicada en el SECOP II

Para determinar el sobrecosto, este órgano de control realizó un análisis comparativo con tres (3) contratos suscritos por IDIGER, con objetos similares al contrato analizado, en la vigencia 2018.

Los contratos con los cuales el equipo auditor realizó el análisis comparativo fueron los siguientes:

Cuadro No. 6.
Análisis comparativo con otros contratos de obra suscritos por IDIGER

Cifra en pesos

	CONTRATO DE OBRA 403 DE 2018	CONTRATO DE OBRA 360 DE 2018	CONTRATO DE OBRA 320 DE 2018	CONTRATO DE OBRA 347 DE 2018
ITEMS	Construcción de las obras de mitigación por desprendimiento de rocas en el polígono comprendido entre las calles 181 y 182a entre carreras 3a y 6 en el **barrio el codito**, de la **localidad de Usaquén en Bogotá Distrito Capital.**	Construcción de las obras de mitigación por procesos de remoción en masa en el barrio sotavento nuevo sector, entre las calles 73b sur y 74b sur con carrera 18c y 18cbis en la localidad de **Ciudad Bolívar de la Ciudad de Bogotá D.C.**	Construcción de las obras de mitigación de riesgo para el control de erosión en el barrio Madrid, entre las carreras 8 y 9 con calle 39 c sur y 39 d sur etapa i, de la localidad **Rafael Uribe Uribe en la ciudad de Bogotá.**	Construcción de las obras complementarias de estabilización segunda fase, el barrio brisas del volador, entre las calles 70b s y 70f s y la transversal 22 bis y la carrera 23a de la **localidad de Ciudad Bolívar**

Localización, trazado y replanteo	1,203.00	1,076.00	1,076.00	1,076.00
Excavación manual en material común (Incluye cargue de material excavado)	32,366.00	26,770.00	26,770.00	26,770.00

Fuente: Equipo auditor. Los presupuestos de los contratos se encuentran en el SECOP, en los siguientes links: Contrato 320 de 2018 - https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-21-4180. Contrato 360 de 2018 - https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-21-4255. Contrato 347 de 2018 – SECOP II.

En el comparativo realizado, se observa que la entidad en otros procesos contractuales, con objetos similares, proyectó un valor inferior que el plasmado en el contrato de obra 403 de 2018.

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad en el contrato de obra No. 403 de 2018, canceló una suma superior a la establecida en otros contratos, lo cual conlleva a un daño en el patrimonio público, representada en el detrimento de los recursos asignados a IDIGER, debido a una gestión fiscal antieconómica, ineficaz e ineficiente.

Para determinar el valor del daño, se tuvo en cuenta la cantidad ejecutada por cada ítem, reportada en el acta de recibo a satisfacción suscrita el día 10 de julio de 2019 y la suma cancelada por la administración en el contrato de obra 403 de 2018 vs el valor promedio que la entidad presupuestó en tres procesos contractuales suscritos para la vigencia 2018, así:

Cuadro No. 7.
Valor detrimento patrimonial

Cifra en pesos

No. Ítem	Descripción	Cantidad ejecutada contrato 403 de 2018.	Valor unitario cancelado en el contrato 403 de 2018	Promedio valor unitario pagado por la Entidad en otros contratos	Valor Total cancelado en el contrato 403 de 2018	Valor total teniendo en cuenta el valor unitario cancelado en otros contratos	Diferencia
1,01	Localización, trazado y replanteo	4.717,83	1.173,00	1.076,00	5.534.014,59	5.076.385,08	457.629,51
2,02	Excavación manual en material común (Incluye cargue de material excavado)	326,60	31.557,00	26.770,00	10.306.516,20	8.743.082,00	1.563.434,20
					VALOR TOTAL DETRIMENTO PATRIMONIAL		**2.021.063,71**

Fuente: Acta de recibo a satisfacción y análisis efectuado por el equipo auditor.

Debido a lo anterior, se observa que existe una falta de planeación por parte de IDIGER y un detrimento patrimonial, por la suma de $2.021.063,71, que surge de la

comparación de los valores unitarios proyectados en la vigencia 2018 y los cancelados en el contrato de obra No 403 de 2018, respecto de las cantidades ejecutadas.

De la situación fáctica expuesta, se concluye que la administración no tuvo en cuenta los precios reales del mercado, ni los cancelados por el IDIGER en obras similares, incumpliendo el deber legal de analizar y estudiar los precios de manera previa a la iniciación del proceso de selección y contratación que permitiera una determinación objetiva, con la mayor certeza del presupuesto oficial para la ejecución de las actividades propias del contrato, lo que en todo caso supuso un desconocimiento al principio de planeación, como premisa estandarte de la ejecución de recursos públicos.

Con la situación fáctica presentada, se observa un desconocimiento del principio de planeación, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, sección cuarta, en la sentencia del 29 de agosto de 2007, expediente 14854, se refirió a dicho principio, planteando lo siguiente:

> *"La jurisprudencia de la Sala ha sostenido repetidamente, y así lo reitera ahora*[2]*, que* ***en materia contractual, las entidades oficiales están obligadas a respetar y a cumplir el principio de planeación en virtud del cual resulta indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos, antes de iniciar un procedimiento de selección,*** *encaminados a determinar, entre muchos otros aspectos relevantes: (…) (****iv) los costos, valores y alternativas que, a precios de mercado reales, podría demandar la celebración y ejecución de esa clase de contrato, consultando las cantidades, especificaciones, cantidades de los bienes, obras, servicios, etc., que se pretende y requiere contratar, así como la modalidad u opciones escogidas o contempladas para el efecto****; (…)"*[3]*.*
> (Subrayado y negrita fuera del texto)

El Consejo de Estado ha señalado en diferentes oportunidades lo siguiente *"…la contratación administrativa no es, ni puede ser una aventura, ni un procedimiento emanado de un poder discrecional, sino que por el contrario es un procedimiento reglado en cuanto a su planeación, proyección, ejecución e interventoría, orientado a impedir el despilfarro de los dineros públicos…"*[4] igualmente ha dispuesto que cuando *"(…) un contrato estatal se celebra con desconocimiento de esos análisis que debe efectuar la Administración antes de adjudicarlo, haciendo caso omiso de los precios y condiciones del mercado,* ***y se pacta en él un valor que vulnere estas limitaciones, superando en forma exagerada el promedio de costos de los bienes, servicios, obras, etc., objeto del contrato, no sólo se estará desconociendo el principio de la selección objetiva, por***

---

[2] 'Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia de 31 de agosto de 2006, Exp. 14287, Actor: Jairo Arturo Cárdenas Avellaneda, Demandado: Telecom'.

[3] **Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Magistrado ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BÁRCENAS, Bogotá, veintiuno (21) de agosto de dos mil catorce (2014), Expediente N°: 11001031500020130191900.**

[4] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera (Subsección b), consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, Bogotá D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil once (2011), Radicación número: 25000-23-26-000-1997-03924-01(18293)

cuanto no se cumple la finalidad de seleccionar la oferta más favorable, sino que también se vulnerarán los derechos colectivos a la moralidad administrativa y el patrimonio público. (...)"[5] (Subrayado y negrita fuera del texto)

Lo anteriormente descrito, conlleva al desconocimiento de los principios de planeación, moralidad administrativa, eficiencia y eficacia y al incumplimiento de lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, los artículos 3, 25 y 26 de la Ley 80 de 1993, artículo 87 de la Ley 1474 de 2011 y los literales b), c), d), e) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Igualmente vulnera los artículos 3, 4, 5, y 6 de la Ley 610 de 2000.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

En la respuesta presentada por la Administración en el oficio radicado bajo el número 1-2020-07872 del 04 de mayo de 2020, el IDIGER señaló que: *(…) Dado lo anterior, el consultor Consocio Himec – Consulcons 2017, entrego los precios objeto del proceso para la contratación de la obra, y conforme su contenido para el análisis de basó en precios de entidades cabeza de sector como IDU e INVIAS ajustados a las condiciones del proyecto según los APU entregados. (…)*

Igualmente, la entidad manifiesta: *"De tal manera, que no le asiste razón al grupo auditor al establecer que se presenta un sobrecosto al tomar como referencia tres (3) contratos suscritos por la Entidad en el año 2018 y con objetos parecidos o similares, pues debe tenerse en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar, que para cada uno de los contratos referenciados por la auditoria, se debieron tener en cuenta en su momento, notese nada mas que el lugar de la ejecución en cada uno de ellos es diferente, (Ciudad Bolivar y Rafael Uribe Uribe, localidades ubicadas en el sur de la Ciudad) aspecto que por sí solo hace que varíen las condiciones del mercado y de manera lógica el presupuesto para cada contrato será diferente, de esta manera se justifica que los valores estimados en los contratos celebrados por la entidad para obras a ejecutarse en el sur de la ciudad sean relativamente diferentes a los valores estimados para el contrato a desarrollarse al norte de la ciudad (Usaquen) como evidentemente lo sustenta el estudio de mercado realizado por la entidad, en el cual se soportó el presupuesto asignado.*

Por otra parte, es menester enunciar que los contratos que se toman como referencia comparativa con el contrato observado, es decir los No. 347 de 2018 y 320 de 2018, fueron suscritos y ejecutados en su totalidad en la vigencia 2018, con precios vigentes en el 2018. Ahora bien, el contrato observado No. 403 de 2018 tiene acta de inicio el 27 de diciembre de 2018, por tanto su ejecución fue proyectada para la siguiente vigencia es decir 2019, la anterior situación muestra que el contratista realizó sus cálculos económicos con base en la vigencia 2019, por lo tanto, el cuadro comparativo no da a lugar"

Una vez analizada la respuesta otorgada por la entidad, este órgano de control difiere de lo señalado, toda vez que la comparación realizada por la Contraloría de Bogotá, tiene en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

[5] Ibídem

En cuanto al **modo,** se analizaron los anexos técnicos publicados en el SECOP para cada uno de los contratos objeto de la comparación, se observa que para el ítem denominado "*Localización, trazado y replanteo"* todos refieren la misma actividad estableciendo que consiste en *"**las operaciones de localización y replanteo de las obras y al control planimétrico y altimétrico de las mismas**, con base en las coordenadas y cotas indicadas en los planos (…) Durante todo el periodo de construcción el Contratista deberá garantizar la disponibilidad en obra de los equipos de topografía adecuados y el personal capacitado para ejecutar este tipo de trabajo (…)"*[6]

> *"La localización y acotamiento del proyecto se apoyará en **los sistemas planimétricos y altimétricos indicados en los planos del proyecto**, o los que indique la interventoría. Durante la construcción se deberá suministrar, establecer y mantener en buen estado las referencias topográficas (…) El contratista deberá suministrar todos los materiales para dicha localización"*[7]

> *"La localización y acotamiento del proyecto **se apoyará en los sistemas planimétricos y altimétricos indicados en los planos del proyecto,** o en los que indique la interventoría. Durante la construcción se deberá suministrar, establecer y mantener en buen estado las referencias topográficas (…)"*[8]

Por otro lado, para el ítem denominado *"Excavación manual en material común (Incluye cargue de material excavado)"* se observa en los anexos técnicos la misma situación, dicho ítem refiere a excavaciones de materiales diferentes a roca.

En relación con el **tiempo**, la entidad señala en su respuesta que el contratista del contrato de consultoría No. 485 de 2017 estimó los costos del contrato de obra 403 de 2018 para la vigencia 2019; sin embargo, analizando la entrega de los productos del contrato de consultoría se observa que los mismo fueron entregados a la entidad antes del 10 de diciembre de 2018, fecha en la cual se suscribió acta de recibo a satisfacción y acta de liquidación, es decir, que los valores estimados no pudieron ser proyectados a vigencia 2019, a menos que se hubiera realizado una actualización de los mismos.

Por otro lado, este órgano de control no realizó la comparación con los precios propuestos por los contratistas en sus propuestas económicas, el análisis se realiza con el respectivo presupuesto oficial determinado para cada uno de los procesos precontractuales y todos ellos fueron proyectados en la vigencia 2018.

---

[6] Anexo técnico Contrato de obra 403 de 2018 - https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticeManagement/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE

[7] Anexo técnico Contrato de obra 360 de 2018 https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-21-4255

[8] Anexo técnico Contrato de obra 320 de 2018 https://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=18-21-4180

Por último, en relación con el **lugar**, todos los contratos objeto de comparación se ejecutaron en la ciudad de Bogotá D.C., adicional a ello, las actividades no tenían componentes de transporte que diera lugar a la variación del precio.

Por consiguiente, es necesario precisar que es deber de la administración y del gestor fiscal verificar que los precios presentados por un consultor se ajusten al mercado, de conformidad con los principios de eficacia, eficiencia y economía, teniendo en cuenta precios cancelados por la misma entidad en procesos de contratación similares.

Por lo tanto, la observación queda en firme y se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de $2.021.063,71, y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.1.3.3 Hallazgo administrativo, por no realizar estudio de mercado, previo a la contratación realizada a través del contrato de compraventa No. 483 de 2019 con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta.

El día 24 de noviembre de 2019, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, mediante la Resolución No. 636, declara la Urgencia Manifiesta para atender hechos no previsibles y no intencionales asociados a las movilizaciones sociales del 21 de noviembre y siguientes días de noviembre.

Como consecuencia de lo anterior, se observa en la página del SECOP, que la entidad suscribe estudio previo el día 26 de noviembre de 2019, con el objeto de *"Adquisición de colchonetas, para el centro distrital logístico y de reserva CDLyR del IDIGER, con el propósito de dar respuesta oportuna en la atención de situaciones de emergencia, calamidad y desastre que se presenten en el distrito capital, de acuerdo a la Resolución de declaratoria de urgencia manifiesta No. 636 de fecha noviembre 24 de 2019"*

En el numeral No. 9 del estudio previo - Análisis que soporta el valor estimado, se dispuso:

"El IDIGER, teniendo en cuenta la resolución de declaratoria de urgencia manifiesta No. 636 de fecha noviembre 24 de 2019, y la necesidad urgente de adquirir elementos para el apoyo en el alojamiento del personal de la Policía Nacional que se desplazará a la ciudad de Bogotá para la atención de las emergencias que se están presentando por situaciones no esperadas producto de las manifestaciones sociales, solicitó el apoyo el 24 de noviembre de 2019 a la Empresa ***GRUPO EMPRESARIAL JL SEFAIR SAS,*** *para el suministro inmediato de 500 colchonetas para el alojamiento de este personal, iniciando con una entrega de 100 colchonetas el mismo 24 de noviembre.*

La empresa GRUPO EMPRESARIAL JL SEFAIR SAS, el mismo 24 de noviembre de 2019, envía cotización, manifestando disponibilidad inmediata, motivo por el cual se selecciona esta empresa para realizar esta adquisición, de acuerdo a la siguiente cotización presentada:

Imagen No. 3

No.	ELEMENTO	ESPECIFICACIONES	CANTIDAD	UNIDAD	JL SEFAIR S.A. VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	MENOR VALOR UNITARIO ANTES DE IVA (INCLUYE BASE)	VALOR TOTAL ANTES DE IVA
1	COLCHONETA	1. Dimensiones mínimas: 100 cm. X 190 cm. X 11 cm 2. Material: Espuma Rosada 3. Recubrimiento (forro), colores con ribete acolchado con cremallera. 4. Debe empacarse en plástico transparente que sea resistente a la manipulación.	UN	500	$ 119.537	$ 119.537	$ 59.768.500
						SUBTOTAL	$ 59.768.500,00
						IVA	$ 11.356.015,00
						TOTAL INCLUIDO IVA	**$ 71.124.515,00**

Como se evidencia en el estudio previo y en los documentos del expediente contractual, la entidad no realiza estudios de mercado para determinar un valor objetivo, incumpliendo con el principio de selección objetiva, consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Si bien, la modalidad de contratación utilizada fue contratación directa, teniendo en cuenta la declaratoria de urgencia manifiesta, la Circular 14 de 2011, emitida por la Procuraduría General de la Nación, la Auditoria General de la Republica y la Contraloría General de la Republica, consagra:

> *"En efecto, en la contratación, ya sea de manera directa o a través de licitación o concurso públicos, la administración está obligada a respetar principios que rigen la contratación estatal y, especialmente, ciertos criterios de selección objetiva a la hora de escoger el contratista al que se le adjudicará el contrato.*
>
> *Respecto a la contratación directa, en interpretación de la norma precitada, la Sala observa que, con anterioridad a la suscripción del contrato, es deber de la administración hacer un análisis previo a la suscripción del contrato, análisis en el cual se deberán examinar factores tales como experiencia, equipos, capacidad económica, precios, entre otros, con el fin de determinar si la propuesta presentada resulta ser la más ventajosa para la entidad que contrata."*[9]
>
> *Es decir, no por el hecho de tratarse de una excepción a la regla general de convocatoria pública, las entidades pueden sustraerse de la obligación de cumplir con los principios que rigen la contratación pública.*
>
> *Ahora bien, para la utilización de cualquier causal de contratación directa debe darse aplicación estricta a lo ordenado por la ley, respecto a su alcance y procedencia. (…)"* Subrayado fuera del texto

El desconocimiento de los principios de selección objetiva y planeación conduce a que la Entidad adquiera elementos con precios alejados de la realidad económica del país, lo cual puede llevar a un posible daño patrimonial.

[9] Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Sección Tercera, Consejero Ponente: GERMÁN RODRÍGUEZ VILLAMIZAR, Radicación N° 19001-23-31-000-2002-01577-01(AP)

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la violación a los principios de planeación, economía, transparencia, responsabilidad, selección objetiva y eficiencia; así como el artículo 24 numeral 5, literal c de la Ley 80 de 1993, el numeral 12 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la ley 1474 de 2011, artículo 88 de la Ley 1474 de 2011, el artículo 2.2.1.1.1.6.1 y 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y los literales a), b), e) y h) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en el artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

En la respuesta presentada por la Administración en el oficio radicado bajo el número 1-2020-07872 del 04 de mayo de 2020, el IDIGER señaló que:

> *"Como bien se expone la circular conjunta No. 14 de 2011, la misma que es citada por el equipo auditor en relación con la declaratoria de urgencia manifiesta, se establece que es de su naturaleza jurídica el hecho de la inmediatez, además debe en este caso particular apreciarse la situación observada en relación con la naturaleza misional de la entidad. Se cita lo enunciado:*
>
> *"(…) Para la declaratoria de la urgencia manifiesta es necesaria la existencia de una de las situaciones que en forma genérica prevé el artículo 42, y aunque puede decirse que esa norma no exige que ella sean imprevistas, por lo cual podría considerarse que pueden ser conocidas, previstas, previsibles, venir ocurriendo desde tiempo atrás, lo importante y determinante es que su solución se requiera en forma inmediata para garantizar la continuidad del servicio en el inmediato futuro mediante el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras. (…)"*
>
> *Finalmente, existe un aspecto que no tuvo en cuenta el grupo auditor y es que en el artículo 74 del Decreto 1510 de 2013, vigente se lee: "Si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces de acto administrativo de justificación, y en este caso la entidad no está obligada a elaborar estudios y documentos previos".*
>
> *El sentido de esta norma no es otro que permitir que la situación excepcional de urgencia manifiesta permita la realización de los fines que con ella se busca y es el de actuar con la urgencia que la calamidad respectiva exige para que las autoridades competentes puedan ser eficaces en la garantía de los derechos constitucionales o legales amenazados o la defensa de la infraestructura etc."*

Una vez analizada la respuesta emitida por el sujeto de control, es pertinente mencionar que si bien la urgencia manifiesta, es utilizada por la inmediatez de la prestación del servicio, también es cierto que en el presente caso, el evento que dio origen a la Urgencia Manifiesta fue a partir del 21 de noviembre de 2019 y la contratación se realiza hasta el 24 de noviembre de 2019, es decir, que era un hecho

urgente más no inmediato, sin embargo, la Entidad conto con el tiempo necesario para realizar un estudio de mercado que estableciera un valor objetivo.

Toda vez que el estudio de mercado tiene por fin complementar el objeto a contratar (características técnicas acorde con oferta en el mercado) y fijar el presupuesto del contrato (precio competitivo).

Por otro lado, si bien es cierto que la norma dispone que los contratos de urgencia manifiesta no requieren de estudios previos ni de un contrato por escrito, los entes públicos deben determinar la idoneidad de a quién contratan y verificar que los precios se ajusten a los del mercado.

Por lo tanto, la observación queda en firme, sin embargo, se retira la incidencia disciplinaria y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.1.3.4 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por el no cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1., del decreto 1082 de 2015, al no reportar los informes de ejecución del contrato de obra 313 de 2019 y del contrato de interventoría 321 de 2019.

Este órgano de control observó, en la plataforma SECOP I, específicamente en el contrato de obra 313 de 2019, el cual tiene como objeto el "*Diseño y construcción de las obras de emergencia para la mitigación del riesgo por remoción en masa presentando en el barrio arabia de la upz el tesoro de la localidad de ciudad bolívar de Bogotá D.C.,"* y en el contrato de interventoría 321 de 2019 cuyo objeto es: *"Interventoría, administrativa, técnica, jurídica financiera, social y ambiental para el diseño y construcción de las obras de emergencia para la mitigación del riesgo por remoción en masa presentado en el barrio arabia de la upz el tesoro de la localidad de ciudad bolívar de Bogotá D.C.,"*, que la información no fue cargada en el SECOP II, sino en el SECOP I, de acuerdo a la verificación efectuada en el aplicativo SECOP I, para los dos contratos mencionados anteriormente, se encontró la falta de publicación de todos los informes de ejecución de actividades del contratista y la interventoría

Lo anterior incumple lo indicado en el Decreto 1082 de 2015, que dispone: "***Artículo 2.2.1.1.1.7.1. Publicidad en el SECOP.*** *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP."*

Al no cumplir dicha exigencia en aplicación del principio de publicidad, se causa la omisión de los deberes funcionales de los servidores, generando falta de publicidad en los documentos contractuales.

Lo descrito, conlleva al incumplimiento de lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, la violación de publicidad; así como el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015 y los literales a), b), e) y h) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en el artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

En la respuesta presentada por la Administración en el oficio radicado bajo el número 1-2020-07872 del 04 de mayo de 2020, el IDIGER hace cita del artículo 2.2.1.1.1.7.1. ***Publicidad en el SECOP.*** *La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el SECOP."*

La Entidad Estatal está obligada a publicar en el SECOP los documentos y los actos administrativos del Proceso de Contratación, en ese sentido, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que los **Documentos del Proceso** son: *los estudios y documentos previos; el aviso de convocatoria; los pliegos de condiciones o la invitación; las Adendas; la oferta; el informe de evaluación; el contrato; y cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso.* Ahora, cuando se dice que cualquier otro documento expedido por la Entidad Estatal durante el Proceso de contratación, se hace referencia a todo documento diferente a los mencionados.

Así mismo, el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 ha definido que: "***Proceso de Contratación:*** *Conjunto de actos y actividades, y su secuencia, adelantadas por la Entidad Estatal desde la planeación hasta el vencimiento de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento, o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes o el vencimiento del plazo, lo que ocurra más tarde.*

Al igual que la Ley de Transparencia, el Decreto 1081 de 2015 establece en su artículo **2.1.1.2.1.7. *Publicación de la información contractual.*** "*(…) el sistema de información del Estado en el cual los sujetos obligados que contratan con cargo a recursos públicos deben cumplir la obligación de publicar la información de su gestión contractual es el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP)".* Subrayado fuera de texto.

De esta manera reitera la obligación de publicar todos los contratos que se realicen con cargo a recursos públicos, es así que los sujetos obligados deben publicar la información relativa a la ejecución de sus contratos, obligación que fue señalada específicamente también en su **Artículo 2.1.1.2.1.8**, en el que señala que: "(…) *relativa a la información sobre la ejecución de contratos, el sujeto obligado debe publicar las aprobaciones, autorizaciones, requerimientos o informes del supervisor o del interventor, que prueben la ejecución del contrato., el cual estableció que para la publicación de la ejecución de los contratos."*

Al no cumplir dicha exigencia en aplicación del principio de publicidad, se causa la omisión de los deberes funcionales de los servidores, generando falta de publicidad en los documentos contractuales.

Por lo tanto, la observación queda en firme y se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.1.3.5 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidades en la supervisión del contrato de obra No. 313 de 2019 y el contrato de interventoría No. 321 de 2019, en relación con la aprobación del personal idóneo.

CONTRATO DE OBRA 313 DE 2019

Este órgano de control identificó en el contrato de obra 313 de 2019 suscrito el 17 de mayo de 2019, el cual tiene como objeto el "*Diseño y construcción de las obras de emergencia para la mitigación del riesgo por remoción en masa presentando en el barrio arabia de la upz el tesoro de la localidad de ciudad bolívar de Bogotá D.C.,"* que la entidad exigía el siguiente personal:

Imagen No. 4

44. El contratista previo al acta de inicio debe presentar para aprobación del Interventor, el perfil de los profesionales requeridos para el diseño y obra, que se relaciona a continuación:

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA MÍNIMA	DEDICACIÓN
1	Residente Ambiental y SST	Ingeniero Ambiental, con Especialización en SST (certificado como coordinador en TSA)	**Experiencia General:** Igual o mayor de **CUATRO (4) años** de experiencia general, contados desde la fecha de expedición de la matrícula profesional, certificada ante el COPNIA. **Experiencia especifica** como residente SISO de obra en **mínimo un (1) proyecto** que incluya actividades de control y manejo ambiental y SST.	100%

La ingeniera, que desempeñó el cargo de **RESIDENTE AMBIENTAL SST**, no presenta en el expediente ningún certificado laboral, que garantice el cumplimiento de la experiencia especifica como residente SISO de obra, que incluya actividades de control y manejo ambiental y SST, ver Folio 411.

Imagen No. 5

44. El contratista previo al acta de inicio debe presentar para aprobación del Interventor, el perfil de los profesionales requeridos para el diseño y obra, que se relaciona a continuación:

CANTIDAD	CARGO	FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA MÍNIMA	DEDICACIÓN
1	Residente Social	Profesional en Trabajo Social Categoría 7	Igual o superior a **DOS (2) años** de experiencia general, contados desde la fecha de expedición de la tarjeta profesional. **Experiencia específica** como residente social en obra en **mínimo dos (2) proyectos** que incluya actividades sociales.	100%

La profesional, que desempeñó el cargo de **RESIDENTE SOCIAL,** no posee la experiencia específica, como residente social en obra en mínimo dos (2) proyectos que incluya actividades sociales. La especialización en Salud Ocupacional y Riesgo Laborales puede ser convalidada según el Decreto 1083 de 2015, por dos (2) años de experiencia profesional pero no sustituida por la experiencia especifica.

CONTRATO DE INTERVENTORÍA 321 DE 2019

En el contrato de interventoría 321 de 2019, suscrito el 23 de mayo de 2019, con el objeto de realizar: *"Interventoría, administrativa, técnica, jurídica financiera, social y ambiental para el diseño y construcción de las obras de emergencia para la mitigación del riesgo por remoción en masa presentado en el barrio arabia de la upz el tesoro de la localidad de ciudad bolívar de Bogotá D.C.,"*

Conforme a los requerimientos suscritos en el contrato 321 de 2019, con la empresa GEOESTABILIZACIÒN SOLHER S.A.S. quien realiza la interventoría al contrato de obra 313 de 2019, en los estudios previos suscritos el 20 de abril de 2019, estableció: "***PERSONAL Y EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA*** *: El contratista deberá ofrecer el personal con las calidades requeridas en el presente numeral "personal mínimo requerido", lo cual será presentado a la Entidad para su revisión y aprobación una vez suscrito el contrato de interventoría.*

Y establece que el perfil de los profesionales requerido, que el contratista deberá ofertar en su propuesta se relaciona a continuación:

Imagen No. 6

1	Especialista en Geotecnia	**Título de pregrado:** Profesional en Ingeniería Civil con Especialización en Geotecnia	Igual o superior a **SEIS (06) años** de experiencia general, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional certificada en el COPNIA y hasta el cierre del presente proceso. El Profesional Propuesto debe demostrar una Experiencia **un (1) proyecto culminado** en los que haya desempeñado labores y/o funciones de Especialista en Geotecnia de Interventoría a proyectos de obra.

Una vez realizada la verificación para el cargo número 4, correspondiente al **ESPECIALISTA EN GEOTECNIA**, El ingeniero, no cuenta con el soporte del título como especialista en geotecnia, ni en el expediente y ni en el SECOP. La información se corrobora puesto que, en la hoja de vida anexada, solo tiene los títulos de educación superior en Ingeniería Civil, Especialista en Evaluación de Riesgos y Prevención de Desastres y una Maestría en Ingeniería Civil. No posee precisamente la especialización en geotecnia. (Folio 82) del expediente contractual.

De conformidad con el estudio previo, se establecieron criterios y exigencias para los perfiles profesionales, que deben ser aprobados por el IDIGER, después de la celebración del contrato y acta de inicio, no obstante, se evidencio una falta de verificación y supervisión.

La anterior actuación vulnera los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 que disponen:

> *"Artículo 83. Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda (…)" y "Artículo 84. Facultades y deberes de los supervisores y los interventores. La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista. Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente (…)"*

De acuerdo con lo establecido en el manual de contratación del IDIGER, adoptado a través de la resolución 689 del 29 de diciembre de 2016, se señala en términos de supervisión, que: *la interventoría y la supervisión desarrollan la función de vigilancia y control de los contratos y convenios, en los aspectos técnicos, administrativos, financieros, contables y jurídicos que se presentan en desarrollo de su ejecución;* y así mismo*, vela por el cumplimiento de las condiciones pactadas y de esta manera contribuye con los objetivos del IDIGER, a través del control y vigilancia en la ejecución de sus recursos y el cumplimiento de las metas propuestas celebrada, procurando que los contratos y convenios se ejecuten con criterios de eficiencia y eficacia y con la observación de las normas técnicas y reglamentarias que le sean aplicables.* Subrayado fuera de texto.

Lo narrado, evidencia falta de seguimiento y control incumpliendo los principios de económica, responsabilidad y transparencia consagrados en el estatuto de contratación.

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, principios consagrados en la Ley 80 de 1993, la Ley

1150 y Ley 1474 de 2011 artículos 83 y 84, así como los literales b), c), d), e) y f) de la Ley 87 de 1993 y lo contemplado en el manual de contratación del IDIGER, adoptado a través de la resolución 689 del 29 de diciembre de 2016. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

En la respuesta presentada por la Administración en el oficio radicado bajo el número 1-2020-07872 del 04 de mayo de 2020, el IDIGER señaló que: *(…) se encuentra que el contrato de Interventoría enunciado, tiene como obligaciones verificar, analizar y aprobar dichos documentos y soportes entre otros, para remitirse posteriormente al IDIGER, aspecto verificable en el radicado 2019ER10714 de fecha 12 de junio de 2019, allegado por la firma GEOESTABILIZACIÓN SOLHER S.A.S.*

Este no versa conforme a la aprobación del personal que la interventoría remite al IDIGER en el comunicado 2019ER10714 de la fecha 12 junio de 2019, este documento permite establecer que la interventoría tiene responsabilidad, al igual que la asignación directa de la supervisión que debe realizar la entidad auditada. Pero no configura la desvirtualización de la observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria

Respecto a la ingeniera, quien desempeñó el **CARGO DE RESIDENTE AMBIENTAL SST**, que no reposaba en el expediente, ningún certificado laboral, que garantizara el cumplimiento de la experiencia especifica como residente SISO de obra y que incluyera actividades de control y manejo ambiental y SST. Una vez verificada en la información remitida, se constata que evidentemente los documentos anexos dan garantía del cumplimento de la experiencia especifica como residente SISO de obra. Por lo anterior, se aceptan los argumentos expuesto por la entidad para el cargo de residente ambiental SST.

En relación con la profesional, quien desempeñó el **CARGO DE RESIDENTE SOCIAL**, que no presentaba la experiencia específica, como residente social en obra en mínimo dos (2) proyectos que incluyera actividades sociales. La especialización en Salud Ocupacional y Riesgo Laborales puede ser convalidada según el Decreto 1083 de 2015, por dos (2) años de experiencia profesional pero no sustituida por la experiencia especifica. Una vez verificada la información remitida, se constata que evidentemente los documentos anexos dan garantía del cumplimento de la experiencia especifica como residente social de obra. Por lo anterior, se aceptan los argumentos expuestos por la entidad para el cargo de Residente Social.

Para el caso del cargo de especialista en geotecnia, donde se solicitaba:

Imagen No. 7

1	Especialista en Geotecnia	**Título de pregrado:** Profesional en Ingeniería Civil con Especialización en Geotecnia	Igual o superior a **SEIS (06) años** de experiencia general, contados a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional certificada en el COPNIA y hasta el cierre del presente proceso. El Profesional Propuesto debe demostrar una Experiencia **un (1) proyecto culminado** en los que haya desempeñado labores y/o funciones de Especialista en Geotecnia de Interventoría a proyectos de obra.

Una vez realizada la verificación para el cargo número 4, correspondiente al **ESPECIALISTA EN GEOTECNIA**, el ingeniero, no cuenta con el soporte del título como especialista en geotecnia, ni en el expediente y ni en el SECOP. La información se corrobora puesto que, en la hoja de vida anexada, solo tiene los títulos de educación superior en Ingeniería Civil, Especialista en Evaluación de Riesgos y Prevención de Desastres y una Maestría en Ingeniería Civil. No posee precisamente la especialización en geotecnia. (Folio 82) del expediente contractual. El IDIGER señala que:

> Luego de revisadas tanto la plataforma SECOP, como la documentación obrante del proceso del Contrato de interventoría No. 321 de 2019, suscrito con la empresa GEOESTABILIZACIÒN SOLHER S.A.S se manifiesta en cuanto al profesional especialista en geotecnia que, **el ingeniero cumple** con lo solicitado, ya que el título obtenido es MAGISTER EN INGENIERÍA CIVIL, con ***énfasis en geotecnia*** (negrillas y subrayado propias) de la Universidad de los Andes, resolución No. 28 de 1949 y teniendo en cuenta el decreto 1001 de 2006, emitido por el Ministerio de Educación Nacional, en su capítulo III, artículo 6 "…*Las maestrías* ***podrán ser de profundización*** (negrillas y subrayado propias) *o de investigación. Las primeras tienen como propósito* ***profundizar en un área del conocimiento*** (negrillas y subrayado propias) *y el desarrollo de competencias que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinario, interdisciplinario o profesional, a través de la asimilación o apropiación de conocimientos, metodologías y desarrollos científicos, tecnológicos o artísticos…*". En este orden de ideas, si bien el profesional no ostenta el título de especialista en geotecnia, el título obtenido si acredita estudios superiores en el área de conocimiento requerido, así mismo, la anterior situación no afectó la ejecución técnica ni económica del contrato.

Conforme a la ley 30 de 1992 en sus artículos define:

ARTÍCULO 11. *Los programas de especialización son aquellos que se desarrollan con posterioridad a un programa de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias.*

ARTÍCULO 12. *Los Programas de maestría, doctorado y post-doctorado tienen a la investigación como fundamento y ámbito necesarios de su actividad.*

En primera medida la norma, es clara en diferirnos que, la maestría y la especialización tienen discrepancias en su definición y función.

De igual forma, establece en el ***ARTÍCULO 21.*** *Solamente podrán ser autorizadas por el Ministro de Educación Nacional para ofrecer programas de maestría, doctorado y post-doctorado y otorgar los respectivos títulos, previo concepto favorable del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU), aquellas universidades que satisfagan los requisitos contemplados en los artículos 19 y 20.*

Mencionado que en su ***ARTÍCULO 24.*** *El título, es el reconocimiento expreso de carácter académico, otorgado a una persona natural, a la culminación de un* ***programa****, por haber adquirido un saber determinado en una Institución de Educación Superior. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma.*

Actualmente, el Ministerio de Educación Superior, estableció los requisitos para ofrecer y desarrollar un programa de educación superior, y estos están contenidos en la Ley 1188 de 2008 y su decreto reglamentario 1295 de 2010, conforme a estas normas, las condiciones de calidad que deben demostrarse para obtener registro calificado, corresponden a condiciones institucionales y a condiciones específicas del programa.

Dentro de las condiciones que establece la norma, se cita que:

(…)

1. *La correspondencia entre la denominación del* ***programa****, los contenidos curriculares y el logro de las metas para la obtención del correspondiente título.*

Para este caso, se entiende que el nombre del programa tiene como objeto una formación específica con una tipificación con contenidos curriculares (pensum), que denominan una formación, por este motivo no se puede relacionar un programa con un nombre diferente, dado este caso, Maestría en Ingeniería Civil con Especialista en Geotecnia.

(…)

2. *El establecimiento de unos contenidos curriculares acordes con el programa que se ha establecido y que permitan garantizar el logro de los objetivos y sus correspondientes metas.*

Es claro que los contenidos curriculares acordes al programa permiten garantizar el logro del título ostentado, y que, si bien analizamos los pensum de cada título de posgrado, no concuerdan entre sí, por esta razón, no se puede otorgar equivalencias entre la Maestría en ingeniería Civil y Especialización en Geotecnia.

Lo narrado sigue evidenciando falta de seguimiento y control incumpliendo los principios de económica, responsabilidad y transparencia consagrados en el estatuto de contratación.

Por lo tanto, la observación queda en firme y se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.1.3.6 Hallazgo administrativo, por suscripción del acta de recibo de satisfacción firmado el 10 de septiembre de 2019, sin haber cumplido con los requerimientos necesarios para realizar dicho trámite.

CONTRATO DE OBRA 313 DE 2019

En el contrato de obra 313 de 2019, firmado el 17 de mayo de 2019, el cual tiene como objeto el "*Diseño y construcción de las obras de emergencia para la mitigación del riesgo por remoción en masa presentando en el barrio arabia de la upz el tesoro de la localidad de ciudad bolívar de Bogotá D.C.,"* Al momento de realizar la suscripción del "*Acta de Recibo de Satisfacción"* el 10 de septiembre de 2019, fecha en que el plazo contractual vencía y sin previa revisión, toda vez que no se había realizado la respectiva aprobación del informe número 3 y la entrega del informe número 4 por el contratista ni contaba con la aprobación de los pagos parciales igual al 90%, señalados en el contrato, así:

> *"(…)HASTA EL NOVENTA POR CIENTO (90%) del valor del Contrato será cancelado con base en los cortes mensuales de las cantidades y medidas ejecutadas de obra (actas de recibo parcial de obra), debidamente aprobadas por el Interventor de la obra y aceptadas por el Supervisor del IDIGER en la respectiva acta y, que se cumpla con lo siguiente:, a) presentación de la factura o cuenta de cobro, esta se pagará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación de la misma; b) certificado de cumplimiento diligenciado por el Supervisor en donde conste el recibo a satisfacción; c) la factura o cuenta de cobro del mes correspondiente (empresas nacionales) debe venir acompañada de la Certificación de pago de aportes parafiscales, expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, y al Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Este pago se hará por medio de liquidaciones, indicando los precios unitarios y las cantidades de obra ejecutadas correspondientes a la cuenta parcial presentada (…)*
>
> *Y El DIEZ POR CIENTO (10%) restante se cancelará dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la radicación en el IDIGER de la cuenta de cobro y/o factura, acompañada del Acta liquidación del Contrato a entera satisfacción de la Entidad. Para la radicación de esta cuenta de cobro y/o factura, adicionalmente se deberán cumplir las siguientes condiciones: a) Que todas las observaciones presentadas por la Supervisión se hallen subsanadas a entera satisfacción del IDIGER."*

Que por tales efectos no se contaba con el 90% de los pagos efectuados y no era pertinente realizar la suscripción del acta de recibo a satisfacción. Para tal momento se contaba tan solo con el pago del 46% del valor ejecutado correspondiente a $234.887.247 sobre el valor total del contrato por $511.504.472. Como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 8.
Estado de ejecución y financiero al momento de firmar el acta de satisfacción

Cifra en pesos

PAGOS EFECTUADOS ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE SATISFACCIÓN.		
PAGOS	**ORDEN DE PAGO**	**VALOR**
Anticipo	12209 del 12 de agosto de 2019.	**34.999.090**
Recibo parcial 1	12276 del 15 de agosto de 2019.	**31.258.070**
Recibo parcial 2	12277 del 15 de agosto de 2019.	**168.630.087**
PAGOS EFECTUADOS DESPUÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE SATISFACCIÓN.		
Recibo parcial 3	12793 del 16 de octubre de 2019.	**206.290.820**
Recibo parcial 4	13194 del 06 de diciembre de 2019	**19.083.209**

Fuente: Expediente IDIGER

Cuadro No. 9.
Balance acta de liquidación

Fuente: Acta de liquidación IDIGER — Cifra en pesos

Valor total del contrato	511.504.472,00
Valor total ejecutado	511.456.926,00
Valor total de pagos efectuados	460.261.276,00
Saldo a favor	51.195.650,00
Saldo a liberar	47.546,00

Conforme a lo establecido en el contrato, pagina 20, "*Si la factura o cuenta de cobro no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, los términos para éste sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del CONTRATISTA y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza*", y en concordancia con lo anterior, el 10 de octubre de 2019, se emitió por parte de la interventoría ajustes sobre el informe Nº 3, fecha en la cual, el plazo contractual se encontraba vencido, quedando subsanado hasta el 10 de octubre de 2019 la cuenta de cobro Nº 3, según lo señala el folio 2152, que corresponde al certificado de cumplimiento de obligaciones, sin embrago, la interventoría igual procede a realizar la aprobación del acta de satisfacción en el que expresa que las partes se encuentran a plena

satisfacción en el objeto del contrato y sus actividades, sin haber aprobado los respectivos informes ni los pagos correspondientes.

Dado los hechos expuestos, la entidad vulnera los términos de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1474 de 2011 artículo 84 que dispone: *"facultades y deberes de los supervisores y los interventores, las Entidades Estatales, los servidores públicos, contratistas e interventores que intervienen en la celebración, ejecución y liquidación del contrato estatal son responsables por sus actuaciones y omisiones y en consecuencia responden civil, fiscal, penal y disciplinariamente por las faltas que cometan en el ejercicio de sus funciones."*

Igualmente lo contemplado en el Manual de Contratación de la entidad (IDIGER) en el procedimiento GCT-MA-01 Versión 6, se establece que las *"Obligaciones de la supervisión e interventoría deberá vigilar, controlar y hacer seguimiento a la ejecución de los contratos y convenios celebrados por El Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, en los términos, condiciones y especificaciones pactadas con las circunstancias de tiempo, modo y lugar, condiciones técnicas y económicas señaladas en el pliego de condiciones, o anexo técnico, la oferta y evaluación de la misma y en el contrato, para asegurar el logro exitoso de los objetivos y finalidades que se persiguen con su ejecución."* Y que este debe "*CERTIFICAR el recibido a satisfacción de los bienes, obras o servicios adquiridos por el IDIGER*". Subrayado fuera de texto

De igual forma se cita, que para efectos de realizar "*El acta de terminación por mutuo acuerdo del contrato cuando se requiera, de realizar el certificado de cumplimiento y* ***el recibo a satisfacción final****, documentos en los que dejará plena constancia de la terminación del contrato si es el caso, así como del recibo de los bienes, obras y/o servicios que se obligó a suministrar el contratista."* Y de igual manera expresa que: *"El acta de liquidación para los contratos que así lo requieren será condición indispensable para efectuar el trámite del último pago generado por el contrato"*[10]

Es necesario precisar que el acta de recibo de satisfacción es un documento mediante el cual se hace entrega a la entidad que recibe a satisfacción los bienes, las obras, o los servicios objeto del contrato dentro del plazo contractual.

De conformidad con la ley 734 de 2002 *"El caso específico de los supervisores e interventores, la responsabilidad disciplinaria se configura cuando: i) no se exigen la calidad de los bienes y servicios contratados acordada en el contrato vigilado o exigida por las normas técnicas obligatorias****, ii) se certifica como recibida a satisfacción una obra que no ha sido ejecutada a cabalidad*** *y iii) se omite el deber de informar a la Entidad Estatal contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento. En todo caso y de manera general, los supervisores e interventores son responsables disciplinariamente por el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la violación al régimen de prohibiciones, impedimentos, inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de intereses consagrados en la Constitución o en la ley*.[11]

[10] https://www.idiger.gov.co/resultados?q=manual%20de%20contratacion
[11] Ley 734 de 2002 artículo 23

Con la situación fáctica descrita, se evidencia que el contratista (GRUPO COPAM S.A.S.) no realizó dentro de los términos oportunos la solicitud de prórroga para poder efectuar las actuaciones dentro de la vigencia contractual, ya que, al momento de suscribir y certificar en el acta de recibo de satisfacción final, el contratista no había entregado todos los informes debidamente aprobados e incluso no se habían efectuado todos los pagos.

CONTRATO DE INTERVENTORIA 321 DE 2019

En el contrato de interventoría 321 de 2019, suscrito el 23 de mayo de 2019, con el objeto de realizar la: *"interventoría, administrativa, técnica, jurídica financiera, social y ambiental para el diseño y construcción de las obras de emergencia para la mitigación del riesgo por remoción en masa presentado en el barrio arabia de la upz el tesoro de la localidad de ciudad bolívar de Bogotá D.C.,"* al momento de realizar la suscripción del *"acta de recibo de satisfacción"* el 10 de septiembre de 2019, fecha en la que el plazo contractual vencía y sin previa revisión, no se había realizado la respectiva aprobación del informe número 3, 4 ni 5 y no se contaba con la aprobación de los pagos parciales igual al 90%, señalados en el contrato en la página 18, en donde se establece que:

> *" (…) PAGO POR AVANCE DE OBRA: Un noventa por ciento (90%) del valor total del contrato de Interventoría, mediante actas mensuales con un porcentaje igual al porcentaje de avance registrado en la obra, Estos pagos se realizarán tras el cumplimiento de la programación de las actividades y la aprobación del informe mensual,*
>
> *TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN: El diez por ciento (10%) restante, cuando se cumpla el plan de terminación y liquidación del contrato. La factura o cuenta de cobro deberá estar acompañada de la certificación del supervisor del contrato sobre la prestación de la consultoría a satisfacción; Certificación de pago de aportes parafiscales (ICBF, SENA, Caja de Compensación Familiar y ARL) y de Aportes Patronales (Pago de aportes en Pensión, Salud al Sistema de Seguridad Social y Riesgos Laborales), expedida por el Revisor Fiscal de la empresa o el Representante Legal de la misma, en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 828 de 2003, y al artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 del mes correspondiente, así mismo los soportes del pago mensual del arriendo de la oficina y el vehículo. El valor establecido en el presente numeral, contempla los gastos, descuentos e impuestos que se generan para la suscripción y legalización del Contrato y en los pagos."*

Que, por tales efectos no se contaba con el 90% de los pagos efectuados y no era pertinente realizar la suscripción del acta de satisfacción. Para tal momento se contaba tan solo con el pago del 36% del valor ejecutado correspondiente a $46.981.319 sobre el valor del contrato por $129.222.100. Como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 10.
Estado de ejecución y financiero al momento de firmar el acta de satisfacción

Cifra en pesos

PAGOS APROBADOS ANTES DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE SATISFACCIÓN.		
PAGOS	**ORDEN DE PAGO**	**VALOR**

Recibo parcial 1	12285 del 16 de agosto de 2019.	**13.262.669.**
Recibo parcial 2	12546 del 20 de septiembre de 2019.	**33.718.650.**
PAGOS EFECTUADOS DESPUÉS DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE SATISFACCIÓN.		
Recibo parcial 3	12968 del 07 de noviembre de 2019.	**52.115.272.**
Recibo parcial 4	13167 del 04 de diciembre de 2019.	**17.203.209.**
Recibo parcial 5	A la fecha no presenta orden de pago.	**12.922.300.**

Fuente: Expediente IDIGER

Cuadro No. 11
Balance Actual Financiero

Cifra en pesos

Valor total del contrato	129.222.100,00
Valor total ejecutado	129.222.100,00
Valor total de pagos efectuados	116.299.800,00 – 90%
Saldo a favor	12.922.300,00 – 10%
Saldo a liberar	0

Fuente: Información Expediente IDIGER

Conforme a lo establecido en el contrato pagina 18, "*Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompaña de los documentos requeridos para el pago, el término para este efecto sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos exigidos en este pliego. Los retardos que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y éste no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza,* en concordancia con lo anterior, el 15 de octubre de 2019, se remite el ajuste del tercer informe por parte de la interventoría al IDIGER comprendido entre el periodo del 27 de junio al 26 de julio de 2019, se reporta en la certificación de cumplimiento un avance de 40,33%, se autoriza el pago de $52.115.272. Folio 1037. El IDIGER, igualmente procede a realizar la aprobación del acta de satisfacción en la que expresa que las partes se encuentran a plena satisfacción en el objeto del contrato y sus actividades, sin tener aprobados los respectivos informes.

Con la situación fáctica descrita, se evidencia que la interventoría (GEOESTABILIZACIÓN SOLHER S.A.S.) y el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, no debió certificar mediante acta de satisfacción al contratista (GRUPO COPAM S.A.S.) sin haber entregado los informes debidamente aprobados y sin haberse efectuado los pagos.

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política y los literales a), b), e) y h) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Por lo anterior, se configura una observación administrativa.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

En la respuesta presentada por la Administración en el oficio radicado bajo el número 1-2020-07872 del 04 de mayo de 2020, el IDIGER señaló que la: *"Ejecución de Obras de Mitigación de riesgos" del IDIGER, (GMR-PD-01 Versión 4 ítem 24), el Recibo a satisfacción lo define como, un documento suscrito entre el Constructor, la Interventoría y la Supervisión, en el que se manifiesta la entrega y recibo a* ***satisfacción*** *del objeto contractual, el cual debe contener el cuadro de cantidades de obra final* ***avaladas y aprobadas*** *por la firma interventora.*

Según lo citado anteriormente, al momento de realizar la debida suscripción del recibo a satisfacción, no se recibía la obra a satisfacción, ni la obra final avalada, ni con sus informes respectivamente aprobados y de hecho las aprobaciones de estos informes se desarrollaron fuera del plazo contractual.

Afirmando nuevamente, que no se encontraba a satisfacción el objeto contractual, lo que discrepa, con lo evidenciado en la respuesta.

Con la situación fáctica descrita, se evidencia que la interventoría (GEOESTABILIZACIÓN SOLHER S.A.S.) y el INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO – IDIGER, no debió certificar mediante acta de satisfacción al contratista (GRUPO COPAM S.A.S.) sin haber entregado los informes debidamente aprobados y sin haberse efectuado los pagos.

Por lo tanto, la observación queda en firme y se constituye como hallazgo administrativo y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.1.3.7 Hallazgo administrativo por irregularidades en el pago de aportes a la Administradora de Riesgos Laborales por parte del contratista UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTONICAS

El IDIGER, suscribió el Contrato de Obra No. 271 de 2019, con el siguiente objeto: *"Construcción de las obras de mitigación de riesgo en el barrio Los Tres Reyes, entre las calles 62D Sur y calles 62G Sur y las carreras 76B y carreras 76D – Sector Casagrande, de la localidad de Ciudad Bolívar, en Bogotá D.C".*

El plazo del contrato inicialmente se pactó por dos (2) meses, contados a partir del acta de inicio, la cual fue suscrita el 13 de mayo de 2019, con una fecha de terminación prevista para el 13 de julio de 2019, esta fecha fue prorrogada por treinta días calendario es decir hasta el 13 de agosto de 2019.

Dentro del ejercicio auditor se verificaron dos (2) pagos parciales realizados por valores de $ 67.403.081 y $ 397.445.753, en los meses de julio y agosto de 2019, respectivamente.

En este sentido, se analizaron los correspondientes soportes de las órdenes de pago, entre ellos: las certificaciones de cumplimiento, facturas, actas de pago parcial y pago de aportes de seguridad social y parafiscales.

Respecto al pago de aportes de seguridad social fueron examinadas las planillas de aportes de los trabajadores asignados a la obra, encontrando que varios de los colaboradores contratados por UMACON OBRAS CIVILES Y ARQUITECTÓNICAS, presentaban un porcentaje de aporte a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) menor al establecido por los pliegos de contratación y la naturaleza del empleo, el cual es de alto riesgo por lo que se clasifica en el Nivel V - Riesgo Máximo, con un cotización porcentual del 6,96%.

La situación encontrada vulnera el artículo 25 del Decreto 1295 de 1994, reglamentado a su vez por el Decreto 1072 de 2015, en su articulado 2.2.4.3.5, en los cuales se establecen los niveles de riesgo y el porcentaje de cotización correspondiente para cada nivel de riesgo, como se establece a continuación:

Imagen No. 8

Artículo 2.2.4.3.5 ***Tabla de Cotizaciones Mínimas y Máximas***. En desarrollo del artículo 27 del Decreto 1295 de 1994, se adopta la siguiente tabla de cotizaciones para cada clase de riesgo:

TABLA DE COTIZACIONES MINIMAS Y MAXIMAS

CLASE DE RIESGO	VALOR MINIMO	VALOR INICIAL	VALOR MAXIMO
I	0.348%	0.522%	0.696%
II	0.435%	1.044%	1.653%
III	0.783%	2.436%	4.089%
IV	1.740%	4.350%	6.060%
V	3.219%	6.960%	8.700%

Toda empresa que ingrese por primera vez al Sistema General de Riesgos Laborales, cotizará por el valor correspondiente al valor inicial de la clase de riesgo que le corresponda.

Fuente: Decreto 1295 de 1994

De igual forma existe transgresión a lo contemplado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el cual establece que:

"ARTÍCULO 50. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES. La celebración, renovación o liquidación por parte de un particular, de contratos de cualquier naturaleza con Entidades del sector público, requerirá para el efecto, del cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar "

Esta situación también genera incertidumbre respecto de la supervisión efectuada por parte del IDIGER y la correspondiente Interventoría del contrato, adicionalmente el contratista está expuesto a las sanciones aplicables por parte del Ministerio de Trabajo y establecidas por el artículo 91 del Decreto 1295 de 1994.

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, articulo 50 de la Ley 789 de 2002, Decreto 1072 de 2015, articulo 2.2.4.3.5 así como los literales b), c), d), e) y f) de la Ley 87 de 1993. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

En la respuesta presentada por la Administración en el oficio radicado bajo el Número 1-2020-07872 del 04 de mayo de 2020 el IDIGER indica lo siguiente *"Es menester señalar que para efectos de pago al contratista, este debe acreditar el pago de seguridad social y parafiscales de sus trabajadores, lo cual se realiza a través del certificado que emite el revisor fiscal, por lo que no es obligación primaria de la entidad verificar si a uno u otro trabajador vinculado a la obra se le pago sobre la base de riesgo determinado (…),* Subrayado fuera de texto.

En este sentido, la entidad señala que no es obligación primaria la verificación detallada de los aportes a la Administradora de Riesgos Laborales, sin embargo, si es menester de la entidad y del supervisor la verificación del cumplimiento de los pliegos de contratación, entre ellos el pago de ARL en el nivel correspondiente y sobre el cual se presupuestaron dichos pliegos, es decir el 6,96%, lo anterior acorde a lo establecido en el capítulo V. Supervisión e interventoría del Manual de Contratación del IDIGER – GCT-MA-01 (Versión 6), dentro del cual se establecen las Obligaciones de la supervisión e interventoría entre otras:

"- Verificar que el contratista u operador, en la ejecución del contrato o convenio, de cumplimiento a la obligación de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, en los términos que, sobre el particular, establezca la normatividad vigente, como requisito para certificar el pago o desembolso. (…)
- Realizar el seguimiento a la ejecución de las obras de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre Medio Ambiente y SG-SST". Subrayado fuera de texto.

Por otro lado, se observó el cumplimiento de manera parcial de la verificación de los pagos al Sistema de Seguridad Social por parte del IDIGER, y el cumplimiento de

la obligación por parte del contratista por lo que se desestima la incidencia disciplinaria del hallazgo.

Por lo tanto, la observación queda en firme y se constituye como hallazgo administrativo y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.1.3.8. Hallazgo administrativo por el incumplimiento del numeral 6 del Artículo 30 de la Ley 80 de 1993 al no satisfacerse por parte de la oferta ganadora, los requisitos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones del proceso No. IDIGER-SA-SI-010-2018 que llevó a la adjudicación del contrato de prestación de servicios de transporte No. IDIGER-116-2019.

Este órgano de control observó que la Unión Temporal Emil; siendo el proponente ganador del proceso No. IDIGER-SA-SI-010-2018 cuyo objeto era *"Contratar el servicio de transporte terrestre especial para el desarrollo de las actividades que tiene a cargo el IDIGER como coordinador del sistema de gestión de riesgos y cambio climático – SDGR"* y a quien, por ende, se le adjudicó el contrato de prestación de servicios No. IDIGER-116-2019; no cumplía con todos los Requisitos Habilitantes solicitados en el pliego de condiciones del proceso de selección en mención publicado en diciembre de 2018. Específicamente, según el Registro Único de Proponentes (RUP) presentado por la unión temporal, el índice de liquidez acreditado por la misma (1.48) no cumple con el valor mínimo requerido (1.50) en el pliego de condiciones del proceso de selección.

El apartado referente al índice de liquidez requerido establece que:

(...)

2.4 DE LOS REQUISITOS Y DOCUMENTOS HABILITANTES PARA PARTICIPAR Y DE SU VERIFICACIÓN

2.4.3 REQUISITOS HABILITANTES DE CONTENIDO FINANCIERO
2.4.3.1 CAPACIDAD FINANCIERA

(…)

- *Índice de liquidez: Activo Corriente/ Pasivo Corriente: El proponente debe acreditar (en el RUP) que su índice de liquidez sea superior o igual a 1.5*

(…)
Para el caso de los Consorcios o Uniones Temporales la verificación se realizará así:

- *Índice de liquidez: Se multiplicará el porcentaje de participación de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal por el indicador de liquidez de cada miembro certificado en el RUP por la Cámara de Comercio, el resultado obtenido por cada miembro se sumará y será el indicador de liquidez de la Unión Temporal o Consorcio. Esta medición deberá ser igual o superior a 1.5*

Para el caso de la oferta ganadora, la Unión Temporal EMIL, conformadas por ESCOLYTUR LTDA. y MIL SERVICIOS S.A.S, en el Anexo No. 2B de CONFORMACIÓN DE UNIÓN TEMPORAL, publicado en SECOP II, se acuerdan los siguientes porcentajes de participación:

- ESCOLYTUR LTDA.: 15%
- MIL SERVICIOS S.A.S: 85%.

Los respectivos índices de liquidez presentados en los Registros Únicos de Proponentes (RUP) son:

- ESCOLYTUR LTDA.: 1.22
- MIL SERVICIOS S.A.S: 1.53.

Por lo tanto, el índice de liquidez de la Unión Temporal es igual a:

$$I_L = 1.22 \cdot 0.15 + 1.53 \cdot 0.85 = 1.48 < 1.5$$

Lo anterior conlleva a una selección inadecuada de la oferta ganadora, quitando la posibilidad de adjudicación del contrato a una propuesta que sí cumpliera con todos los requisitos habilitantes pedidos por la entidad para el presente proceso de selección, lo que viola de esta manera el principio de selección objetiva, dado que los requisitos habilitantes son condiciones que miden la aptitud del proponente para ejecutar un proceso de contratación, los cuales son la capacidad jurídica, la experiencia, la capacidad organizacional y la capacidad financiera. Esta última cuenta con unos indicadores que determinan la fortaleza que debe tener el proponente en dicho ámbito, entre los que se encuentra el Índice de Liquidez.

Como consecuencia, la Entidad incumplió lo señalado en numeral 6 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 que dispone *"Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el pliego de condiciones. Los proponentes pueden presentar alternativas y excepciones técnicas o económicas siempre y cuando ellas no signifiquen condicionamientos para la adjudicación".*

Igualmente, estamos en presencia de una presunta conducta punible, establecida en el artículo 410 de la Ley 599 de 2000 la cual dispone:

"ARTICULO 410. CONTRATO SIN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS LEGALES. < El servidor público que por razón del ejercicio de sus funciones tramite contrato sin observancia de los requisitos legales esenciales o lo celebre o liquide sin verificar el cumplimiento de los mismos, incurrirá en prisión de sesenta y cuatro (64) a doscientos dieciséis (216) meses, multa de sesenta y seis punto sesenta y seis (66.66) a trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de ochenta (80) a doscientos dieciséis (216) meses."

El fundamento normativo del presunto ilícito se concentra en el desconocimiento a las normas que refieren al principio de selección objetiva, así lo expone Colombia

Compra Eficiente, de conformidad con el análisis efectuado a la Jurisprudencia emanada por la Corte Suprema de Justicia.

> *"De conformidad con el estatuto de la contratación pública, la selección de los contratistas debe ser objetiva, es decir que la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca. 7906 La omisión de mecanismos objetivos de selección lesionan gravemente el bien jurídico de la administración pública que debe estar siempre al servicio de la comunidad y no de intereses particulares; el patrimonio económico de la entidad en la medida en que esos dineros no se destinan a la satisfacción de otras necesidades y si en cambio coadyuvó a que los mismos fueran a parar injustamente a manos de terceros. 7919 7934"*

Ahora bien, el interés jurídico tutelado es que la contratación administrativa obedece a un proceso reglado y no discrecional que obliga al funcionario a ceñirse a los principios y etapas que lo rigen y a lo señalado en el pliego de condiciones, que como lo ha establecido la jurisprudencia es *"Ley para las partes"*. Por lo tanto, el interés jurídico tutelado en el tipo penal de *"contrato sin cumplimiento de requisitos legales"* es el principio de legalidad en la contratación administrativa.

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, principios consagrados en la Ley 80 de 1993, especialmente el consagrado en el numeral 6 del artículo 30, así como los literales b), c), d), e) y f) de la Ley 87 de 1993. Lo señalado puede estar incurso en las causales penales establecidas en el artículo 410 del Código Penal y en causales disciplinables establecidas en la Ley 734 de 2002.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

En la respuesta presentada por la Administración en el oficio radicado bajo el Número 1-2020-07872 del 04 de mayo de 2020 el IDIGER indica lo siguiente:

"En cuanto a la forma de verificar la Capacidad Financiera, se encuentra que para efecto de establecer el índice de liquidez el oferente debía acreditar mediante el Registro Único de Proponentes un índice de liquidez superior o igual a 1.5.
Así mismo se lee textual, que, para el caso de las Uniones temporales o Consorcios, se emplearía la siguiente ecuación:

> *"Índice de Liquidez: Se multiplicará el porcentaje de participación de cada uno de los miembros del consorcio o de la unión temporal por el indicador de liquidez de cada miembro certificado en el RUP por la Cámara de Comercio, el resultado obtenido por cada miembro se sumará y será el indicador de Liquidez de la Unión Temporal o Consorcio.* ***Esta medición deberá ser igual o superior a 1.5"*** *(*Subrayado y negrillas fuera del texto original).
> *El requisito financiero habilitante transcrito en líneas anteriores, no fue objeto de observación por parte de ningún oferente o interesado, ni en la etapa de proyecto de pliegos ni en pliego de condiciones definitivo, es decir, dicho requerimiento fue claro y preciso tanto para los futuros proponentes como para la Entidad.*

> *Una vez adelantado el cierre del proceso de selección SA-SI-010-2018, el día 03 de enero de 2019, los proponentes presentaron observaciones las cuales fueron atendidas y resueltas conforme a la norma aplicable como a las exigencias contenidas en el pliego de condiciones, publicando en el SECOP II, el documento en archivo Excel denominado "EVALUACIÓN FINANCIERA TRANSPORTE ESPECIAL 2019 DESPUÉS DE OBSERVACIONES", se puede observar la aplicación de la fórmula dispuesta en el pliego de condiciones para aquellos oferentes que se presentaran como Unión Temporal, como fue el caso de la UT EMIL, cuyo índice de liquidez arrojó 1.5, cumpliendo con el requisito habilitante."*

Una vez leídos los argumentos dados por IDIGER, es claro que, dado que ningún proponente presentó observaciones pertinentes al tema en cuestión, no se presenta una clara violación al principio de selección de selección objetiva y no se evidencia ninguna actuación que vulnerara el mismo principio. Sumado a esto, una vez revisado el archivo "*EVALUACIÓN FINANCIERA TRANSPORTE ESPECIAL 2019 DESPUÉS DE OBSERVACIONES*", se evidencia que la ecuación presentada en el pliego de condiciones fue correctamente aplicada.

Esto lleva a concluir que no tiene cabida la incidencia tanto penal como disciplinaria, presentada en el informe preliminar.

Sin embargo, se debe tener en cuenta que el procedimiento de aproximaciones y redondeos no se ve reflejado en el pliego de condiciones del proceso de selección en cuestión; razón por la cual es importante dejar textual en el pliego de condiciones la formulas y maneras como se realizaran los cálculos para determinar el requisito habilitante.

Se menciona eso dado que el Artículo 88 de la Ley 1474 de 2011 dispone: "*Factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contratar. Modifíquese el numeral 2 del artículo 5° de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido: "2**. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes,** resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello."* Subrayado y negrilla fuera de texto

Por otra parte, según el Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente, Versión M-DVRHPC-04 "*Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato La capacidad financiera requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato. En consecuencia, la Entidad Estatal debe*

establecer los requisitos de capacidad financiera con base en su conocimiento del sector relativo al objeto del Proceso de Contratación y de los posibles oferentes" subrayado fuera de texto

Entonces, es claro que los requisitos habilitantes miden la aptitud administrativa, organizacional, financiera y jurídica de un proponente conforme a criterios objetivos que propende por la materialización del interés general. En ese sentido, son condiciones mínimas que establece la entidad pública para eliminar aquellas propuestas que no cuentan con los requerimientos necesarios para el objeto a contratar. Lo anterior, permite que se evalué únicamente las propuestas que garantizan **estándares mínimos** precisos necesarios para llevar a cabo la obra o prestar el servicio, por lo tanto, el índice de liquidez se convierte en un requisito mínimo estricto que debe cumplir el proponente, el cual no debería estar sujeto a teorías de redondeo como lo expone la entidad.

En consecuencia, es pertinente que se realicen ajustes a los pliegos de condiciones en referencia al apartado discutido, dando así mayor claridad a la forma en que se toman los índices de liquidez citados en el RUP, la precisión con la que realizan los cálculos y los métodos de aproximación y/o redondeo que se lleven a cabo para determinar el cumplimiento del índice en cuestión. Esto con la finalidad de evitar ambigüedades al momento de determinar el requisito habilitante que se discute.

Por lo anterior, se aceptan los argumentos planteados por la Entidad y se mantiene la observación únicamente a título de hallazgo administrativo y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.1.3.9 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por la suscripción del contrato de compraventa No. 483 de 2019, con ocasión a la declaratoria de urgencia manifiesta, toda vez que la entidad contaba con un stock de colchonetas en el Centro Distrital Logístico y de Reserva.

El día 24 de noviembre de 2019, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, mediante la Resolución No. 636, declara la Urgencia Manifiesta para atender hechos no previsibles y no intencionales asociados a las movilizaciones sociales del 21 de noviembre y siguientes.

Como consecuencia de lo anterior, se observa que la entidad suscribió el contrato de compraventa No. 483 de 2019, cuyo objeto fue: *"Adquisición de colchonetas para el centro distrital logístico y de reserva CDLyR del IDIGER, con el propósito de dar respuesta oportuna de la atención de situaciones de emergencia, calamidad y desastre que se presenten en el Distrito Capital, de acuerdo a la Resolución de Declaratoria de urgencia Manifiesta No. 636 de fecha noviembre 24 de 2019"*

En la descripción de la necesidad la Entidad señaló:

> *"Que en virtud de lo anterior mediante la Resolución N. 636 del 24 de noviembre de 2019, se declara la urgencia manifiesta, con el fin de atender los hechos no previsibles y no intencionales asociados a las movilizaciones sociales iniciadas en noviembre de 2019. En ese sentido la entidad procede de manera inmediata a la contratación directa de la adquisición de 500 colchonetas solicitadas por la Policía Nacional, para el apoyo en el alojamiento de personal de la Policía Nacional, que se desplazará a la ciudad de Bogotá, para la atención de las emergencias que se están presentando por situaciones no esperadas producto de las manifestaciones sociales en Bogotá D.C."*

El día 08 de abril de 2020 a través del radicado No. 2-2020-06473, se solicitó: *"indicar a corte de 30 de cada mes (enero, febrero, marzo abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre) de la vigencia 2019, el número de colchonetas existentes en la bodega dispuesta por la entidad para almacenar estos objetos".* En la información suministrada por la Entidad a través del radicado No. 2020EE4428 del 14 de abril de 2020, se observa que, a 31 de octubre de 2019 en el Centro Distrital Logístico y de Reserva existían 1613 colchonetas, razón por la cual era innecesaria la compra de 500 colchonetas adicionales.

Ahora bien, resulta importante señalar que los objetos de los contratos que se suscriban en virtud de la urgencia manifiesta declarada deben estar estrechamente relacionados con los hechos que la fundamentan o, en otras palabras, deben permitir que se solucione la situación, sin embargo, para este órgano de control la compra de colchonetas no era una acción estrechamente relacionado con la urgencia presentada los días 21 y siguientes del mes de noviembre de 2019.

En la Circular Conjunta 14 de 2011, emitida por la Procuraduría General de la Nación, la Auditoria General de la Republica y la Contraloría General de la Republica, dispuso entre otras las siguientes recomendaciones para la contratación por urgencia manifiesta establecido:

> *"Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa "Urgencia Manifiesta" se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita a revisar:*
>
> *- Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecúen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.*
>
> *- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.*
>
> *- Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad. (…)*

- Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio. (…)

Igualmente es importante recordar lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 que dispone: "*DE LA URGENCIA MANIFIESTA. Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro; cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.*"

Una vez narrada la situación fáctica presentada y la normatividad aplicable, para este órgano de control, se concluye lo siguiente:

1. IDIGER no debió declarar la urgencia manifiesta toda vez que el Centro Distrital Logístico y de Reserva contaba con los elementos necesarios para atender la solicitud de la Policía Nacional.
2. El objeto del contrato suscrito bajo la modalidad de contratación directa por urgencia manifiesta incumple con los parámetros establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, toda vez que *"una cosa es garantizar que no se interrumpa la prestación del servicio y otra bien diferente es que busque reforzar la prestación del mismo"* [12] lo cual sucedió en el presente caso.
3. Es función de la Secretaria Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia de conformidad con el Acuerdo No. 637 de 2016, articulo 5, literal n) la siguiente:

"n) Adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la Justicia en el Distrito Capital."

Lo anteriormente descrito, conlleva al incumplimiento de lo señalado en el artículo 209 de la Constitución Política, así como el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, y la Circular Conjunta 14 de 2011, emitida por la Procuraduría General de la Nación, la Auditoria General de la Republica y la Contraloría General de la Republica y los literales a), b), e) y h) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en el artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

[12] Fallo de segunda instancia proferido por la Procuraduría General de la Nación – Boletín 1163 - https://www.procuraduria.gov.co/portal/Por-declaratoria_indebida_de_la_urgencia_manifiesta__en_fallo_de_segunda_instancia_Procuraduria_destituyo_e_inhabilit__por_10_anos_a_alcalde_de_Puerto_Santander__Norte_de_Santander_.news

En la respuesta presentada por la Administración en el oficio radicado bajo el número 1-2020-07872 del 04 de mayo de 2020, el IDIGER señaló que: *"(…) De este modo aclaramos que los saldos de colchonetas existentes en el Centro Distrital Logístico y de Reserva (CDLR) del IDIGER, a la fecha de suscripción del contrato 483 de 2019,* ***correspondían a un elemento que era parte de los kits noche adquiridos como ayuda humanitaria para la comunidad que resulta afectada en situaciones de emergencia y/o para el apoyo en actividades de gestión de riesgos y por ende no podían ser destinadas para el apoyo institucional solicitado por PONALSAR. Es decir, la destinación de dichos elementos es específicamente para la población de la ciudad que ante la ocurrencia de situaciones de emergencia requiera de los mismos.***

El Centro Distrital Logístico y de Reserva cuenta con stocks permanentes de ayudas humanitarias, entre las que se encuentran los kits noche, para atender de manera oportuna a las familias que resultan afectadas en cualquier situación de emergencia que se presente en la ciudad."

La entidad señala en su respuesta que las colchonetas existentes en el Centro Distrital Logístico y de Reserva (CDLR) del IDIGER, no podían ser entregadas a la Policía Nacional, toda vez que eran *"ayudas humanitarias para la comunidad que resulta afectada en situaciones de emergencia y/o* ***para el apoyo en actividades de riesgo****"*, situación que se presentó con los hechos ocurridos a partir del 21 de noviembre de 2019, toda vez que lo que requirió PONALSAR fue un apoyo para el manejo de una emergencia, la cual fue activada a través del centro de operaciones de emergencia –COE del Distrito. Subrayado y negrilla fuera de texto

Así mismo, como se expuso por parte de la entidad en el estudio previo del contrato de compraventa No. 483 de 2019 y como lo señala el Decreto 173 de 2014, articulo 3 numeral 4.4. es función de IDIGER "*Coordinar la Red Distrital de Centros de Reserva SDGR-CC y administrar el centro de reserva del IDIGER, con el fin de garantizar el suministro de insumos, elementos y servicios logísticos para el manejo de emergencias, calamidades y/o desastres en el Distrito Capital".* Por lo tanto, el IDIGER como administrador del CDLR deberá guiar el destino de los elementos existentes, disponiendo cada uno de ellos para la atención de emergencias, ya sea entregando estos elementos a la comunidad o a las instituciones que lo requieran.

Igualmente se observa que el Decreto 837 de 2018 como línea estratégica dispuso: *"(ii) disponibilidad de centros de reserva con su respectiva dotación de equipos, herramientas, equipos de protección personal de acuerdo con los diferentes servicios y funciones de respuesta"*

Por consiguiente y teniendo en cuenta que los elementos requerido por la Policía Nacional se encontraban en el Centro Distrital Logístico y de Reserva (CDLR), era innecesaria la declaración de urgencia manifiesta y por ente la contratación de 500 colchonetas adicionales.

En cuanto a la competencia de IDIGER, se aceptan los argumentos expuesto por la entidad, por lo cual se modifica el título del hallazgo.

Por lo tanto, la observación queda en firme y se constituye como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.2 COMPONENTE CONTROL DE RESULTADOS

3.2.1 Factor Planes, programas y proyectos

La entidad para el cumplimiento del Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos 2016 -2020", inscribió y registró 4 proyectos en el Banco de Proyectos de la Secretaría Distrital de Planeación. Una vez revisada la ejecución que se presentó en el Plan de Acción reportado en el Sistema de seguimiento al Plan de desarrollo – SEGPLAN a 31 de diciembre de 2019, se evidenció el siguiente cumplimiento de las metas:

Cuadro No. 12
Cumplimiento de las Metas de los Proyectos Plan de Desarrollo

Cifra en pesos

No.	Proyecto	Meta	Recursos		magnitud	
			Programado	Ejecutado	Programado	Ejecutado
1172	Conocimiento del riesgo y efectos del cambio climático	Mantener 6 escenarios actualizados que contribuyan a fortalecer el conocimiento de riesgo y efectos del cambio climático en el Distrito Capital	508	466	6	6
		Actualizar 4 Planos normativos con la zonificación de amenazas para el Plan de Ordenamiento Territorial (finalizada por cumplimiento)	0	0	0	0
		Elaborar 14 documentos de estudios y/o diseños de obras de Reducción de Riesgo para el Distrito Capital	952	930	5	2
		Emitir 4,697 documentos técnicos de amenaza y/o riesgo a través de conceptos y/o diagnósticos técnicos	1.732	1.721	1.140	1.772
		Diseñar, instrumentar y administrar 1 sistema de alerta que aborden condiciones meteorológicas, hidrológicas y geotécnicas	404	403	1	1
		Pagar el 100 porciento de los compromisos de las vigencias anteriores fenecidas (finalizada por cumplimiento)	1	1	100	100
1158	Reducción del riesgo y adaptación al cambio climático	Reasentar 286 Familias localizadas en zonas de riesgo no mitigable	3.338	2.326	43	62
		Construir 17 Obras de mitigación, adecuación y recuperación para la reducción del riesgo	2.565	2.537	7	8
		Promover para 2,500,000 habitantes la gestión de riesgos y adaptación al cambio climático a través de acciones de comunicación, educación y participación	3.073	3.066	2.5000.000	5.927.085
		Pagar el 100% compromisos de las vigencias anteriores fenecidas para identificar los pasivos exigibles generados del proyecto de inversión 1158	98	60	100	61.24
1178	Fortalecimiento del manejo de	Desarrollar e implementar el 100 % de la Estrategia Distrital de Respuesta a	151	151	20	20

	emergencias y desastres	Emergencias mediante la elaboración de documentos herramientas, instrumentos y guías para el manejo de emergencias y asesorando al 100% de las entidades del marco de actuación en los procesos de formulación, implementación y Actualización de las Estrategias Institucionales de Respuesta. (EIR)				
		Capacitar 128.000 personas en acciones para el manejo de emergencias (Preparativos y Respuesta)	123	123	50.000	83.295
		Implementar y operar 1 centro Distrital Logístico y de Reserva y la central de información y telecomunicaciones del IDIGER (CITEL)	748	641	1	1
		Asesorar y/o conceptuar 6,000 planes de Contingencia para aglomeraciones de público de media y alta complejidad	529	529	1.500	224
		Realizar 12,000 visitas de verificación a edificaciones con sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas	471	470	3.000	3.309
		Garantizar la coordinación del 100 % de las emergencias en el marco de la Estrategia Distrital de Respuesta a Emergencias	1.176	1.168	100	100
1166	Consolidación de la gestión pública eficiente del IDIGER como entidad coordinadora del SDGR – CC	Formular e implementar 100 Por ciento de los Planes de trabajo definidos para el Fortalecimiento de la función administrativa y el desarrollo institucional.	4.451	4.440	100	100
		Implementar y Mantener 100 Porciento la provisión de bienes y servicios de soporte a todas las áreas que conforman la Entidad	589	566	100	100
		Implementar y Mantener 100 Porciento el Sistema Integrado de Gestión del IDIGER (Finalizado no continúa)	0	0	0	0
		Mantener al 100 Por ciento el funcionamiento y seguridad de los servicios del Sistema de Riesgos y Emergencias (SIRE), así como la instrumentación, las telecomunicaciones y la infraestructura tecnológica de T.I. de la entidad	1.572	1.572	100	100
		Ejecutar el 100 Por ciento de la programación del plan de acción de la vigencia con respecto a la implementación del MIPG	350	331	100	100
		Pagar el 100 Por ciento de los compromisos de las vigencias anteriores fenecidas para identificar los pasivo exigibles generados del proyecto de inversión 1166	0	0	100	100

Fuente: SEGPLAN –Plan de Acción Bogotá Mejor para Todos a 31-12-2019

Se seleccionaron los proyectos y metas con mayor riesgo, según el resultado de la Matriz de Riesgo por Proyecto[13]; así como, los temas de impacto relacionados con

[13] Documento elaborado por la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública de la Contraloría de Bogotá, D.C., que contiene todos los proyectos de inversión formulados para el periodo de Plan de Desarrollo, calificados y cualificados técnicamente a través de ponderaciones, criterios y variables que los ubican en rangos de: altísimo, alto, mediano o bajo riesgo.

la misión del IDIGER-FONDIGER y la evaluación a la gestión ambiental, en el marco de los lineamientos de la Alta Dirección vigentes. Así mismo, se tuvo en cuenta el avance del Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor Para Todos 2016-2020' por metas y recursos del SEGPLAN, de acuerdo a la información suministrada por la entidad.

Cuadro No. 13
Muestra Evaluación de Planes, Programas y Proyectos

No. Proyecto	Proyecto Inversión	Código Meta	Descripción meta proyecto de inversión
1158	Reducción del riesgo y adaptación al cambio climático	1158-1	Reasentar 286 familias localizadas en zonas de riesgo no mitigable
		1158-2	Construir 17 Obras de mitigación, adecuación y recuperación para la reducción del riesgo.
		1158-4	Pagar 100% compromisos de las vigencias anteriores fenecidas para identificar los pasivos exigibles generados en el proyecto de inversión 1158
1178	Fortalecimiento del manejo de emergencias y desastres.	1178-5	Realizar 12.000 visitas de verificación a edificaciones con sistemas de transporte vertical y puertas eléctricas

Fuente: Radicado No. 2020EE490 del 13 de enero de 2020.

3.2.1.1 Hallazgo administrativo, por ausencia de los documentos de formulación de los Proyectos de inversión 1158 y 1178.

El numeral 3.1 del, *"manual de usuario para la administración y operación del Banco Distrital de Programas y Proyectos Versión 2.0",* establece lo siguiente: *"la ficha EBI-D resume la información que contiene el documento de formulación del proyecto de inversión y sirve para que la Administración Distrital y la ciudadanía en general conozcan la información básica del proyecto de inversión que ejecutan las entidades distritales (…), La oficina de planeación de las entidades, o la dependencia que haga sus veces debe garantizar que la información registrada en la ficha guarde consistencia y coherencia con el documento de formulación del proyecto de inversión."* Subrayado fuera de texto.

En concordancia con lo narrado se solicitó por medio de Radicado No. 2-2020-00845 del 21 de enero de 2020, adjuntar el documento de formulación de cada proyecto. Por medio de Radicado No. 2020EE1271 del 24 de enero de 2020, la oficina asesora de planeación indicó: *"El documento oficial que contiene la formulación de cada proyecto de inversión se encuentra en las fichas EBI adjuntas a cada punto".*

A su vez se observó que la entidad realizó dos modificaciones a las fichas EBI-D, con fechas del 28 de febrero y 12 de diciembre de 2019 para ambos proyectos de inversión. Por tanto, deberían existir los documentos de formulación. Lo anterior con el fin de garantizar, *"la consistencia entre el documento de formulación del proyecto y su ficha EBI-D. Los procedimientos deben establecer que el completo diligenciamiento de la ficha se debe hacer una vez se haya elaborado el documento de formulación del proyecto con base en el mismo".* Subrayado fuera del texto.

Los hechos descritos se presentan por deficiencias en la elaboración de los documentos de formulación por parte de la oficina de planeación o quienes hayan sido delegados para la consolidación, programación y ejecución de los proyectos de inversión.

Se concluye que la entidad no elaboró los documentos de formulación de los proyectos de inversión solicitados, incumpliendo lo expuesto en el *"Manual de usuario para la administración y operación del Banco Distrital de Programas y Proyectos Versión 2",* así como lo establecido en el literal e) de la Ley 87 de 1993.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

En la respuesta presentada por la Administración en el oficio radicado bajo el Número 1-2020-07872 del 04 de mayo de 2020 el IDIGER señaló: *"como parte de las acciones preventivas y correctivas elaboró y publicó el documento: "ANEXO PLANTILLA PARA LA ELABORACIÓN DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTES-DTS DE LOS PROYECTOS DE INVERSIÓN" Esta plantilla hará parte de la formulación de los proyectos de inversión de los nuevos planes de desarrollo (…)".* Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, se observa que la Entidad incorporará dicho documento en vigencias futuras, no obstante, para el caso de la presente auditoría el documento en cuestión, no había sido incorporado lo cual dio origen a la observación. Por lo tanto, se ratifica la observación como hallazgo administrativo y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.2.1.2 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria por debilidades en la formulación de la meta 4 "Pagar 100% compromisos de las vigencias anteriores fenecidas para identificar los pasivos exigibles generados en el proyecto de inversión 1158" y por el bajo porcentaje de ejecución presupuestal de la meta 1 y la meta 4 del proyecto 1158 "Reducción del riesgo y adaptación al cambio climático".

Debilidades en la formulación de la meta No. 4 del proyecto 1158

El proyecto de inversión No.1158 *"Reducción del riesgo y adaptación al cambio climático",* fijo como meta No. 4 *"Pagar 100% compromisos de las vigencias anteriores fenecidas para identificar los pasivos exigibles generados en el proyecto de inversión 1158".*

Al realizar el análisis de la meta, se observa que esta no presenta una correlación directa con la identificación del problema, como tampoco con los objetivos específicos, planteados en la consolidación del proyecto.

Según lo establecido en el numeral 2.2.5 *"metas del proyecto"* del *"manual de usuario para la administración y operación del Banco Distrital de Programas y Proyectos Versión 2.0*", indica lo siguiente: *"La adecuada definición de las metas del proyecto no sólo permite medir el logro de los*

objetivos y facilita su seguimiento, sino que constituye la base sobre la cual se determinan las tareas a desarrollar. Cabe anotar que las metas no consisten en la relación de un plan de compras y/o adquisiciones para el proyecto, ni corresponden a la descripción de los rubros de gasto al interior del proyecto o al reflejo de su estructura de costos. Un ejemplo pueden ser aquellas metas que usan porcentaje como unidad de medida: Atender al 100% de la población, el 100% puede ser ninguna persona". Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, se observa que con la meta planteada no se logra realizar una verificación de bienes o servicios que beneficien a la población, como tampoco solución a las necesidades por las cuales se generó el proyecto de inversión, ni articulación con el Plan De Desarrollo.

Lo anterior se presentan por debilidades en la formulación y ejecución de proyectos de inversión.

Baja ejecución presupuestal de la meta 1 y 4 del proyecto 1158

En el reporte presentado en el Plan de acción 2016-2020, en el componente de gestión e inversión con corte al 31 de diciembre de 2019, se observa que la meta número 1 "*Reasentar 286 familias localizadas en zonas de riesgo no mitigable",* del proyecto de inversión 1158, presentó una programación en recursos de $3.338 con una ejecución presupuestal de $2.326 millones de pesos, obteniendo un porcentaje ejecutado de 69.97%.

Así mismo para la meta número 4 del mismo proyecto donde se indicó, *"pagar el 100% de los compromisos de las vigencias anteriores fenecidas"* se programaron $98 millones, pero solo se ejecutaron $60 millones, conllevando a un porcentaje de ejecución de 61.24%.

Lo señalado se genera por la inadecuada planeación para la formulación y ejecución de las metas de los proyectos establecidos, lo cual conlleva a que lo programado no se cumpla en la vigencia correspondiente con el impacto en la misión institucional, quebrantando así los principios de anualidad y planeación establecidos en el artículo 3 del Decreto 4836 de 2011 *"Por el cual se reglamentan las normas Orgánicas del Presupuesto"*.

Pudiendo conllevar por medio de acciones consecutivas como la narrada a la aplicación de lo establecido en el Acuerdo 005 del 30 de abril de 1998.

Aunado a lo anterior, no se observó estrictamente lo establecido en los principios de continuidad, planeación y eficiencia de que tratan los literales j) y k) del artículo 3º de la Ley 152 de 1994, además de los literales a), b), g), h) del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, Decreto Distrital 714 de 1996 que compila el Acuerdo 24 de 1995 y el Acuerdo 20 de 1996, como también lo establecido en el numeral j) del artículo 3 de la Ley 152 de 1994, Decreto 449 de

1999 y lo estipulado en el Manual de usuario para la administración y operación del Banco Distrital de Programas y Proyectos del Distrito, Versión 2 del 15 de junio de 2016

Ello genera una presunta incidencia disciplinaria, al no evidenciarse especialmente lo dispuesto en los numerales 1, 2, 3 y 15 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 – Código Disciplinario Único, y se estaría incurriendo en la conducta de que trata el numeral 1 del artículo 35 de ese mismo Código.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

En la respuesta presentada por la Administración en el oficio radicado bajo el Número 1-2020-07872 del 04 de mayo de 2020, el IDIGER señaló que la creación de la meta No.4 *(…) surge por los lineamientos dados vía correo electrónico, el 8 de octubre de 2018 (…) tal como se indicó en las mesas conjuntas de presupuesto realizadas por las Secretarías de Hacienda y Planeación con las entidades, el manejo de los pasivos exigibles para inversión se hará a través de los proyectos de inversión".* No obstante, no se allegaron dichos soportes, sin embargo, así fuera el caso, dicha meta no cumple con los parámetros mínimos establecidos para su creación[14].

En concordancia con lo anterior es de mencionar, que aun cuando haya sido permitida la creación de esta meta por parte de los organismos mencionados, debió cumplir con los requisitos preestablecidos para que se pudiera hacer su adecuado seguimiento. Un ejemplo de esto es lo señalado en el manual de operación de programas y proyectos con respecto a la unidad de medida que utilizó la Entidad, en este se señala que: *"(…) aquellas metas que usan porcentaje como unidad de medida: Atender al 100% de la población, el 100% no puede ser ninguna persona".* Por tanto, la conformación de dicha meta no facilita su adecuado seguimiento.

Con respecto a la baja ejecución presupuestal de la meta No. 1 y 4 del proyecto de inversión 1158, la Entidad señala que esto obedeció en parte al *(…)" proceso de reasentamiento de las familias a su cargo a través de enajenación voluntaria*" y por varios argumentos que obedecen a dificultades para culminar los procesos por parte de algunos propietarios de predios, a su vez menciona que , *"a causa del COVID 19, se han generado más demoras en los procesos administrativos de índole externo (…)"* Sin embargo cabe señalar que la vigencia auditada fue el PAD 2019.

No obstante, lo anterior se precisa que la baja ejecución presupuestal puede trasgredir la Ley 152 del 15 de julio de 1994 Del Presupuesto Anual del Distrito debido a una inadecuada planeación y gestión de los recursos públicos.

[14] Manual de usuario para la administración y operación del Banco Distrital de Programas y Proyectos.

En consecuencia, no se desvirtúa la observación y se configura como hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

3.2.1.3 Observación administrativa, por ejecutar recursos de los proyectos de inversión 1172, 1178, 1158 en gastos de funcionamiento, en el contrato de logística No. 290 de 2018.

Conforme a la respuesta emitida por el sujeto de control, nos permitimos manifestar que se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación de este informe.

3.2.2 Gestión Ambiental

El Plan de Acción Cuatrienal Ambiental - PACA, *"Es el instrumento de planificación estratégica de corto plazo de Bogotá, D.C., que viabiliza el beneficio ambiental en la ciudad, resultado de la gestión ambiental realizada por las entidades distritales que, en el Plan de Desarrollo vigente, desarrollan acciones ambientales complementarias"*

Mediante el Decreto 723 de 2017, se adoptó el PACA 2016-2020, en el cual el IDIGER como entidad Distrital que desarrolla acciones ambientales complementarias a las realizadas por la autoridad ambiental, formuló su PACA institucional en el que destinó para cada vigencia la asignación presupuestal para garantizar el cumplimiento de las metas programadas para el cuatrienio.

Al verificar la concordancia entre el *"PLAN DE ACCIÓN CUATRIENAL AMBIENTAL DISTRITAL 2016-2020 – BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS"* contenido en la "*Formulación del PACA Distrital Bogotá Mejor Para Todos"* y lo presentado a través de los formatos CB-1111-4 y el Documento Electrónico CBN-1111-2, se estableció lo siguiente:

Proyecto de inversión: 1158 Reducción del riesgo y adaptación al cambio climático
Meta: Construir 17 obras de mitigación, adecuación y recuperación para la reducción del riesgo

Para el 2019, se programó la ejecución de los rubros ambientales de la siguiente obra financiada con recursos IDIGER:

Cuadro No. 14
Obra financiada por IDIGER vigencia 2019

Cifra en pesos

Fuente	Objeto	Acción	Valor		Valor ambiental estimado	Impacto
IDIGER	Construcción de las obras de	Suministro e instalación de	1.215.231.675	*Empradización Manejo eficiente	95.544.000	

	mitigación de riesgo, demolición y reconformación de varios predios ubicados dentro del polígono comprendido entre las carreras 16 bis y carrera 16 bis b y las calles 40 sur y calle 41 sur en el barrio Granjas de San Pablo, de la localidad Rafael Uribe Uribe, en Bogotá Distrito Capital.	Malla electrosoldada *Pernos *Concreto Lanzado * Construcción de Gaviones * Construcción de Canales *Empradización		de los RCD *implementación de los programas ambientales definidos para el proyecto		487 FAMILIAS BENEFICIADAS

Fuente: Formato CBN 1111-2 IDIGER, 2019

3.2.3 Balance Social

Para la evaluación del balance social y de la gestión ambiental, se siguieron los lineamientos establecidos por la Dirección de Estudios de Economía y Política Pública de la Contraloría de Bogotá, D.C., frente a lo cual es importante precisar que el IDIGER no está involucrado en la ejecución de las acciones o proyectos de inversión que atienden políticas públicas poblaciones, señaladas en el instructivo de Balance Social, Punto 7. Políticas Públicas Poblacionales.

No obstante, se realizó la evaluación del balance social sobre uno de los principales problemas sociales intervenidos por IDIGER, por medio del proyecto de inversión 1178- Fortalecimiento del manejo de emergencias y desastres.

El ejercicio auditor se desarrolló teniendo en cuenta el objetivo principal del Balance Social, que consiste en determinar cuáles fueron las contribuciones generadas por el IDIGER para el mejoramiento de la calidad de vida y el cambio de valores de la población afectada por la Problemática Social, y además con base en la información reportada por parte de la entidad en el SIVICOF.

3.2.4 Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS

En relación con los objetivos de desarrollo sostenible, se obtuvo la siguiente información:

Cuadro No. 15
Objetivos de Desarrollo Sostenible

Objetivos de desarrollo sonstenible ods		Meta producto		Proyecto de inversión		Presupuesto vigencia 2019 por proyecto de inversión (millones de pesos corrientes)			Magnitud fisica meta producto			Meta e indicadores del ods	Indicadores institucionales de seguimiento, control y monitoreo
No.	Nombre	Codigo	Descripción	Cod.	Nombre	Programado	Ejecutado	% ejecución presupuestal	Programación física vigencia 2019	Ejecución fisica vigencia 2019	% de ejecución fisica 2019		
11	Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles (Make cities and human settlements inclusive, safe, resilient and sustainable)	431	Atender al 100% de la población afectada por emergencias y desastres con respuesta integral y coordinada del SDGR - CC	1178	Fortalecimiento del manejo de emergencias y desastres	3.198	3.082	96%	100%	100%	100%	Meta: De aquí a 2030, reducir significativamente el número de muertes causadas por los desastres, incluidos los relacionados con el agua, y de personas afectadas por ellos, y reducir considerablemente las pérdidas económicas directas provocadas por los desastres en comparación con el producto interno bruto mundial, haciendo especial hincapié en la protección de los pobres y las personas en situaciones de vulnerabilidad Indicador: Número de muertos, desaparecidos, heridos, reubicados o evacuados debido a desastres por cada 100.000 personas	1. Mortalidad Distrital causada por eventos recurrentes. 2. Tasa de personas afectadas a causa de eventos recurrentes

Fuente: Radicado No. 2020EE490 del 13 de enero de 2020.

El IDIGER mediante Radicado No. 2020EE490 del 13 de enero de 2020, informó sobre el proceso adelantado por la entidad para la incorporación de los ODS, donde también se realizó su identificación y asociación con los Proyectos de Inversión y el Plan de Acción de la Entidad.

3.3. COMPONENTE CONTROL FINANCIERO

3.3.1. Factor Estados Financieros

La evaluación a los Estados Financieros con corte 31 de diciembre de 2019, presentados por el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, se realizó teniendo en cuenta las normas de auditoría gubernamental compatibles con las de general aceptación, así como las políticas y procedimientos de auditoría establecidos por este Ente de Control y las Resoluciones expedidas por la Contaduría General de la Nación como son: Resolución No. 533 del 8 de octubre de 2015, por la cual se incorpora, en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones y la Resolución No. 620 del 30 de noviembre de 2015, por la cual se incorpora el Catálogo General de Cuentas al Marco normativo para entidades de gobierno y las notas modificatorias y la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016, por la cual se incorpora, en los Procedimientos Transversales del régimen de Contabilidad Pública, el procedimiento para la evaluación del control interno contable y las diferentes normas e instructivos impartidos por el Contador General de la Nación y el Contador General del Distrito Capital.

Para la evaluación de los citados estados financieros, se tomó como base la información reportada en SIVICOF con número de Certificado de Cuenta 203122019-12-31, fecha de corte 31 de diciembre de 2019 y fecha de rendición febrero 17 de 2020. Se realizaron revisiones selectivas de las operaciones que afectan las cuentas 11 - Efectivo y Equivalentes al Efectivo con un saldo al cierre de la vigencia de $1.838.240.027,42, que representan el 0,29% del total del Activo; la cuenta Inversiones e Instrumentos Derivados por valor de $485.760.076,00 que representa el 0,08% del total del activo; las cuentas 1655 y 1670 – Maquinaria y Equipo – Equipos de Comunicación por valor de $20.849.378.033,29 que representan el 3,30% del total del Activo; la cuenta 1908 – Recursos Entregados en Administración por valor de $448.301.999.190,33, que representa el 70,88% del total del Activo; la cuenta 2902 – Recursos Recibidos en administración por valor de $236.627.023.029,00 que representa el 97,65% del total de los pasivos, cuenta Otras operaciones – Ingresos Diversos por valor de $10.554.367.477,26 que representa el 10,35% del total de los ingresos.

Para la evaluación de las cuentas se efectuaron pruebas de cumplimiento, analíticas y sustantivas, revisión de libros principales y auxiliares, así como cruces de

información, para lo cual se tuvo en cuenta las normas de contabilidad pública generalmente aceptadas, a fin de dar la opinión a los estados financieros.

En el Estado de Situación Financiera reportado mediante SIVICOF el día 17 de febrero de 2020, con fecha de corte diciembre 31 de 2019, la entidad presenta un total de Activos por valor de $632.470.673.618,96; el total de Pasivos por valor de $242.332.652.441,42 y un Patrimonio por valor de $390.138.021.177,54

Los Estados Financieros para el inicio de la vigencia 2020, parten con los saldos iniciales conforme al Instructivo No. 002 de 2015 de la Contaduría General de la Nación, relacionado con la transición al nuevo Marco Normativo para entidades de gobierno y la determinación de los saldos iniciales para la elaboración y presentación de los primeros estados financieros bajo el nuevo marco normativo contable a diciembre de 2018, previsto en la Resoluciones 533 y 620 de 2015.

3.3.1.1. Hallazgo Administrativo por ausencia total de Referencias Cruzadas en las notas a los Estados Financieros de carácter específico según documento CBN-0906, reportados al 31 de diciembre de 2019.

En la evaluación a las Notas a los Estados Financieros según documento electrónico CBN-0906 de SIVICOF vigencia 2019, se evidencia la ausencia total de referencias cruzadas tanto en el Estado de Situación Financiera como en el Estado de Resultados con las Notas a los Estados Financieros como se observa en la siguiente imagen:

Imagen No. 9
Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
INSTITUTO DISTRITAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y CAMBIO CLIMÁTICO
ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
(Cifras en Pesos)

		31-dic.-19			31-dic.-19
1	ACTIVO		2	PASIVO	
	ACTIVO CORRIENTE	602.714.360.247,25		PASIVO CORRIENTE	241.988.796.920,42
11	EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	1.838.240.027,42	24	CUENTAS POR PAGAR	2.246.277.550,94
1105	CAJA	-	2401	ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NACIONALES	436.783.071,50
1110	DEPÓSITOS EN INSTITUCIONES FINANCIERAS	1.756.034.362,42	2407	RECURSOS A FAVOR DE TERCEROS	40.219.636,44
1132	EFECTIVO DE USO RESTRINGIDO	82.205.665,00	2424	DESCUENTOS DE NOMINA	66.877.800,00
			2436	RETENCIÓN EN LA FUENTE E IMPUESTO DE TIMBRE	365.558.541,00
13	CUENTAS POR COBRAR	65.053.462,00	2490	OTRAS CUENTAS POR PAGAR	1.336.838.502,00
1384	OTRAS CUENTAS POR COBRAR	65.053.462,00	25	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS	2.249.757.421,00
15	INVENTARIOS	149.883.076.169,02	2511	BENEFICIOS A LOS EMPLEADOS A CORTO PLAZO	2.249.757.421,00
1510	MERCANCÍAS EN EXISTENCIA	3.271.256.407,80	27	PROVISIONES	865.738.919,48
1514	MATERIALES Y SUMINISTROS	97.326.497,31			
1520	PRODUCTOS EN PROCESO	146.514.493.263,91	2701	LITIGIOS Y DEMANDAS	94.741.801,00
			2790	PROVISIONES DIVERSAS	770.997.118,48
19	OTROS ACTIVOS	450.927.990.588,81	29	OTROS PASIVOS	236.627.023.029,00
1905	BIENES Y SERVICIOS PAGADOS POR ANTICIPADO	640.760.831,48			
1906	AVANCES Y ANTICIPOS ENTREGADOS	1.985.230.567,00	2902	RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN	236.627.023.029,00
1908	RECURSOS ENTREGADOS EN ADMINISTRACION	448.301.999.190,33			
	ACTIVO NO CORRIENTE	29.756.313.371,71		PASIVO NO CORRIENTE	343.855.521,00

Fuente: CBN1009 Sivicof – Estado de Situación Financiera al 31 de diciembre de 2019 del IDIGER

Según el Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera, Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos de la Contaduría General de la Nación, Capítulo 6 (Normas para la presentación de los Estados Financieros y Revelaciones), en el Numeral 1.3.6.1, Estructura indica: "*Las Notas a los estados financieros incluirán lo siguiente: La entidad presentará las notas de forma sistemática; para tal efecto, referenciará cada partida incluida en los estados financieros con cualquier información relacionada en las notas.*"

La situación anteriormente descrita evidencia el riesgo de gestión, de control interno contable y de informática, entre otros, por ausencia total de Referencias Cruzadas en las Notas a los Estados Financieros de carácter específico, contraviniendo lo normado en la Resolución No. 533 de 2015, Marco Conceptual (Capítulos 4 y 6) y los Principios Contables Generalmente Aceptados PCGA y en la Ley 87 de 1993, Artículo 2, literales b, d y e.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

Según el análisis efectuado a la respuesta emitida por el IDIGER mediante radicado 1-2020-07347 ante la contraloría de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2020, la entidad indica: (…) "*Pese que no se tuvo en cuenta las referencias cruzadas tanto en el Estado de Situación Financiera como en el Estado de Resultados, éstas se prestan para una fácil comprensión e interrelación"* sin embargo la entidad aceptada la observación, por lo tanto, se ratifica

como hallazgo administrativo y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

Activos

En el Estado de Situación Financiera con corte a 31 de diciembre de 2019, los Activos se componen de la siguiente manera:

Cuadro No. 16
Conformación de saldos Activo del Estado de Situación Financiera a diciembre 31 de 2019

Cifras en pesos

CUENTA	SALDO A DICIEMBRE 31 DE 2019	%
1 – ACTIVO		
ACTIVO CORRIENTE	**602.714.360.247,25**	**95,30%**
11 - EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO	1.838.240.027,42	0,29%
13 - CUENTAS POR COBRAR	65.053.462,00	0,01%
15 – INVENTARIOS	149.883.076.169,02	23,70%
19 - OTROS ACTIVOS	450.927.990.588,81	71,30%
ACTIVO NO CORRIENTE	**29.756.313.371,71**	**4,70%**
12 - INVERSIONES E INSTRUMENTOS DERIVADOS	485.760.076,00	0,08%
16 - PROPIEDADES, PLANTA Y EQUIPO	27.417.375.361,73	4,33%
19 - OTROS ACTIVOS	1.853.177.933,98	0,29%
TOTAL, ACTIVO	**632.470.673.618,96**	

Fuente: Libros Auxiliares y Estado de Situación Financiera 31 de diciembre de 2019 del IDIGER

La cuenta más representativa del Activo corresponde a Otros activos, la cual a 31 de diciembre de 2019 registró un valor de $450.927.990.588,81 cifra que constituye el 71,30% del total del Activo, la subcuenta relevante es la 1908 – Recursos entregados en administración con un saldo de $448.301.990.190,33 equivalentes al 70,88% del total del Activo.

Efectivo y equivalente de efectivo

La cuenta 11 – Efectivo y Equivalentes al Efectivo, representa el 0,29% del total del Activo y se encuentra conformada así:

Cuadro No. 17
Conformación de los Saldos del Efectivo y Equivalente al Efectivo a diciembre 31 de 2019

Cifras en pesos

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN CUENTA	SALDO A 31/12/2019

1-1-10-05-02	Cuenta ahorros – Bancolombia 58938420643	118.199.064,98
1-1-10-06-03	Cuenta Ahorros - Bancolombia 3100056207	302.143.172,05
1-1-10-06-01	Cuenta Ahorros - AV Villas 59018366	345.503.464,84
1-1-10-06-02	Cuenta Corriente - AV Villas 59028662	990.188.660,55
1-1-32-10-03	Efectivo de uso restringido - Depósitos en instituciones financieras	82.205.665,00
TOTAL, CUENTA 11 - EFECTIVO Y EQUIVALENTES AL EFECTIVO		**1.838.240.027,42**

Fuente: Información tomada por el equipo auditor de los libros Auxiliares, Estado de Situación Financiera 31 de diciembre de 2019 del IDIGER

En esta cuenta se registran los recursos del IDIGER, depositados en cuentas de ahorro y corrientes por transferencias del Distrito Capital y se registran los recursos recibidos de terceros para la administración, destinados para convenios de cooperación.

En el efectivo de uso restringido se encuentra registrada la expropiación de un predio localizado en zona de riesgo que posterior a la demanda en el proceso declarativo especial de expropiación, se efectuó la consignación por órdenes del Juzgado 023 Civil del Circuito de Bogotá D.C., en la suma de $82.205.665, a nombre del demandante.

3.3.1.2. Observación Administrativa por suministrar información no confiable en relación a detalle de cuentas bancarias al 31 de diciembre de 2019 mediante respuesta entregada por el IDIGER.

De acuerdo con el análisis efectuado a la respuesta remitida, se acepta los argumentos planteados y se retira del informe final la observación administrativa 3.3.1.2.

Otros Activos

La cuenta Recursos Entregados en Administración al cierre de la vigencia 2019, presentó un saldo de $448.301.999.190 que representa el 70,88% del total del Activo y se encuentra distribuida así:

Cuadro No. 18
Conformación de los Saldos de la Cuenta Recursos Entregados en Administración a diciembre 31 de 2019

Cifras en pesos

CODIGO CONTABLE	NOMBRE	SALDO TOTAL
190801	En administración	26.309.065.711,43

190803	Encargo Fiduciario-Fiducia de Admón. y Pagos	421.992.933.478,90
Total, Recursos Entregados en Administración		**448.301.999.190,33**

Fuente: Libros Auxiliares y Estado de Situación Financiera 31 de diciembre de 2019 del IDIGER

En la cuenta 190801 el IDIGER registra los Recursos en Administración que se originan en la entrega de recursos bajo las diversas modalidades, impuestos pendientes de giro por parte de la SDH a la entidad; y por en la entrega de recursos por convenios interadministrativos entre Entidades Distritales, a continuación, se detallan los convenios que presentan saldo al 31 de diciembre de 2019.

Cuadro No. 19
Recursos Entregados en Administración, RUBRO CONTABLE 1-9-08-01

Cifras en pesos

ENTIDAD	VALOR
INSTITUTO DISTRITAL PARA LA PROTECCION DE LA NIÑEZ Y DE LA JUVENTUD - IDIPRON	823.884.176,00
U.A.E. DE REHABILITACION Y MANTENIMIENTO VIAL 537	272.597.339,00
INSTITUTO DE HIDROLOGIA METEROLOGIA Y ESTUDIOS IDEAM	69.706.852,00
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS 430	82.221.806,00
CRUZ ROJA	39.584.095,00
E.S.P. EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ	25.021.071.443,00
TOTAL, RECURSOS ENTREGADOS EN ADMNISTRACIÓN	**26.309.065.711**

Fuente: Estado de Situación Financiera 31 de diciembre de 2019 y notas a los Estados Financieros del IDIGER

De los Recursos entregados en Administración, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP es quien tiene la mayor materialidad y presenta los siguientes convenios:

"Convenio Sendero panorámico * Cerros Orientales *Este convenio hace parte de las medidas de Adaptación al Cambio Climático teniendo en cuenta el Acuerdo 007 de 2016 FONDIGER donde establece que para el Sendero panorámico para adaptación al cambio climático en cerros orientales (art. 11 Ley 99 de 1993 y medidas de adaptación), las acciones están relacionadas con la conservación, protección y disfrute de la Reserva Forestal Protectora Bosque Oriental de Bogotá, por parte de la ciudadanía se propuso construir el Sendero de las Mariposas, con una longitud aproximada de 67 kilómetros como parte de un sistema de control de incendios y de suministro de agua no potable, el cual contará con acceso para la atención de emergencias, así como para la educación ambiental".*

"El saldo al corte 31 de diciembre de 2019 es de $ 9.950.338.268, los recursos de este convenio se encuentran administrados por el Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático FONDIGER, encargo Fiduciario Fiducoldex".

3.3.1.3. Hallazgo Administrativo por la NO ejecución de recursos destinados para el Convenio Sendero panorámico Cerros Orientales con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP a quien se le asignaron recursos por medio del Acuerdo No.007 de 2016, con aclaración de los recursos fuente mediante el Acuerdo 002 de 2016.

Inicialmente el IDIGER según el Acuerdo 007 de 2016, destinó recursos a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB, (…) "*por valor de ($13.167.203.512), provenientes de tres fuentes distintas: del 1% de la Ley 99/93 por valor de $3.216.865.244, $6.950.338.268 de rendimientos de los recursos del CONFIS y $3.000.000.000 de la fuente 15 de libre destino"*

Posteriormente en el Acuerdo 002 de 2017, Artículo 1, el IDIGER, aclara "*los recursos asignados a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá - EAB, por valor de ($13.167.203.512), viene de tres fuentes distintas: del 1% de la Ley 99/93 por valor de $3.216.865.244, $6.950.338.268 de rendimientos de los recursos del CONFIS y $3.000.000.000 de la fuente 15 de libre destino. Que la suma de recursos de las dos últimas fuentes por la totalidad de $9.950.338.268, son de libre destino y fueron asignados para compra de predios en el sendero cortafuegos y sus accesos".*

Este Órgano de control al hacer la consulta al IDIGER mediante correo electrónico enviado el día 31 de marzo de 2020, solicita confirmar a la administración los recursos y conceptos que se hayan ejecutado al 31 de diciembre de 2019, la respuesta recibida indica: "*Es de aclarar que al corte del 31 de diciembre estos recursos, el Acueducto no los ha ejecutado, y no se ha presentado ninguna adición, (anexo Acuerdo 007 de 2016, y 002 de 2017)"*

De acuerdo a la respuesta recibida se confirma que los recursos por valor de $9.950.338.268 no han sido ejecutados, incumpliendo con las expectativas de la comunidad quienes propusieron un sistema de control de incendios y de suministro de agua no potable para la atención de emergencias en los cerros orientales y construcción del Sendero las Mariposas

Por lo anteriormente expuesto se observa incumplimiento de lo normado en la Ley 87 de 1993, Artículo 2, literales b, c, d, e y f.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

Según el análisis efectuado a la respuesta emitida por el IDIGER mediante radicado 1-2020-07347 ante la contraloría de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2020, la entidad indica: "*La ejecución de los recursos asignados para la compra de predios depende de la viabilidad ambiental del proyecto y el otorgamiento de los permisos ambientales respectivos por parte de la autoridad ambiental competente, ANLA".* De acuerdo con lo anterior se debe hacer un seguimiento a la ejecución de este convenio, por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

De otra parte, continuando con los Recursos en Administración (cuenta 190801), el IDIGER también registra:

> ***"Convenio 001 de 2016"***
> *"El convenio 001 de 2016, suscrito entre el Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo y el Cambio Climático, FONDIGER, la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá y Secretaria Distrital de Ambiente".*
>
> *"En este sentido, con el fin de proteger y recuperar la Estructura Ecológica Principal, se definió como estrategia desarrollar acciones de restauración, recuperación ecológica y conservación, las cuales no han sido suficientes frente a las necesidades de la mayor zona urbana del Distrito, por lo que es necesario fortalecer la articulación interinstitucional e intersectorial para garantizar la efectiva protección y recuperación de los espacios de alto valor ambiental, los cuales garantizan condiciones de adaptación al cambio climático, que redundan en beneficio directo a la población".*
>
> *"Con el fin de brindar a los habitantes del Distrito Capital una garantía que conlleve a minimizar el riesgo de inundación en la Localidad de suba, se hizo necesario suscribir el siguiente convenio interadministrativo entre el IDIGER y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y Aseo de Bogotá *EAB ESP".*
>
> *"Objeto del Convenio: El Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C.- FONDIGER, la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá D.C. – EAB E.S.P. y la Secretaria Distrital de Ambiente se comprometen a aunar esfuerzos para la realización de los estudios y diseños del Sendero de las Mariposas que permitan prevenir y mitigar los riesgos de incidentes forestales así como para que la ciudadanía pueda desarrollar recreación activa y pasiva que permita mejorar su calidad de vida".*
>
> *"El 14 de diciembre de 2018 se modifica este Convenio, adicionando la suma de $5.000.000.000, para línea de inversión Reducción de la Vulnerabilidad Territorial de Bogotá frente a los Riesgos y Efecto del Cambio Climático"*
>
> *"El valor inicial del Convenio fue de $11.500.000.000, más la adición en diciembre de 2018 de $5.000.000.000 para un total de $16.500.000.000, al corte 31 de diciembre de 2019 su saldo es de $ 9.339.414.280, los recursos de este convenio se encuentran administrados por el Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y cambio Climático FONDIGER, encargo Fiduciario Fiducoldex".*

3.3.1.4. Hallazgo Administrativo por diferencia de saldos reportados en el informe Financiero, Notas a los Estados Financieros y auxiliar contable del Convenio 001 de 2016 con la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá.

En la revisión de las notas a los Estados Financieros se observa que el IDIGER reporta el saldo al 31 de diciembre de 2019, del convenio 001 de 2016, por valor de $9.339.414.280.

El día 02 de abril de 2020, mediante correo electrónico IDIGER allega a este organismo de control, el auxiliar contable de los convenios y el informe financiero.

Mediante la revisión efectuada a los soportes entregados, se evidencian las diferencias en la información suministrada que a continuación se detallan:

Cuadro No. 20
Diferencias presentadas en las notas a los Estados Financieros y soportes para el saldo del convenio 001 de 2016.

VALOR DEL CONVENIO	16.500.000.000

Cifras en pesos

VALOR SALDO NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS PÁGINA 85	SALDO "TOTAL001-2016" AUXILIAR CONVENIOS a DIC-19	VALOR INFORME FINANCIERO EJECUTADO Y GIRADO
9.339.414.280,00	6.184.078.570,00	10.314.802.432,00

Fuente: Información entregada por el IDIGER, notas a los Estados Financieros del IDIGER, elaborado por el equipo auditor.

En este sentido se evidencia que los saldos presentados no concuerdan entre uno y otro soporte generando incertidumbre en cuanto al valor real del saldo ejecutado

La situación anteriormente descrita evidencia el riesgo de control interno contable de acuerdo al Procedimiento para la evaluación del Control Interno, numeral 2.2.3.2 *"Presentación de notas a los Estados Financieros", "Subetapa en la que se integra información cuantitativa y cualitativa que explica los hechos económicos presentados en la estructura de los estados financieros, con el fin de proporcionar información relevante para un mejor entendimiento e interpretación de la posición financiera y el desempeño de la entidad".,* igualmente contraviniendo lo normado en la Resolución No. 533 de 2015, Marco Conceptual (Capítulos 4 y 6) y los Principios Contables Generalmente Aceptados PCGA y en la Ley 87 de 1993, Artículo 2, literales b, d, e y f. Lo señalado puede estar incurso en las causales disciplinables establecidas en el numeral 1 de los artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Por lo anterior, se configura una observación administrativa con presunta incidencia disciplinaria.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

Según el análisis efectuado a la respuesta emitida por el IDIGER mediante radicado 1-2020-07347 ante la contraloría de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2020, la entidad indica: (…) "*es preciso anotar que dentro el valor reportado en las Notas a los Estados Financieros, por unificación y transcripción de los datos se incluyó también el saldo del convenio numero 455 suscrito con la Empresa de Acueducto Bogotá"* y *"De este resultado de $6.185.197.568, comparado con el saldo en contabilidad de $6.184. 078.570, da una diferencia de $1.118.998 que corresponde a obtención de la Licencia Ambiental del proyecto, que el supervisor lo tiene como no ejecutado, pero que EAAB si lo relaciona en su informe como ejecutado*", aceptando la observación. De acuerdo a lo anterior la observación administrativa se mantiene y se retira la incidencia disciplinaria, cuyas acciones deberán formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

"Acuerdo 001 2017- Fondiger"
"Recursos para la limpieza de canales, Quebradas, estructuras y pondajes residuos semisólidos".

"Dentro las funciones de la Junta Directiva del Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Bogotá D.C.- FONDIGER, está la de aprobar la asignación y/o transferencia de recursos de acuerdo con el plan de acción específico para la recuperación de las situaciones de calamidad y/o desastre declarada".

"Se celebra Convenio en virtud al Acuerdo 001 de 20017, por el cual se aprueba el presupuesto para el año 2018 y la distribución y asignación de recursos, para el Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Bogotá D.C.- FONDIGER".

"En el año 2017, se suscribe Convenio Interadministrativo, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos técnicos, operativos, administrativos y financieros entre la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, el Instituto Distrital de Gestión del riesgo y cambio climático – IDIGER y Aguas de Bogotá S.A. E.S.P., para realizar la limpieza de los Canales, Quebradas y Estructuras en las zonas de operación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá - ESP, aportando al cuidado del recurso hídrico, el bienestar de los ciudadanos y la reducción del riesgo por inundaciones"

"Este convenio apunta a la línea de inversión: Reducir la vulnerabilidad territorial frente al cambio climático, recurso financiado por Fondo Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático del Bogotá D.C.- FONDIGER., el saldo al corte 31 de diciembre de 2019 es de $ 5.731.318.895"

Respecto a la cuenta 190803, que corresponde a los Recursos Administrados a través de la Fiducia Pública Fiducoldex, cuyo propósito es dar cumplimiento al Objetivo del FONDIGER que es: obtener, recaudar, administrar, gestionar y distribuir los recursos necesarios para la operación del Sistema Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, a continuación, se detallan los saldos bancarios de la fiducia:

Cuadro No. 21
Encargo Fiduciario – Saldos Bancarios al 31 de diciembre de 2019

Cifras en pesos

BANCO	TIPO CUENTA	CUENTA	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019	% CONCENTRACIÓN
Banco Popular	Ahorros	220150170173	57.888.328.648,40	13,70%
Banco Popular	Ahorros	220150170140	55.527.456,37	0,01%
Banco Popular	Ahorros	220150170157	192.878.722,48	0,05%

BANCO	TIPO CUENTA	CUENTA	SALDO A 31 DE DICIEMBRE DE 2019	% CONCENTRACIÓN
Banco Popular	Ahorros	220150170165	27.201.753.955,48	6,44%
Banco Sudameris	Ahorros	91000012110	6.504.226.814,47	1,54%
Banco Sudameris	Ahorros	91000012120	75.905.192.537,08	17,97%
Bancolombia	Ahorros	3100033223	52.466.305.856,79	12,42%
Bancolombia	Ahorros	3100033215	39.138.655.102,13	9,26%
Banco AV Villas	Ahorros	59028241	45.964.636.823,80	10,88%
Banco AV Villas	Ahorros	59028233	37.933.576.734,96	8,98%
Caja Social	Ahorros	24094027114	767.194.730,91	0,18%
Caja Social	Ahorros	24094028403	33.274.760.628,91	7,88%
Caja Social	Ahorros	24094026445	45.201.647.772,75	10,70%
TOTAL			**422.494.685.784,54**	**100,00%**

Fuente: Libros Auxiliares y Estado de Situación Financiera 31 de diciembre de 2019 del IDIGER

3.3.1.5. Hallazgo Administrativo por error en la transcripción de cifras en las Notas a los Estados Financieros y falta de claridad y detalle en las políticas contables para el registro, medición y manejo financiero de los Activos fijos e inventarios

En las Notas a los Estados Financieros presentados mediante el aplicativo SIVICOF con número de cuenta 203122019-12-31 del día 17 de febrero de 2020, se reportó el detalle de los Otros Activos tal como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen No. 10
Composición Otros Activos

Nombre de la Cuenta	2019	% de participación en el grupo	2018	% de participación en el grupo	variación
Plan de activos para beneficios a los empleados a largo plazo	4.569.632	0,00%			
Bienes y servicios pagados por anticipado	640.760.831	0,14%	260.083.818	100%	-146%
Avances y anticipos entregados	1.985.230.567	0,44%			
Recursos entregados en administración diferentes de CUD	26.322.415.711	5,81%			
Encargo fiduciario-fiducia de administración y pagos	421.992.933.479	93,20%			
Activos intangibles	3.253.709.358	1%			
Amortización acumulada de intangibles	-1.405.101.056	0%			
TOTAL	**452.794.518.523**	100%	**260.083.818**	100%	

Fuente: Notas a los Estados Financieros con corte al 31 de diciembre de 2019 del IDIGER

Caso 1: Como se observa en la imagen anterior, existe una diferencia en los recursos entregados en administración diferentes de CUD por valor de $13.350.000 ya que se registró en las Notas a los Estados Financieros (página 80) el valor de $26.322.415.711 siendo la cifra correcta $26.309.065.711

Caso 2: En la relación detallada de los convenios por cada entidad (página 81) en el caso del Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y de la Juventud – IDIPRON – convenio interadministrativo de cooperación No.329 de 2019 se registró en las notas a los Estados Financieros: *"(…) Este convenio se encuentra en ejecución su Saldo a la fecha de diciembre 31 de 2019 es $641.508.20."*, dicha cifra que al ser sumada con el valor del convenio No.345 de 2017, igualmente revelado en las Notas a los Estados Financieros "*Saldo al corte 31 de diciembre de 2019 $182.375.971"* presenta una diferencia por valor de $640.866.696 frente a lo reportado en el cuadro denominado "*Recursos entregados en administración RUBRO CONTABLE 1-9-08-01*".

Caso 3: Durante el ejercicio auditor y la aplicación de las pruebas, se hizo necesario consultar constantemente las políticas contables adoptadas por el IDIGER, a fin de determinar la valoración de cada uno de los rubros contablemente registrados.

En este sentido, el equipo auditor indagó las políticas contables del IDIGER, aplicables a los Activos Fijos e Inventarios, encontrando que algunas políticas no contaban con la suficiente claridad y detalle para el correspondiente registro contable o sus ajustes o modificaciones, entre ellas se observó:

- La política contable de manejo de Activos fijos no señala entre sus apartes, el manejo de las revaluaciones de los bienes y su correspondiente depreciación, esto aplica para el avalúo técnico realizado en el año 2018.
- No se observa una política de manejo de los activos totalmente depreciados.
- Existen políticas de medición inicial y posterior sin embargo no se observan detalles de las vidas útiles aplicables a cada tipo de bienes muebles e inmuebles
- No existen políticas detalladas para distinguir el manejo de los inventarios móviles de los inventarios de predios en alto riesgo.

Caso 4: En el detalle de los Recursos Recibidos en Administración, (página 99) en Las Notas a los Estados Financieros se relacionan los detalles de los convenios cruzados entre las entidades Secretaría de Hábitat y la Secretaría Distrital de Ambiente como se evidencia en la siguiente imagen:

Imagen No. 11
Recursos Recibidos en Administración

RECURSOS RECIBIDOS EN ADMINISTRACIÓN		
Caja Vivienda Popular- ¨Proyecto Moralba	1.229.238.895	Convenio Interadministrativo #597 2015 que tiene por objeto, aunar esfuerzos técnicos, administrativos y ffinancieros para llevar a cabo el proceso de reasentamiento de las familias restantes de la Acción Popular promovida por la fundación proyecto de San Cristóbal a través del procedimiento de adquisición de inmuebles por enajenación voluntaria y expropiación establecido en la Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes.
Secretaría Distrital del Hábitat-	11.959.720.134	Convenio 505-2019 celebrado con la Secretaría Distrital de Ambiente, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y f financieros entre el IDIGER y la Secretaría Distrital de Ambiente, para el desarrollo y ejecución del proyecto " Sendero Ecológico y Sistema contra incendio de los Cerros Orientales", Sendero Mariposas. Los recursos y rendimientos que resulten de la ejecución de este convenio corresponden a FONDIGER, y se rige por las normas aplicables a su naturaleza jurídica de este fondo.
Secretaría Distrital de Ambiente	223.438.064.000	Convenio 686 de 2019 celebrado con la Secretaría Distrital del Hábitat, cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros entre la Secretaría Distrital del Hábitat, Caja de Vivienda Popular, IDIGER y el Fondo Distrital de Gestión de Riesgos y cambio Climático FONDIGER, para ejecutar acciones de análisis de riesgos, reducción del riesgo y adaptación al cambio climático, dentro el polígono del riesgo definido en el concepto técnico número 8405 y sus adendas para el sector del mirador del Paraíso A, al mirador del Paraíso B y el mirador 3, en la localidad de Ciudad Bolívar UPZ 67-LUCERO Estos recursos son aportados al FONDIGER y serán destinados a la contratación de la obra e interventoría según estudios de la Secretaria Distrital del Hábitat
	236.627.023.029	

Fuente: Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2019 del IDIGER

La situación anteriormente descrita evidencia el riesgo de gestión, de control interno contable y de informática, entre otros, por revelación inadecuada de valores en las Notas a los Estados Financieros de carácter específico según documento

electrónico CBN-0906 de SIVICOF vigencia 2019, contraviniendo lo normado en la Resolución No. 533 de 2015, Marco Conceptual (Capítulos 4 y 6) y los Principios Contables Generalmente Aceptados PCGA y en la Ley 87 de 1993, Artículo 2, literales b, d y e.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

Según el análisis efectuado a la respuesta emitida por el IDIGER mediante radicado 1-2020-07347 ante la contraloría de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2020, la entidad indica: "*Que teniendo en cuenta lo observado por el grupo Auditor en los casos del 1,2 y 4, corresponden a errores de impresión de transcripción de datos, que no afectan el resultado del ejercicio ni generan pérdidas, acepta la observación y se compromete a evitar la ocurrencia de estas imprecisiones, para lo cual adoptara medidas de control más efectivas".*

En cuanto al caso 5 expresa: "*Se espera que para la vigencia 2020, en virtud a la aplicación del concepto emitido por la Contaduría General de la Nación 2019000056951 con fecha 10 de Octubre de 2019, referente at reconocimiento de los predios catalogados de alto riesgo no mitigable, es posible considerar la modificación de las Políticas de propiedad Planta y Equipo e inventarios debido a los cambios generados y acogiendo lo estipulado en la Resolución 425 de 2019, a las Normas para el Reconocimiento, Medición, Revelación y Presentación de los Hechos Económicos del Marco Normativo para Entidades de Gobierno, proferida por la Contaduría General de la Nación"*

La entidad acepta la observación por cuanto, se ratifica como hallazgo administrativo y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse

Propiedad, Planta y equipo

La cuenta Propiedad Planta y Equipo al cierre de la vigencia 2019, presentó un saldo por valor de $27.417.375.361,73, representando el 4,33% del total del Activo y se encuentra distribuida así:

Cuadro No. 22
Composición Propiedad, Planta y equipo al 31 de diciembre de 2019

Cifras en pesos

NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2019
BIENES INMUEBLES	7.369.278.499,00
BIENES MUEBLES	25.233.253.146,00
DEPRECIACIÓN ACUMULADA	- 5.185.156.283,00
TOTAL, PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO	**27.417.375.362,00**

Fuente: Estado de Situación Financiera 31 de diciembre de 2019 y notas a los Estados Financieros del IDIGER

Los bienes inmuebles por valor de $7.369.278.499 de propiedad del IDIGER corresponden a terrenos que se encuentran ubicados en la Diagonal 47 No. 77B – 09 Int. 11 y 7 – Parque Industrial San Cayetano, donde se encuentra construida la

edificación de la bodega 11 con un terreno de 1,335.19 m2 y la bodega 7 con y un terreno de 1,048.58 m2.

3.3.1.6. Hallazgo Administrativo, por error contable en la depreciación de Los bienes inmuebles: terrenos ubicados en la Diagonal 47 No. 77B 09, Bodegas 7 y 11 donde se encuentran las oficinas del IDIGER.

Dentro de las actividades efectuadas por parte del equipo auditor, se realizó un análisis aritmético de la depreciación de la propiedad, planta y equipo registrada en los estados financieros del IDIGER.

Este cálculo aritmético fue realizado a partir de la información arrojada por el aplicativo SAE SAI, sin embargo, se encontró que las fechas iniciales y la vida útil de los bienes no es acorde a su realidad económica, por lo que se hizo necesaria una visita administrativa y la intervención de los funcionarios del IDIGER a fin de aclarar las diferencias matemáticas de los cálculos efectuados por este Órgano de control.

Mediante Acta de Visita Administrativa No.5, realizada el día 10 de marzo de 2020, se conocieron las limitaciones funcionales del aplicativo SAE SAI lo cual obstaculiza la gestión de los funcionarios del IDIGER y así mismo la función de auditoría. En este mismo sentido se analizaron los valores contables de las edificaciones, las cuales fueron objeto de avalúos técnicos realizados en el mes de diciembre de 2018, dichos avalúos modificaron el valor contable de los bienes de la siguiente forma:

Cuadro No. 23
Avaluó técnico edificaciones a diciembre de 2018

Cifras en pesos

ID	DESCRIPCIÓN	VR INICIAL	AVALUO TÉCNICO	VR FINAL
18093	OFICINAS DIAG. 47 No. 77B-09 BODEGA 7	$ 1.194.428.461	$ 589.156.095	$ 1.783.584.556
18091	OFICINAS DIAG. 47 No. 77B-09 INT.11 341.86 MTS	$ 2.890.260.034	$ 86.756.861	$ 2.977.016.896
	TOTAL, AVALUO TÉCNICO		**$ 675.912.956**	

Fuente: Equipo auditor

Se observa entonces, un aumento del valor de las edificaciones en el año 2018, por $675.912.956, sin embargo, este valor no fue depreciado durante el año 2019, de acuerdo a la normativa contable, es decir, que no se registró de manera adecuada la depreciación contable de estos bienes, por lo que se hace necesario un ajuste contable.

Lo anterior vulnera los principios de contabilidad pública, conforme al Marco Conceptual para la Preparación y Presentación de Información Financiera expedido por la Contaduría General de la Nación y el numeral 2.6.3 - Depreciación, del Manual de Políticas Contables para la Entidad Contable Pública Bogotá D.C. (Resolución No. SDH-00068 de 2018 de la Secretaría Distrital de Hacienda), como también lo normado en la Ley 87 de 1993, Artículo 2, literales b), c), d) y e).

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

Según el análisis efectuado a la respuesta emitida por el IDIGER mediante radicado 1-2020-07347 ante la contraloría de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2020, la entidad acepta la observación indicando: *"Que al momento en que concluyo el avaluó técnico efectuado a finales del año 2018, el grupo de almacén le dio al ingreso asignado una placa independiente al valor de la valorización correspondiente de edificios, generando incertidumbre en cuanto a que dicho valor no fuera incluido en el cálculo de la nueva alícuota de depreciación (..)",* por lo tanto, se ratifica como hallazgo administrativo y deberá formar parte del Plan de Mejoramiento a suscribirse.

Otros Pasivos

La cuenta Recursos Recibidos en Administración al cierre de la vigencia 2019, presentó un saldo de $236.627.023.029,00 correspondiendo al 97,65% del total de los pasivos. En la cuenta el IDIGER registra los Recursos en Recibidos en Administración que se originan producto de la celebración de Convenios Interadministrativos con Entidades Distritales; a continuación, se detallan los convenios que presentan saldo al 31 de diciembre de 2019:

Cuadro No. 24
Recursos Recibidos en Administración a diciembre 2019

Cifras en pesos

ENTIDAD	VALOR
CAJA DE VIVIENDA POPULAR	1.229.238.895
SECRETARIA DISTRITAL DE HÁBITAT	11.959.720.134
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	223.438.064.000
TOTAL, RECURSOS RECIBIDOS EN ADMNISTRACIÓN	**236.627.023.029**

Fuente: Estado de Situación Financiera 31 de diciembre de 2019 y notas a los Estados Financieros del IDIGER

De los Recursos Recibidos en Administración cobran mayor importancia, los recursos entregados por la Secretaria Distrital de Ambiente al IDIGER mediante el Convenio 505-2019, "*cuyo objeto es aunar esfuerzos técnicos administrativos, jurídicos y financieros, para el desarrollo y ejecución del proyecto "Sendero Ecológico y Sistemas contra incendio de los Cerros Orientales" Sendero mariposas* "

Los recursos del convenio 505 se encuentran consignados en el Fondo de encargo Fiduciario para ser administrados por FONDIGER.

Saneamiento contable

El IDIGER en respuesta a la solicitud de información por parte de este órgano de control, manifestó que el valor de $250.749.769 correspondiendo al 0,172% que se encontraba pendiente por depurar al 31 de diciembre de 2018, fue depurado en su totalidad en el año 2019, cumpliendo con el 100% de acuerdo a lo establecido en el artículo 355 de la Ley 1819 de 2016.

3.3.2. Factor Control Interno Contable

El presente informe se realizó teniendo en cuenta lo dispuesto en la Resolución 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por el Contador General de la Nación *"Por la cual se incorpora en los Procedimientos Transversales del Régimen de Contabilidad Pública, el Procedimiento para la evaluación del control interno contable"* y tiene como objetivo determinar la calidad y nivel de confianza del control interno contable existente en el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático – IDIGER, con corte a 31 de diciembre de 2019.

Se realizó la evaluación cuantitativa, mediante la verificación en la fuente del área de contabilidad, siendo valoradas las etapas de Reconocimiento, Identificación, Clasificación, Medición Inicial, Registro, Valuación, Registros de ajustes contable y presentación de los Estados Financieros y Notas a los estados Financieros.

Se evidenciaron observaciones que se describen a continuación.

En las Notas a los Estados Financieros reportados mediante el aplicativo SIVICOF con Certificado de Cuenta 203122019-12-31, fecha de corte 31 de diciembre de 2019 y fecha de rendición febrero 17 de 2020, se presentan los saldos de las cuentas que componen los Otros Activos en donde se evidencian inexactitudes en el detalle de los Recursos Entregados en Administración diferentes de CUD, como también la falta de referenciación cruzada de las notas a los Estados Financieros con los Estados de Situación Financiera y Estado de Actividad Financiera, Económica y Social, falta de claridad en las políticas contables de manejo de Activos fijos y no se registró la correspondiente depreciación a las edificaciones de acuerdo al avaluó efectuado en el año 2018.

Una vez diligenciado el formulario para la evaluación del Control Interno Contable, se encontró que el IDIGER obtuvo una calificación de 4,62, por lo cual se ubica como EFECTIVO.

3.3.3. Factor Gestión Presupuestal

Mediante Acuerdo 728 y Decreto 826 ambos de fecha 26 de diciembre de 2018, se expidió y liquidó el presupuesto anual de rentas e ingresos y de gastos e inversiones de Bogotá Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019, del cual le correspondió al Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático - IDIGER la siguiente cifra:

Cuadro 25
Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático-IDIGER

Cifras en pesos

Rubro	Recursos administrados	Aportes distrito	Total
Presupuesto anual de rentas e ingresos			
recursos de capital	$1.626.220.000	$38.992.102.747	$40.618.322.747
total, rentas e ingresos	$1.626.220.000	$38.992.102.747	$40.618.322.747
Presupuesto anual de gastos e inversiones			
Rubro	**Recursos administrados**	**Aportes distrito**	**Total**
gastos de funcionamiento	0	$18.024.409.000	$18.024.409.000
inversión	$1.626.220.000	$21.808.703.000	$23.434.923.000
Total, gastos e inversión	$1.626.220.000	$39.833.112.000	$41.459.332.000

Fuente: Acuerdo 728 y Decreto 826 de 2018.

El presupuesto inicial de rentas e ingresos del IDIGER para la vigencia 2019, fue por la suma de $41.459.332.000, de los cuales 96,07% ($39.833.112.000) corresponde a los aportes de la Administración Central y el 3.93% ($1.626.220.000) provienen de Recursos de Capital.

Posteriormente, mediante Decreto No. 240 del 30 de abril de 2019, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá, se redujo en $485.000.000 el presupuesto inicialmente asignado, es decir, que se registró un presupuesto definitivo para el año 2019 de $40.974.332.000, como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro 26:
Presupuesto definitivo vigencia 2019 IDIGER

Cifras en pesos

NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES ACUMULADAS	PRESUPUESTO DEFINITIVO	PARTICIPACIÓN DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO	VARIACIÓN RELATIVA
Ingresos	$1.626.220.000	0	$1.626.220.000	3.97%	0
Recursos de capital	$1.626.220.000	0	$1.626.220.000		0
Recursos del balance	$1.626.220.000	0	$1.626.220.000		0

NOMBRE DE LA CUENTA	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES ACUMULADAS	PRESUPUESTO DEFINITIVO	PARTICIPACIÓN DEL TOTAL DEL PRESUPUESTO	VARIACIÓN RELATIVA
Superávit fiscal	$1.626.220.000	0	$1.626.220.000		0
Superávit fiscal de ingresos de destinación especifica	$1.349.112.000	0	$1.349.112.000		
Superávit fiscal de ingresos de libre destinación	$277.108.000	0	$277.108.000		
TRANSFERENCIAS					
Administración central	$39.833.112.000	-$485.000.000	$39.348.112.000	96.03%	1.21%
Aporte ordinario	$39.833.112.000	-$485.000.000	$39.348.112.000		1.21%
Vigencia	$39.833.112.000	-$485.000.000	$39.348.112.000		1.21%
TOTAL, RENTAS E INGRESOS	$41.459.332.000	-$485.000.000	$40.974.332.000	100%	

Fuente: Ejecución presupuestal rentas e ingresos 31-12-2019 PREDIS.

En cuanto al recaudo, del total presupuestado se captaron recursos por $32.180.671.577 equivalentes en términos relativos al 78.54%. Esto debido a los pagos de la ejecución de los aportes ordinarios que provienen de las transferencias de la Administración Central.

Los Recursos de Capital reflejaron un recaudo del 100% ($1.626.220.000) provenientes del convenio con la Caja de Vivienda Popular por valor de $1.349.112.000 y el saldo restante ($277.108.000) corresponden a recursos propios obtenidos de excedentes financieros. El siguiente cuadro ilustra el recaudo registrado:

Cuadro No. 27:
Recaudo del presupuesto IDIGER 2019

Cifras en pesos

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	% DE PARTICIPACIÓN EN TOTAL INGRESOS	RECAUDO ACUMULADO	% RECAUDO
Recursos de capital	$1.626.220.000		$1.626.220.000	3,97	$1.626.220.000	100
Superávit fiscal de ingresos de destinación especifica	$1.349.112.000	0	$1.349.112.000		$1.349.112.000	

CONCEPTO	PRESUPUESTO INICIAL	MODIFICACIONES	PRESUPUESTO DEFINITIVO	% DE PARTICIPACIÓN EN TOTAL INGRESOS	RECAUDO ACUMULADO	% RECAUDO
superávit fiscal de ingresos de libre destinación	$277.108.000	0	$277.108.000		$277.108.000	
Transferencias aporte ordinario	$39.833.112.000	-$485.000.000	$39.348.112.000	96,03	$30.554.451.577	77,65
TOTAL	$41.459.332.000	-$485.000.000	$40.974.332.000	100	$32.180.671.577	78,54

Fuente: Ejecución presupuestal rentas e ingresos 31-12-2019 PREDIS

De lo anterior se concluye, que la entidad terminó la vigencia con dineros pendientes por transferir en cuantía de $8.793.660.423, parte de los cuales cubrirán las reservas presupuestales constituidas a 31 de diciembre de 2019 por un monto de $5.870.760.635 y las cuentas por pagar por valor de $2.566.890.536.

3.3.3.1. Presupuesto y Ejecución de Gastos e Inversión

Para la vigencia 2019 el IDIGER apropió un presupuesto inicial de gastos e inversión por $41.459.332.000 presentando modificaciones de reducción por valor de $485.000.000 (contra crédito: gastos de inversión: proyecto 1158 $485.000.000), para un total disponible de $40.974.332.000, la ejecución total de gastos ascendió a $39.605.665.840 que equivalen al 96.65% De estos recursos se asignaron $18.024.409.000 para gastos de funcionamiento y $22.949.923.000 para inversión, valores que corresponden al 43.99% y 56.01%, respectivamente del presupuesto disponible.

Durante la vigencia de 2019, se expidieron diferentes actos administrativos que respaldan la reducción y las modificaciones de traslados presupuestales que se realizaron en la entidad, y que fueron objeto de verificación por parte de esta auditoría, encontrando que cada una de éstas, tanto en el presupuesto de gastos e inversión, así como en el de ingresos, están debidamente soportadas en sus registros, tanto en el PREDIS como en el SIVICOF. Se evidenciaron ocho (8) modificaciones, las cuales se relacionan a continuación:

Cuadro No. 28:
Modificaciones Presupuestales Ingresos Gastos e Inversiones

Cifras en pesos

No	ACTO ADMINISTRATIVO	TIPO MODIFICACIÓN	VALOR
1	Decreto 240 de 30 de abril 2019	Reducción de gastos de inversión	$485.000.000
2	Acuerdo 002 de 25 de febrero de 2019	Traslado gastos de funcionamiento	$114.658.315
3	Resolución 198 de 11 abril de 2019	Traslado gastos de funcionamiento	$102.612.396
4	Resolución 285 de 30 mayo de 2019	Traslado gastos de funcionamiento	$15.823.260
5	Resolución 402 de 25 de Julio de 2019	Traslado gastos de funcionamiento	$120.643.425
6	Resolución 545 de 9 de octubre de 2019	Traslado gastos de funcionamiento	$386.797.699
7	Resolución 649 de 27 de noviembre de 2019	Traslado gastos de funcionamiento	$547.411.029
8	Resolución 706 de 20 de diciembre de 2019	Traslado gastos de funcionamiento	$152.365.000

Fuente: Oficio IDIGER 2020EE490 del 10-01-2020

3.3.3.1.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por superar los límites del 20% del presupuesto de la vigencia anterior en la constitución de reservas presupuestales de gastos de inversión, originando una reducción presupuestal de $485.000.000 para la vigencia 2019.

El Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto No. 240 de 30 de abril 2019 *"Por medio del cual se efectúa una reducción en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de 2019"*, el cual en su parte considerativa expone: *" (…) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo Distrital 5 de 1998, en cada vigencia el Gobierno Distrital reducirá el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos, superen el 4% del Presupuesto del año inmediatamente anterior. Igual operación realizará sobre las apropiaciones de inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 20% del presupuesto de inversión del año anterior. (…)*

(…) Que acorde con lo citado, al sobrepasar el 4% establecido para funcionamiento y el 20% para inversión de acuerdo con lo determinado en el Acuerdo Distrital 5 de 1998, es necesario efectuar una reducción en el presupuesto vigente 2019, que tenga como referente el exceso mencionado (…)".

Con la expedición de este Decreto, el presupuesto del IDIGER registró una reducción de $485.000.000 en sus gastos de Inversión implicando un castigo al presupuesto de la vigencia 2019. Este castigo se origina en una deficiente programación y planeación de la ejecución presupuestal, conllevando a que la

entidad deba constituir un volumen de reservas presupuestales al finalizar la vigencia, que supera los límites establecidos para ello.

La situación descrita contraviene lo normado en el Acuerdo No. 005 del 30 de abril de 1998 *"Por el cual se modifica el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Distrito Capital"*, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C., como también lo establecido en la Ley 87 de 1993, Artículo 2, literales b, c, d, e y f y está incurso en las causales disciplinarias por incumplimiento del numeral 1 de los Artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002 por la cual se expide el Código Disciplinario Único.

Valoración de la respuesta del sujeto de vigilancia y control fiscal:

Según el análisis efectuado a la respuesta emitida por el IDIGER mediante radicado 1-2020-07347 ante la contraloría de Bogotá D.C. del 21 de abril de 2020, se observa que los argumentos expuestos por la entidad no desvirtúan la observación toda vez que corresponde a un hecho ya cumplido, como lo fue el castigo al presupuesto en una reducción de $485.000.000 originada en el alto volumen de reservas presupuestales que constituyen, sobrepasando el límite del 20% por ciento establecido en al acuerdo distrital número 5 de 1998 artículo 1.

3.3.3.2. Gastos de Funcionamiento

El IDIGER durante la vigencia 2019 apropió recursos por un monto de $18.024.409.000 cuya ejecución ascendió al 99.78%, es decir $17.983.885.653. Se efectuaron giros por $17.411.144.115 que equivalen a un 96.82% del valor ejecutado y los restantes $572.741.538 (3.18%) quedaron como reservas presupuestales.

En los Gastos de Funcionamiento se pudo observar que el rubro con mayor participación fue gastos de personal, con una asignación inicial de $15.924.409.000, de la cual se ejecutaron $15.923.937.861 (100%), valor girado en su totalidad. La distribución de estos recursos se destinó principalmente al pago de los Sueldos de Personal de Planta, así como a los estipendios relacionados con la nómina y para amparar los Aportes Patronales derivados de la misma.

En lo relacionado al rubro de adquisición de bienes y servicios, se apropiaron $2.096.122.782 y su ejecución correspondió al 98,21%, es decir $2.058.572.792, los giros efectuados fueron por $1.485.831.254 alcanzando un cumplimiento del 72.18%, frente al presupuesto ejecutado, quedando reservas por $572.741.538, es decir el 27.82%.

En lo relacionado al rubro de gastos diversos se apropiaron $3.877.218 y su ejecución correspondió a 35.46%, es decir $1.375.000, los giros efectuados fueron del 100% del valor ejecutado.

El ítem más representativo del rubro de adquisición de bienes y servicios corresponde a la adquisición de servicios, cuyos recursos apropiados fueron $1.862.006.930 que representan el 88.83%, su ejecución fue del 98.06%, destinados esencialmente a mantenimiento y reparaciones, seguros y servicios públicos, entre otros, seguido en importancia el ítem materiales y suministros con un presupuesto disponible de $234.115.852 y una ejecución del 99.39%, gastos enfocados a la compra de suministros de oficina.

3.3.3.3. Gastos de Inversión

El presupuesto inicial asignado a Gastos de Inversión para la vigencia de 2019 fue de $23.434.923.000, rubro que se redujo en $485.000.000 al superar los límites en la constitución de reservas presupuestales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º del Acuerdo Distrital 5 de 1998 expedido por el Concejo de Bogotá; dicha reducción se aprobó mediante Decreto No. 240 del 30 de abril de 2019, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá y, por consiguiente, el presupuesto vigente quedó en $22.949.923.000.

El presupuesto de Inversión alcanzó un cumplimiento del 94.21%, es decir, $21.621.780.187, de los cuales $16.118.764.049 correspondieron a giros los cuales equivalen al (74.55%) del valor ejecutado y $5.503.016.138 se constituyeron como reservas.

Los recursos destinados a Inversión Directa están distribuidos en cuatro (4) proyectos de inversión del *"Plan de Desarrollo Bogotá Mejor para Todos"*, como se describe a continuación:

Cuadro 29:
Presupuesto de Inversión Vigencia 2019 Plan de Desarrollo "Bogotá Mejor para Todos" - Ejecución por Proyectos en el IDIGER

Cifras en pesos

No. PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	PRESUPUESTO	COMPROMISOS	% EJECUCIÓN	GIROS	% EJECUCIÓN
1158	Reducción del riesgo y adaptación al cambio climático	$9.195.515.000	$8.109.907.764	88,19	$5.375.630.634	58,46
1172	Conocimiento del riesgo y efectos del cambio climático	$3.595.200.000	$3.521.835.044	97,96	$2.618.171.459	72,82
1178	Fortalecimiento del manejo de emergencias y desastres	$3.197.800.000	$3.081.827.586	96,37	$2.310.983.393	72,27

No. PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	PRESUPUESTO	COMPROMISOS	% EJECUCIÓN	GIROS	% EJECUCIÓN
1166	Consolidación de la gestión pública eficiente del IDIGER, como entidad coordinadora del SDGR – CC	$6.961.408.000	$6.908.209.793	99,24	$5.813.978.563	83,52
TOTAL		$22.949.923.000	$21.621.780.187		$16.118.764.049	

Fuente: Ejecuciones presupuestales SIVICOF-2019

Así las cosas, de los recursos asignados para la vigencia 2019 se comprometieron $21.621.780.187 de los que efectivamente se hicieron desembolsos por $16.118.764.049 equivalentes al 74.55%, el restante 25.45% quedó registrado en reservas. Con respecto al presupuesto apropiado en la vigencia 2019, el valor sin ejecutar fue de $1.328.142.812 correspondiente al 5.79%, de los cuales $1.192.001.096 corresponden a recursos propios provenientes del Convenio 597 de 2015 con la Caja de Vivienda Popular, en cumplimiento a la sentencia de fecha 28 de marzo de 2009 proferida por la sección primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca en la acción popular 2006-00045. Estos recursos son destinados para adquisición predial por reasentamiento en el barrio Moralba, recursos que son de difícil ejecución debido a que la negociación depende de la voluntad de la comunidad, apropiados en el proyecto 1158.

3.3.3.4. Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC- 2019.

El Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), se define como un instrumento de administración financiera mediante el cual se verifica y aprueba el monto máximo mensual de fondos disponibles para las entidades financiadas con los recursos del Distrito.

El propósito es armonizar los ingresos de la administración con los pagos de los compromisos adquiridos por las entidades y proyectar el monto de recursos disponibles a partir de la estacionalidad de los ingresos y los pagos proyectados mensualmente.

El IDIGER, dando cumplimiento a lo señalado en los artículos 55 al 57 del Decreto No 714 de 1996, Resolución SDH N°0191del 22 septiembre de 2017, Resolución DDT No-295 de 24 de noviembre de 2017 y la Circular DDT 10 de 25 de septiembre de 2018, realizó las programaciones mensuales reportando al final de la vigencia de 2019, una ejecución del 75.54%.

En el Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC, de la vigencia 2019, la entidad presentó una ejecución de $30.554.751.577 y un rezago por $366.008.731. Adicionalmente, se dejaron de ejecutar recursos por $8.427.351.692,

Por lo anterior, se hace necesaria una planeación más precisa en las proyecciones de la ejecución presupuestal y de pagos, como parte del Programa Anual Mensualizado de Caja – PAC y por ende una gestión más eficaz y eficiente de los recursos programados, debido a que esta situación impacta en la ejecución y en el cumplimiento de las metas de los proyectos, así como en la misión de la entidad.

3.3.3.5. Cierre Presupuestal

3.3.3.5.1. Cuentas por Pagar a 31 de diciembre de 2018.

Las Cuentas por Pagar, constituidas por la entidad al cierre de la vigencia 2018 por $2.045.514.708 reportaron un cumplimiento del 100%, es decir, se giraron en su totalidad el 04 de enero de 2019.

3.3.3.5.2. Cuentas por Pagar a 31 de diciembre de 2019.

Las Cuentas por Pagar en virtud del cierre presupuestal realizado por la entidad y reportadas a la Contraloría de Bogotá fueron de $2.644.850.094, cifra verificada en los soportes colocados a disposición en el proceso auditor, que será pagada durante la vigencia de 2020.

3.3.3.5.3. Reservas Presupuestales Constituidas a 31 de diciembre de 2018.

La entidad constituyó reservas presupuestales a 31 de diciembre de 2018, por valor de $9.487.743.661, de las cuales se anularon $89.820.884, quedando un total de $9.397.922.777, dichas anulaciones en su mayoría son producto de los saldos a favor de la entidad que se generaron una vez se realizaron las actas de liquidación de los contratos.

Durante la vigencia de 2019 se giraron $9.325.981.492 y quedó un saldo de $71.941.285, valor último que, de acuerdo a lo verificado por parte de este ente de control, se ve reflejado en el acta de fenecimiento de reservas presupuestales de 2019 y que corresponde al saldo del contrato de fiducia pública 359 de 2018, constituyéndose como pasivos exigibles para ser cancelados durante el 2020.

3.3.3.5.4. Reservas Presupuestales Constituidas a 31 de diciembre de 2019.

El IDIGER al cierre de la vigencia 2019, constituyó 327 reservas presupuestales que suman $6.075.757.676, (45 corresponden a Gastos de Funcionamiento por $572.741.538 y 282 a Inversión por $5.503.016.138), como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 30:
Reservas Presupuestales Constituidas a 31-12-2019.

Cifras en pesos

CONCEPTO	VALOR RESERVAS 2019
Gastos de funcionamiento	572.741.538
Inversión	5.503.016.138
TOTAL	6.075.757.676

Fuente: Oficio IDIGER 2020EE490 del 10-01-2020

Las reservas presupuestales constituidas en la vigencia 2019, representan un 14,83% de la asignación presupuestal disponible.

Cuadro No. 31:
Reservas presupuestales de inversión constituidas vigencia 2019

Cifras en pesos

No. PROYECTO	NOMBRE PROYECTO	PRESUPUESTO	COMPROMISOS	GIROS	RESERVAS PRESUPUESTALES	% EN RESERVAS
1158	Reducción del riesgo y adaptación al cambio climático	$9.195.515.000	$8.109.907.764	$5.375.630.634	$2.734.277.130	33,72
1172	Conocimiento del riesgo y efectos del cambio climático	$3.595.200.000	$3.521.835.044	$2.618.171.459	$903.663.585	25,66
1178	Fortalecimiento del manejo de emergencias y desastres	$3.197.800.000	$3.081.827.586	$2.310.983.393	$770.844.193	25,01
1166	Consolidación de la gestión pública eficiente del IDIGER, como entidad coordinadora del SDGR – CC	$6.961.408.000	$6.908.209.793	$5.813.978.563	$1.094.231.230	15,84

Fuente: Ejecuciones presupuestales SIVICOF-2019

Cabe resaltar que, en lo relacionado a inversión, el proyecto "1158-Reducción del riesgo y adaptación al cambio climático" con la mayor asignación de recursos para la vigencia ($9.195.515.000) con una ejecución de $8.109.907.764 y con giros por $5.375.630.634, registra el mayor valor de constitución de reservas por $2.734.277.130.

3.3.4.5.5. Pasivos exigibles ejecutados en 2019

Para la vigencia 2019, la entidad apropió recursos para Pasivos exigibles por $61.003.000, los cuales fueron adicionados en $38.086.654, cambiando la fuente de financiación para el pago de pasivos exigibles de conformidad con la Resolución No SDH-000037 del 06 de marzo de 2019, (que en su mayoría se utilizó para efectuar la legalización de unos predios que se adquirieron al finalizar la vigencia de 2017), valor reconocido como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 32:
Pasivos exigibles ejecutados en 2019

Cifras en pesos

PROYECTO DE INVERSIÓN	RESOLUCIÓN DE RECONOCIMIENTO DEL PASIVO	VALOR
1158	181 de 2019	$25.652.852
1158	518 de 2019	$11.585.712
1166	166 de 2019	$312.000
1172	099 de 2019	$536.090
TOTAL		**$38.086.654**

Fuente: Oficio IDIGER 2020EE490 del 10-01-2020

De acuerdo a lo anterior, se obtuvo un presupuesto disponible de $99.089.654, de los cuales se giraron $61.012.259 representando una ejecución del 61.57%.

A primero de enero de 2019, los Pasivos exigibles de la entidad acumulados de vigencias anteriores, ascendían a $249.385.216, de los cuales $136.050.530 corresponden a saldos de vigencias anteriores y $113.334.686 al saldo que feneció a 31 de diciembre de 2018.

Durante el año 2019 se gestionaron $143.198.243 (se giraron $61.012.259 y se anularon $82.185.984), quedando un saldo a 31 de diciembre por $106.186.973, que será ejecutado en la vigencia 2020.

3.3.4.5.6. Análisis Presupuestal del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático- FONDIGER-

Normatividad

Mediante el Decreto 174 del 30 de abril de 2014 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se reglamenta el funcionamiento del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá, D.C., - FONDIGER.

Con el Acuerdo 002 del 18 de enero de 2019 se expide el reglamento operativo, de Administración y Manejo de los recursos del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C – FONDIGER.

3.3.4.5.6.1. Presupuesto y Ejecución de ingresos de FONDIGER

Mediante el Acuerdo 001 de 18 de enero de 2019, *"Por medio del cual se aprueba e incorpora el presupuesto de rentas e ingresos y gastos e Inversiones del Fondo Distrital para la Gestión de Riesgos y Cambio Climático de Bogotá D.C. –FONDIGER 2019, así como distribución, asignación y reducción de recursos."* se aprobó el presupuesto de FONDIGER para el año 2019 por valor de $50.580.638.243, discriminados de la siguiente manera: el valor de la transferencia de recursos del Distrito por valor de $40.729.505.000, saldo de reintegro por valor de $34.956.776 y rendimientos financieros por $9.816.176.467 correspondientes al periodo del 01 de Diciembre de 2017 al 30 de Noviembre de 2018 tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro No. 33:
Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos del Fondo Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático-IDIGER. Vigencia 2019

Cifras en pesos

CONCEPTO	FUENTE	VALOR
Transferencias 2018 SDH	15 - 0. 5% Tributarios	39.680.472.000
	432 - Reaforo 0,5% Tributarios	1.049.033.000
Reintegro Recursos	01 - 15 - 0. 5% Tributarios	34.956.776
Rendimientos Financieros	01-12 Otros Distrito	149.626.128
	01-15 0. 5% Tributarios	2.649.441.913
	01-28 Rendimientos provenientes de recursos de destinación específica	95.890.696
	01-348 Recursos del Balance - Otros Distrito	411.620.406
	01-373 Recursos del Balance 0.5% Tributarios	131.193.648
	01-432 Reóforo 0,5% Ingresos tributarios	83.842.404
	01-479 Recursos del Balance 1% Ley 99/93	718.650.138
	Recursos del Balance 1% Ley 99/93	1.150.494.909
	01-482 Recursos de Destinación Especifica	4.425.416.225
TOTAL		**50.580.638.243**

Fuente: Acuerdo 001 de 2019.

Los recursos acumulados de las vigencias anteriores más el presupuesto asignado del año 2019, suman un total definitivo de $533.032.137.154, los cuales al final de la vigencia mostraron un recaudo del 100.80 %, procedentes de Transferencias de la Administración Central $484.067.030.000, por incorporación de reintegros como

recursos del balance $205.415.565 y por rendimientos financieros $53.039.408.503, estos recursos se destinaron a los programas de Inversión del FONDIGER así:

Cuadro No. 34:
Gastos de Inversión FONDIGER a 31 de diciembre de 2019

Cifras en pesos

CODIGO	INVERSION DIRECTA	DISPONIBLE	COMPROMISOS	% EJE	ACUMULADO	% GIRO
3.	**GASTOS**	**533.032.137.154**	**384.878.895.104**	**72,21%**	**351.654.299.312**	**65,97%**
3-1.	**CONOCIMIENTO DEL RIESGO Y DE LOS EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO**	**130.392.363.532**	**126.772.872.649**	**97,22%**	**117.576.343.469**	**90,17%**
3-1-100	FORTALECER EL CONOCIMIENTO DEL RIESGO DE DESASTRES Y DEL CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS EFECTOS.	*26.501.547.860*	*23.330.152.766*	*88,03%*	*19.609.923.111*	*74,00%*
3-1-200	REDUCCIÓN DE LA VULNERABILIDAD TERRITORIAL DE BOGOTÁ FRENTE A RIESGOS Y EFECTOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO	*103.890.815.672*	*103.442.719.883*	*99,57%*	*97.966.420.358*	*94,30%*
3-2.	**MANEJO DE EMERGENCIAS, CALAMIDADES O DESASTRES**	**70.173.928.441**	**45.489.988.325**	**64,82%**	**40.808.579.978**	**58,15%**
3-2-100	ESTAR PREPARADOS PARA LA RESPUESTA A EMERGENCIAS Y DESASTRES.	*30.078.887.941*	*23.721.987.973*	*78,87%*	*22.343.991.879*	*74,28%*
3-2-200	ATENCIÓN INTEGRAL, OPORTUNA, EFICIENTE Y EFICAZ DE LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA, CALAMIDAD O DESASTRE A TRAVÉS DE LA ESTRATEGIA DISTRITAL DE RESPUESTA	*40.095.040.500*	*21.768.000.352*	*54,29%*	*18.464.588.099*	*46,05%*
3-3.	**ADAPTACIÓN AL CAMBIO CLIMÁTICO**	**232.084.759.911**	**138.303.809.866**	**59,59%**	**138.282.337.866**	**59,58%**
3-3-100	REDUCIR LA VULNERABILIDAD TERRITORIAL FRENTE AL CAMBIO CLIMÁTICO.	*229.974.654.584*	*136.195.258.472*	*59,22%*	*136.173.786.472*	*59,21%*
3-3-200	SISTEMA DE GOBERNANZA AMBIENTAL PARA AFRONTAR COLECTIVAMENTE LOS RIESGOS Y EFECTOS DE CAMBIO CLIMATICO	*1.860.105.327*	*1.860.089.054*	*100,00%*	*1.860.089.054*	*100%*
3-3-300	TRANSFORMACION CULTURAL PARA ENFRENTAR LOS RIESGOS Y LOS NUEVOS RETOS DEL CAMBIO CLIMÁTICO	*250.000.000*	*248.462.340*	*99,38%*	*248.462.340*	*99,38%*
3-4.	**REDUCCIÓN DEL RIESGO**	**100.381.085.270**	**74.312.224.264**	**74,03%**	**54.987.037.999**	**54,78%**
3-4-100	EVITAR NUEVOS ESCENARIOS DE RIESGO DE DESASTRES Y MITIGAR LOS EXISTENTES.	*98.663.765.270*	*73.102.224.264*	*74,09%*	*54.550.087.253*	*55,29%*

CODIGO	INVERSION DIRECTA	DISPONIBLE	COMPROMISOS	% EJE	ACUMULADO	% GIRO
3-4-200	REDUCIR EL RIESGO SÍSMICO Y DE GRAN IMPACTO.	*1.717.320.000*	*1.210.000.000*	*70,46%*	*436.950.746*	*25,44%*

Fuente: ejecución presupuestal FONDIGER 2019

Para la vigencia 2019, los recursos acumulados para la inversión fueron $533.032.137.154, de los cuales se ejecutaron $384.878.895.104, cuya participación fue del 72.21 %.

El comportamiento al interior del presupuesto, de acuerdo al monto de la cuantía, se resalta los siguientes rubros:

- Adaptación cambio climático con un presupuesto disponible de $232.084.759.911, de los cuales se ejecutaron $138.303.809.866 que corresponde al 59.59% a través de convenios con la Secretaría Distrital de Ambiente, Empresa de Acueducto y Alcantarillado, Jardín Botánico José Celestino Mutis y Aguas Bogotá.

- Conocimiento del Riesgo y de los efectos del cambio climático, con una asignación de $130.392.363.532 y ejecución de $126.772.872.649 equivalente al 97.22% en entidades como el IDIGER, Empresa de Acueducto, alcantarillado y aseo de Bogotá, y Jardín Botánico.

- Con menor participación el rubro Reducción del Riesgo con $100.381.085.270 y una ejecución de $74.312.224.264 que equivale al 74.03%, gestionados por el IDIGER, Jardín Botánico, Empresa de Acueducto, alcantarillado y aseo de Bogotá y por la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP- y las ayudas humanitarias de carácter pecuniario.

Finalmente, el rubro Manejo de emergencias, calamidades o desastres, con una asignación de $70.173.928.441 y una ejecución de $45.489.988.325 que corresponde al 64.82% fue ejecutado por medio de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos –UAESP e IDIGER.

3.3.4.5.6.2. Cierre presupuestal

El FONDIGER por ser un Fondo, que cuenta con recursos acumulables a los que no les aplica la anualidad, no constituye Reservas presupuestales, Pasivos Exigibles ni Cuentas por pagar al final de la vigencia 2019.

4. OTROS RESULTADOS

4.1. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

En desarrollo del ejercicio auditor, se estableció el siguiente beneficio de control fiscal:

4.1.1 Beneficio Cuantitativo de Control Fiscal, por valor de $165.623.200, por la actualización de la garantía de responsabilidad civil extracontractual en el contrato de obra No. 360 de 2018

En la Auditoría de Regularidad, código 22, PAD 2019, vigencia auditada 2018, se formuló el hallazgo **"***3.1.3.11 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de suficiencia en la garantía de responsabilidad civil exigida en el marco del contrato de obra 321 de 2017."*

Como consecuencia, la entidad formulo en el plan de mejoramiento, la siguiente acción: *"comunicar al contratista de obra e interventoría mediante oficio los lineamientos para proceder en los casos en los que sean necesarias adiciones y prórrogas, en el cual se enfatizará la necesidad de cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del decreto 1082 de 2015 frente a las pólizas y las garantías."*

En desarrollo del ejercicio auditor, se evidenció que la entidad suscribió el contrato de obra pública No. 360 de 2018, cuyo objeto fue: *"Construcción de las obras de mitigación por procesos de remoción en masa en el barrio Sotavento nuevo sector entre las calles 73B Sur y 74B sur con carrera 18 C y 18 Bis en la localidad de Ciudad Bolívar de la ciudad de Bogotá D.C."* por un valor inicial del $1.645.713.401.

En el contrato suscrito el día 13 de noviembre de 2018, se observa que la entidad exigió una garantía de Responsabilidad civil Extracontractual por una suficiencia de 200 SMMLV, como se observa a continuación:

Imagen No. 12

2.8. GARANTÍAS:

De acuerdo con lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y de conformidad con el estudio efectuado según la matriz de análisis de la exigencia de las garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual del estudio previo, el Contratista deberá constituir a favor del Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia y con oficina en Bogotá, que ampare:

a. **Cumplimiento del Contrato:** Por el 20% del valor total del Contrato, con una duración igual al plazo de ejecución y seis (06) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo.

b. **Calidad del Servicio:** Por el 10% del valor total del Contrato, con una duración igual a la del Contrato y seis (06) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo.

c. **Amparo de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones:** Por el 5% del valor total del Contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato y tres (3) años más, para asegurar el pago de los mismos al personal que emplee el Contratista en la prestación del servicio.

d. **Estabilidad de obra:** Por el diez por ciento (10%) del valor del Contrato y con una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.

e. **Responsabilidad Civil Extracontractual:** Por 200 SMMLV con una vigencia igual al plazo de ejecución del Contrato, de conformidad con el numeral 1 del Art. 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015.

Lo anterior evidencia un incumplimiento a lo señalado en el artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015, el cual dispone:

> *"Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a:*
>
> *1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV.*
>
> *2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV.*
>
> *3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. (…)*

En desarrollo del objeto contractual, se suscribieron dos (2) adiciones en la vigencia 2019, la primera por un valor de $618.057.680 y la segunda por un valor de $105.016.120, para un valor total de $2.368.787.101, equivalente a 2.860 SMMLV. Por lo anterior, la suficiencia de la garantía debía ser de 400 SMMLV y no 200 SMMLV como lo había señalado la entidad.

Sin embargo, se observa en el expediente contractual y en el SECOP, que a través del oficio 2019ER9595 del 28 de mayo de 2019, la entidad recibió por parte del contratista la actualización de la Póliza de Responsabilidad Civil 14-40-101027130,

anexo 8, en la cual se actualizo la suma asegurada, pasando de $165.623.200 a $331.246.400, es decir, existió una protección al patrimonio público de $165.623.200, al actualizarse la garantía de conformidad con la suficiencia establecida por el Decreto 1082 de 2015.

Se observa que la actualización se realiza con posterioridad a la radicación del informe final emitido por la Contraloría de Bogotá a través del oficio 2-2019-08064 del 12 de abril de 2019.

Dicha actualización protege a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas.

5. CUADRO CONSOLIDADO DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA.

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN[15]
1. Administrativos	17	N.A	**Gestión Contractual** 3.1.3.1 3.1.3.2 3.1.3.3 3.1.3.4 3.1.3.5 3.1.3.6 3.1.3.7 3.1.3.8 3.1.3.9 **Planes, programas y proyectos** 3.2.1.1 3.2.1.2 **Estados Financieros** 3.3.1.1 3.3.1.3 3.3.1.4 3.3.1.5 3.3.1.6 **Gestión Presupuestal** 3.3.3.1.1
2. Disciplinarios	7	N.A	**Gestión Contractual** 3.1.3.1 3.1.3.2 3.1.3.4 3.1.3.5 3.1.3.9 **Planes, programas y proyectos** 3.2.1.2 **Gestión Presupuestal** 3.3.3.1.1
3. Penales	0	N.A	

[15] Se deben detallar los numerales donde se encuentren cada uno de las observaciones (hallazgos) registrados en el informe.

4. Fiscales	1	$2.021.063,71	**Gestión Contractual** 3.1.3.2

N.A: No aplica.